

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 160

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 13 de marzo de 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación orden del día. 6.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 7.- Presentación de dictámenes. 8.- Presentación de iniciativas. 9.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Buenos días, diputadas y diputados, se abre la sesión.

[Hace sonar la campana].

[Se abre la sesión. 11:13 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto procederemos, con el desahogo de los trabajos de la undécima sesión ordinaria del Segundo Periodo Ordinario, dentro del segundo año del ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación me voy a poner a perni... permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión celebrada el día 6 de marzo del año en curso.

III. Correspondencia a) recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación en su caso de los dictámenes que presentan.

1.- Las comisiones;

a) De Salud.

b) Unidas de Educación, Cultura y de Justicia.

c) De Seguridad Pública.

d) De Justicia.

e) De Desarrollo Social.

2.- La Junta de Coordinación Política.

VI. Presentación de iniciativas de Ley, Decreto o Punto de Acuerdo a cargo de:

1.- Diputada Maribel Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien la solicitara de urgente resolución.

Antes de continuar con la lectura del orden del día, quiero solicitarles de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a las y a los señores legisladores y al público presente, así como a los asesores y a los medios de comunicación, que guarden el orden debido y nos permitan continuar con el desarrollo de la sesión, sobre todo aquí del lado derecho se oye muchísimo ruido y les pido

de favor que guarden silencio para poder continuar con esta sesión.

2.- Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.- Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien la solicitara de urgente resolución.

4.- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien la solicitara de urgente resolución.

5.- Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

6.- Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

7.- Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

8.- Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9.- Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Les solicito a mis compañeras y compañeros diputados, si tienen por favor... si pueden por favor confirmar su asistencia en el sistema electrónico para poder contabilizar su asistencia.

Diputada Presidenta, le informo que se han registrado... que han registrado su asistencia veinticinco de los treinta y tres diputados y diputadas que integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 13 de marzo del año 2018, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella que se tomen tendrán plena validez legal.

Adelante, Diputada Secretaria.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

También le comunico que por medio de este conducto que me hizo llegar la asistencia de la Presidencia, donde solicita le sea justificada un retardo a la Sesión Permanente del Segundo periodo... Periodo de la Sexagésima Quinta Legislatura del día 13 de marzo, al Diputado Héctor Vega Nevarez por motivo de atender asuntos inherentes a su cargo.

[Se ha autorizado la solicitud presentada por el Diputado Héctor Vega Nevarez (P.T.), para que le sea justificado su retardo a la sesión, incorporándose en el transcurso de la misma al igual que las y los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Citlali Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Leticia Ortega Máñez (MORENA).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Diputadas y diputados, con el con... con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema del voto electrónico incorporado en cada una de sus curules, de lo contrario su voto no quedara registrado.

Antes solicitarle a la Segunda Secretaria, Diputada Maria Antonieta Mendoza Mendoza, que tome la votación respecto al contenido del orden del día, le informo que se baja la aprobación del acta del día 6 de marzo para la próxima sesión.

Por lo tanto ahora sí, sin la aprobación del acta le solicito a la Diputada Maria Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Maria Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y diputados, respecto del contenido del orden del día, haciendo énfasis en que se baja el acta de la sesión de la reunión anterior para su aprobación, pregunto si se encuentran a favor, les solicito de la manera más atenta, registren su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votoelectrónico.

¿Quiénes esten por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza

(P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Maria Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Quien, perdón.

Diputada estamos votando el orden del día con la mención que hizo la Presidenta, que el orden del día de esta sesión, se baja el acta de la sesión anterior, gracias.

¿Quiénes esten por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Maria Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de las y los legisladores Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.), este último con retardo justificado.]

Se cierra el sistema de votoelectrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, y un voto no registrado de los treinta diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Damos la bienvenida a las y a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica Número 77, todas y todos a cargo de la Maestra Gabriela Escobar Vega, sean ustedes bienvenidos.

[Aplausos]

Así mismo, a las integrantes de la Asociación Civil, Abriendo Caminos por el Autismo, del Municipio de Parral, sean ustedes bienvenidas.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Héctor Vega Nevárez].

[Aplausos]

6.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el siguiente... con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si las y los legisladores, han tenido el conocimiento de la correspondencia recibida por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las demás iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,

Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con mucho gusto, Diputada Presidenta!

[CORRESPONDENCIA]:

[13 de marzo de 2018

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Oficio No. DGPL-2P3A.-1809.6, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual remite Acuerdo en el que exhorta a los Congresos locales, a revisar y, en su caso, armonizar sus códigos civiles y familiares, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con la edad mínima para contraer matrimonio.

2. Oficio No. SELAP/300/582/18, que envía el Subsecretario

de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número SESNSP/50/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0180/2017 II D.P., por el que este H. Congreso exhorta al Secretario de Gobernación, a realizar las acciones tendientes a optimizar, regularizar y eficientar el mecanismo de emergencia 9-1-1, sobre todo en los límites de la franja fronteriza en Ciudad Juárez.

Informando las acciones que ese Secretariado Ejecutivo conforme a sus atribuciones ha realizado para implementar, difundir, optimizar, regularizar y eficientar los servicios de atención de llamadas de emergencia, las cuales se detallan en el oficio en mención.

3. Oficio No. SELAP/300/564/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número DV/0019/2018, suscrito por el Director de Vinculación de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0303/2017 I P.O., por el que se exhorta a esa Procuraduría, para que informe si ejerció el procedimiento de atracción de competencia para la investigación y esclarecimiento de los hechos de la masacre de Villas de Salvarcar ocurrido en Ciudad Juárez, Chih., el día 31 de enero de 2010.

Informando que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, remitió el mencionado exhorto a la Delegación de la Institución en el Estado de Chihuahua, para hacerlo de su conocimiento y que provea conforme a derecho corresponda.

4. Oficio No. VTP/0345/2018, que envía el Vicepresidente Técnico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0331/2018 I D.P., por el que se le exhorta a realizar las acciones que considere pertinentes, a efecto de que se exija como requisito para la aceptación del pago con tarjeta bancaria que el cliente exhiba identificación oficial, con el objeto de proteger los derechos y patrimonio de las y los tarjeta o cuentahabientes. Informando los motivos por los que similar propuesta no prosperó, no obstante lo anterior, señala las diversas acciones

que en materia de prevención contra el fraude y de educación financiera ha venido realizando esa Comisión Nacional, mismas que describe en el oficio en mención, por lo que atendiendo la recomendación de este H. Congreso, analizará con las instituciones bancarias alternativas para lograr elevar el nivel de seguridad con el que los usuarios de tarjetas de crédito y débito puedan realizar sus operaciones.

B) Otros Estados

5. Oficio No. DGAJEPL/1782/2018, que envía el H. Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual remite Acuerdo por el que se solicita a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, que en su legislación no esté considerado el retiro temporal o permanente de la licencia de conducir como sanción del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez, realicen las modificaciones necesarias a la misma, a fin de ajustar dicho criterio.

6. Oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-F6/18, que envía el H. Congreso del Estado de Michoacán, por medio del cual remite Acuerdo Número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra del C. Juan Carlos Campos Ponce, expresidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán. Lo anterior, para conocimiento y efectos legales procedentes.

7. Oficio s/n, que envía el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, por medio del cual remite copia del Acuerdo por el que se adhiere al exhorto realizado por la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por lo que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Educación Pública y a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, así como a las Secretarías de Educación de los Estados, para que en coordinación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, así como lo contenido en las Constituciones locales del país y leyes en materia de Educación, sea añadido, en las convocatorias de los concursos de oposición para el ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior, el requisito de que los participantes presenten constancia oficial

de validación de una prueba psicométrica y una toxicológica; solicitando que, de considerarlo pertinente, nos adhiramos al citado Acuerdo.

C) Municipios

8. Quinto Informe Trimestral que envía la Sindicatura del Municipio de López, Chih., correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2017.

9. Oficio No. PCC/51/2018, que envía el Subdirector Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0301/2017 I P.O., por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno, informen acerca de las estrategias que se están implementando en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua. Comunicando las actividades que la Subdirección de Prevención tiene implementadas, así como el número de beneficiados, durante el periodo octubre 2016 a diciembre de 2017, las cuales se detallan en el oficio en mención.

D) Diversos

10. Copia del oficio No. 231/2018, que envía el C. José Encarnación Palafox Lozada, dirigido al Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante el cual le realiza diversas solicitudes relacionadas con la construcción de obras, prestación de servicios públicos y de gestión social para las personas que refiere en su misiva].

[TURNOS A COMISIONES].

[13 de marzo de 2018

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), a fin de adicionar un segundo párrafo al artículo 142 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, con el propósito de que no se aplique el impuesto adicional del 4%, contemplado en el párrafo segundo del artículo 28 de este ordenamiento, al Impuesto a la obtención de premios en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y/o concursos de toda clase.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los

Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a efecto de reformar el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, referente al procedimiento para la presentación de denuncias por parte de las niñas, niños y adolescentes, por presuntas violaciones a los derechos humanos.

Se turna a la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), mediante la cual se propone adicionar el artículo 138 bis a la Constitución Política; y reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado, a fin de implementar un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC), a fin de expedir la Ley Estatal de Adopciones en el Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes].

7.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, para que en representación de la Comisión de Salud, presente al pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de

Chihuahua, somete a la consideración del pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, iniciativa con carácter de decreto para crear la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia se aut... autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y decreto con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¡Con gusto diputada! adelante.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** Gracias.

En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Salud, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

Cabe mencionar que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece la obligación para las entidades federativas, de expedir ordenamientos locales respectivos en la materia con el propósito de dar cumplimiento a la Ley General.

Toda vez que este ordenamiento es de gran

avance ya que refleja su preocupación para proteger a quienes se encuentran en este estado de vulnerabilidad, generando ordenamientos que garanticen los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Actualmente existen un sin número de personas con este trastorno sin un diagnóstico formal, siendo ésta una condición de salud pública con la necesidad de atenderse por lo que es menester la creación de uno... de un ordenamiento legal que permita desarrollar políticas públicas para la protección, atención e inclusión donde los sectores se comprometan para que dichas personas sean parte integral de nuestra sociedad y con ello puedan desarrollar sus potencialidades, así como garantizar sus prerrogativas fundamentales.

El Estado tiene el deber de asegurar, sobre todo que las niñas, niños cuenten con los servicios esenciales apropiados lo más temprano posible, con el propósito de mejorar significativamente la calidad de vida y en un futuro puedan lograr su independencia; toda vez que al no contar con dicha estructura los hace más vulnerables.

Es responsabilidad del Estado presentar nuevas propuestas para la atención y cuidado a este tipo de trastornos, desarrollando conceptos científicos derivados de las investigaciones que permitan innovar, crear y perfeccionar los métodos, técnicas y procedimientos relacionados con el tratamiento médico, terapéutico y farmacológico para el bienestar de este grupo vulnerable; además de concientizar a la población en general con el fin de erradicar la discriminación social a la que se enfrentan por ser considerados diferentes y que en ocasiones sufren maltrato e incompreensión.

En este sentido la Comisión al realizar el... el análisis de la iniciativa, considera necesario que el Estado cuente con un ordenamiento legal que permita coadyuvar con las familias que actualmente se encuentran inermes en una situación de autismo.

Ya que es obligación del Estado velar por todas las personas que se encuentren afligidas por

padecer, ya sea de manera directa o indirecta, alguna condición del espectro autista, es necesario desarrollar políticas para beneficiar a este grupo en condición vulnerable.

Es por ello que la Comisión acordó llevar a cabo un foro en la participación de las instituciones de salud, educación, trabajo, así como organizaciones de la sociedad civil que atienden a personas del espectro autista, padres de familia que tienen hijos con esta condición así como diferentes colegios de profesionistas como los de psiquiatría, psicología, enferme... enfermería, odontología abogacía, neurología entre otros.

En dicho evento se les dio a conocer en una primera instancia lo que implica la problemática de la condición del espectro autista, para posteriormente escuchar la ponencia de la ex Diputada Federal Paloma Villaseñor, iniciadora de la Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, pasando a la exposición denominada Inducción a las capacidades presentada por el Licenciado Adalberto Méndez, Director de Atención a las Personas dis... con discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Después de las intervenciones anteriormente referidas se instalaron mesas temáticas en las que participaron personas... las personas asistentes, quienes aportaron importantes puntos de vista en los temas de inclusión educativa, inclusión laboral, capacidad jurídica, servicios especializados y la creación de una instancia especializada en esta materia. Las propuestas planteadas en el foro derivaron en la creación de una mesa técnica para el análisis y estudio de las mismas para su posible incorporación en el proyecto de Ley. En las reuniones de trabajo de mes... de las mesas técnicas participaron asesores de los diferentes grupos parlamentarios del Honorable Congreso, instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, organizaciones de la sociedad civil así como madres y padres de familia; derivado... derivado del proyecto de la Ley que

hoy presentamos a su consideración y en su caso aprobación. Por lo que el objeto de esta Ley es garantizar la atención integral y protección a las personas con la condición del espectro autista, estableciendo un régimen legal que permita tener un diagnóstico temprano y oportuno, intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social como la cultural, la recreación y el deporte; con la finalidad de proteger los derechos de las personas que se encuentran en esta condición y sus familias.

Por lo que, en el contenido del título primero se contemplan las disposiciones generales, los derechos y obligaciones así como la Comisión interse... Intersecretarial.

Por lo que corresponde al capítulo primero se establecen las disposiciones generales y el objeto de la ley, armonizado con la Ley General, en la que se señala los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas, así como las obligaciones de los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Respecto al segundo... al capítulo segundo, podemos mencionar que establece los derechos y obligaciones, dividiéndose en dos secciones: la primera, hace mención a los derechos fundamentales de las personas con el espectro autista y sus familias; y la segunda, establece las obligaciones que deben cumplir las autoridades estatales, municipales, instituciones privadas con los servicios especializados en la atención del espectro autista, a madres y padres, quienes ejerzan la patria potestad, a personas profesionistas de la medicina y educación, así como a todas aquellas que determine la ley o cualquier otro ordenamiento aplicable. Respecto del tercer capítulo, podemos mencionar que establece la creación de la Comisión Interinstitucional, la cual tendrá como objetivo principal garantizar las acciones y programas que se han ejecutados adecuadamente y en coordinación con la Autoridad Federal.

La comisión antes mencionada, está integrada

por las siguientes autoridades, la Secretaría de Salud, cuya persona titular presidirá la Comisión; la Secretaría de Educación y Deporte; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia.

Además contarán con la invitación permanente en la Comisión, las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los Trabajadores al Servicio del Estado, y del DIF del Estado de Chihuahua y siete integrantes de la sociedad civil organizada cuya actividad se relacione con el objeto de la presente Ley.

En el título segundo se establece lo relacionado con el Programa de Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, lo que abarca los niveles de atención, las funciones de las autoridades involucradas, lo relacionado con la salud, educación, trabajo, desarrollo social, cultura, turismo y recreación, así como un último capítulo referente a las prohibiciones y sanciones.

En este contexto y en razón de lo anterior derivado del análisis de la iniciativa en estudio, se tiene la finalidad que motiva la expedición de este ordenamiento con el objeto de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del pleno el presente proyecto con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Atención y Protección a las Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a los 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Se otorga un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Ley, para la conformación de la Comisión Intersectorial, a la que refiere el artículo 11 de la Ley.

CUARTO.- Las distintas Secretarías, Dependencias, Instituciones y Organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de las Secretarías de Salud y Hacienda, de manera que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

QUINTO.- Las acciones que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en reunión del día siete de marzo de dos mil dieciocho. Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Diputado Francisco Javier Malaxechevarría, Diputada Liliana Aracely Ibarra Rivera.

Antes de terminar Presidenta, también quisiera agradecer a las siguientes asociaciones que han estado trabajando en conjunto con el Poder Legislativo y el Ejecutivo para la conformación del presente ordenamiento;

- Abriendo caminos para el autismo A.C.
- Instituto José David A.C.
- Iluminemos de azul por el Camino del Autismo A.C.
- Autismo Chihuahua.
- Asociación de Padres.
- Esperanza para el Autismo.
- Asociación ríe.

Muchísimas gracias.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, iniciativa con carácter de decreto para crear la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

El pasado 12 de febrero de 2015, la entonces Diputada Paloma Villaseñor Vargas, presentó ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la iniciativa para crear la LEY GENERAL

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, Ley que fue publicada el 30 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Es preciso agregar que las legislaturas de los estados de Baja California Sur, Sonora, Nuevo León, Estado de México y Quintana Roo aprobaron y están en vigor las leyes relativas a la atención y protección a personas con la condición del Espectro Autista.

El 21 de Julio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, donde establece que los derechos para las personas con trastorno del espectro autista (TEA). SON:

I.- A La salud y a la Asistencia Social

II.- Educación y Capacitación para el Trabajo

III.- Desarrollo Social y Vivienda

IV.- Deporte, recreación y Cultura

Estos derechos humanos básicos forman parte del Estado de derecho, tanto de las normas fundamentales de nuestra Constitución como del Estado de Convención que, en el marco de las Declaraciones, Acuerdos y tratados Internacionales, se integran al moderno Estado Constitucional de Derecho en México.

De acuerdo con la NIH (en sus siglas en inglés National Institute of Mental Health) el autismo se define: un grupo de trastornos del desarrollo cerebral, a los que se llama colectivamente el trastorno del espectro autista (TEA). El término espectro se refiere la amplia gama de síntomas, habilidades y niveles de deterioro o discapacidad que pueden tener los niños con el TEA. Algunos niños padecen un deterioro leve causado por sus síntomas, mientras que otros están gravemente discapacitados.

Es decir, es un trastorno del desarrollo humano complejo caracterizado hasta hoy por su sintomatología: los modos conductuales de la persona con el padecimiento del Espectro Autista, cómo interactúa con otros, cómo se comunica y aprende. Los trastornos del espectro autista son una

serie de trastornos con una gama de síntomas que afectan el comportamiento, las interacciones interpersonales y el aprendizaje. Diferentes personas con autismo pueden tener síntomas diferentes. Es por lo que se le conoce como espectro, pues existe una gama de características similares.

El TEA se diagnostica de acuerdo con las pautas mencionadas en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Cuarta Edición Texto Revisado (DSM-IV-TR). Actualmente, el manual define el TEA como cinco trastornos, algunas veces llamados los trastornos generalizados del desarrollo (TGD):

- 1.- El trastorno autista (autismo clásico)
- 2.- El trastorno de Asperger (síndrome de Asperger)
- 3.- El trastorno generalizado del desarrollo no especificado (TGD-NE)
- 4.- El trastorno de Rett (síndrome de Rett)
- 5.- El trastorno desintegrativo infantil (CDD, por sus siglas en inglés) En la actualidad, no se conocen las causas del TEA, pero los científicos coinciden en que existe una predisposición genética, es decir es una condición congénita, sin embargo no existe un estudio médico para determinarlo, ya que su diagnóstico es en base a la observación de la conducta.

Estadísticamente, para la OMS (Organización Mundial de la Salud), estas son algunas cifras importantes:

o Uno de cada 160 niños tiene un trastorno del espectro autista (TEA).

o Los TEA comienzan en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta.

o Aunque algunas personas con TEA pueden vivir de manera independiente y tener una vida productiva, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

o Las intervenciones psicosociales basadas en la evidencia, como la terapia conductual, pueden reducir las dificultades de comunicación y comportamiento social, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida.

o Las intervenciones dirigidas a las personas con TEA deben

acompañarse de medidas más generales que hagan que los entornos físicos, sociales y actitudinales sean más accesibles, inclusivos y compasivos.

o Las personas con TEA sufren estigmatización, discriminación y violaciones de los derechos humanos. Su acceso a los servicios y al apoyo es insuficiente a nivel mundial.

Sin embargo, un estudio reciente (marzo de 2016) concluye que en México 1 de cada 115 niños padece el Trastorno del Espectro Autista (TEA). Según el especialista Michael Rosanoff, director de Investigación en Salud Pública de Autism Speaks, asegura que el autismo ha venido en considerable aumento en los últimos lustros. Asegura, además, que en el último año y medio, la prevalencia tuvo otro aumento, basado en el Manual de Psiquiatría de Estados Unidos. En cuanto a México, dijo, un dato alarmante que mostró el nuevo estudio es que la mayoría de los niños con alguna condición ubicada dentro del Espectro Autista fue detectada en escuelas regulares, sin que nunca hubieran sido siquiera diagnosticados.

Casi el 60 % estaba en salones de clases generales, mientras que el otro 42 % sí había sido diagnosticado y estaba ya en programas de educación especial. El director médico de Autism Speak afirma:

Para medir mejor y seguir el número de niños con autismo en México, el gobierno debería considerar el establecimiento de un sistema de vigilancia para el autismo. Además de la sensibilización del autismo entre los padres, los maestros y los médicos... es de especial preocupación que los niños mexicanos con autismo están siendo diagnosticados a una edad tardía; esto indica que se pierden oportunidades de intervención temprana y aumenta la carga para las familias.

Agrega: El autismo se presenta en todos los grupos raciales, étnicos y sociales. Aún no se ha identificado una sola causa para el autismo, pero sabemos que la genética influye fuertemente; además, la investigación ha sugerido que muchos otros factores ambientales y no genéticos pueden aumentar el riesgo de este padecimiento.

De acuerdo con la NIH los síntomas del Trastorno del espectro autista (TEA), son variables en cada menor, generalizando los siguientes:

o Deterioro de la actividad social

o Dificultades de comunicación

o Conductas repetitivas y estereotipadas Vigilancia y sintomatología

1. Comunicación Social:

- No hay reacción cuando le hablan por su nombre.

- Poco o nulo contacto visual

- Juega solo

- No tiene los mismos intereses que los demás

- Es poco flexible ante las expresiones faciales

- Tiende a evitar el contacto físico

- Dificultad para entender palabras en doble sentido

- Ausencia de juego simbólico y social

- Hay poca imitación.

2. Comportamientos Restringidos y Repetitivos:

- Juega con sus juguetes de la misma manera todo el tiempo

- Le interesan las partes de los objetos (p. ej., las ruedas).

- Intereses obsesivos

- Poca tolerancia a la frustración

- Seguimiento de ciertas rutinas en cuanto a juegos, comidas, salidas, actividades, ropa, etc.

- Tiene movimientos estereotipados, por ejemplo: aletear las manos, mecerse, girar el cuerpo o brincar.

- Prefiere cierto tipo de alimentos.

- Autolesiones.

- Berrinches ante cosas que se salen de su rutina, cuyas rabietas son difíciles de controlar.

El caso es que en México se tiene el registro de 400 mil niños en condición de Espectro Autista. Con todo, aún sabemos muy

poco de este padecimiento, no obstante que es observado desde principios del siglo XX, hace más de cien años, y desde entonces se le llamó Autismo. Sabemos que afecta el desarrollo de la comunicación y la interacción sociales, caracterizado por comportamientos restringidos, repetitivos y estereotipados. Sabemos que el autismo puede ser diagnosticado con seguridad desde los 18 meses a los 24 meses, pero en la realidad la detección y diagnósticos se realizan entre los 3 y los 4 años. Sabemos que la incidencia en niños es cinco veces mayor que en niñas. Sabemos que el tratamiento oportuno es integral y en él concurren especialistas de varias disciplinas clínicas, familiares y sociales. Pero no sabemos su etiología. Sabemos, sí, que confluyen factores genéticos, ambientales, bioquímicos o debido a alguna enfermedad médica. Es poco lo que sabemos y sin embargo es mucho lo que podemos hacer. Para empezar, el Estado debe definir políticas públicas para el diagnóstico temprano y la atención especializada de quienes padecen el Trastorno del Espectro Autista. El problema es grave y su tendencia a ser más grave aún es un pronóstico acertado. En segundo lugar, la familia y la escuela juegan un papel clave en la detección del problema.

Los niños con el TEA no siguen patrones típicos al desarrollar sus habilidades sociales y de comunicación. En general, los padres son los primeros en notar conductas inusuales en sus hijos. Con frecuencia, ciertas conductas se vuelven más notorias al compararlos con niños de la misma edad.

El Espectro autista es, en efecto, un padecimiento espectral. Sabemos que se procesan de modo distinto la información, aprendizaje y estilos de vida considerados normales.

La Organización de las Naciones Unidas ha establecido el 2 de abril como el Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo, en su resolución 62/139 el pasado 18 de Diciembre del año 2007, donde su fundamentación es de que debemos de recordar ¡La Convención sobre los derechos del niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en virtud de las cuales los niños con discapacidad deberán de una vida plena y digna, en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad, así como su goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, invita a todos los involucrados así como a los Estados Miembros a adoptar medidas para crear conciencia sobre la situación que prevalece con los niños y niñas que sean diagnosticados con TEA.

A pesar de que aún no existe una solución médica o cura para dicho trastorno, el tratamiento y diagnóstico en edad temprana, mejora la calidad de vida de los niños con TEA.

Cabe destacar que en el análisis que se realiza en torno a presentar la Iniciativa de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista, se hace mención en la problemática que existe en las familias con escasos recursos que poseen un miembro diagnosticado con espectro autista y que tienen los siguientes problemas:

o La falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales para atender de manera eficaz a este creciente núcleo social.

o La falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.

o La carencia de centros encargados de orientar y apoyar a padres dispersos e impotentes, con información suficiente para detectar señales tempranas de alerta que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.

o El vacío de comunicación social que cree una conciencia colectiva y una cultura de inclusión en apoyo a quienes están involucrados en el problema.

o La ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.

o La escasez de maestros capacitados en el adecuado manejo, integración e inclusión de niños y jóvenes con esta condición en planteles escolares públicos y privados.

o La insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.

o La inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquellos cuya capacidad y habilidad se los permita.

o La falta de espacios públicos-recreativos que cuenten con equipamiento adecuado y garanticen seguridad pública.

o El estado de indefensión ante la violencia delictual y abusos del aparato de prevención del delito.

o La desintegración familiar provocada por el abandono del hogar de alguno de los padres ante la falta de conocimiento sobre la condición y su desarrollo.

Por todo lo anterior es importante destacar el ARTICULO TERCERO transitorio de la LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, el cual establece que las Legislaturas de los Estados están obligadas a armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de dicha Ley en un plazo máximo de 12 meses después de la entrada en vigor de la misma; por eso es de interés público y social para el estado de Chihuahua legislar sobre este tema, pues es fundamental que se brinde especial atención a niños y niñas que pasan por una situación de TEA, y además garantizar a su familia igualdad de oportunidades y acceso a los servicios que brinda el Estado, siempre teniendo en cuenta su especial atención, y de este modo dar garantías de acceso a los derechos humanos constitucionales y atender un problema humano que representa un problema de salud pública y que por tanto a todos y todas nos corresponde participar en su atención.

Se trata, en síntesis, de garantizar la inclusión de niños y niñas con Trastorno de Espectro Autista en la familia, en la escuela, en la vida pública y social como el derecho de los derechos de la convivencia democrática.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes. II.- Cabe mencionar que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece la obligación para las entidades federativas, de expedir ordenamientos locales respectivos en la materia con el propósito de dar cumplimiento a la Ley General.

Toda vez que este ordenamiento es un gran avance ya que refleja su preocupación para proteger a quienes se encuentra en este estado de vulnerabilidad, generando ordenamientos jurídicos que garanticen los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

III.- Actualmente existen un sin número de personas con este trastorno sin ningún diagnóstico formal, siendo ésta una condición de salud pública con la necesidad de atenderse por lo que es menester la creación de un ordenamiento legal que permita desarrollar políticas públicas para la protección, atención e inclusión donde todos los sectores se comprometan para que dichas personas sean parte integral de nuestra sociedad y con ello puedan desarrollar sus potencialidades, así como garantizar sus prerrogativas fundamentales.

El Estado tiene el deber de asegurar, sobre todo que las niñas y niños cuenten con los servicios esenciales y apropiados lo más temprano posible, con el propósito de mejorar significativamente la calidad de vida y que en un futuro puedan lograr su independencia; toda vez que al no contar con dicha estructura los hace más vulnerables.

Es responsabilidad también del Estado presentar nuevas propuestas para la atención y cuidado de este tipo de trastornos, desarrollando conceptos científicos derivados de las investigaciones que permitan innovar, crear y perfeccionar los métodos, técnicas y procedimientos relacionados con el tratamiento médico, terapéutico y farmacológico para el bienestar de este grupo vulnerable; además de concientizar a la población en general con el fin de erradicar la discriminación social a la que se enfrentan por ser considerados diferentes y que en ocasiones sufren maltrato e incompreensión.

IV.- En este sentido la Comisión al realizar el análisis de la iniciativa, considera necesario que el Estado cuente con un ordenamiento legal que permita coadyuvar con las familias que actualmente se encuentra inermes en una situación de autismo.

Ya que es obligación del Estado velar por todas las personas que se encuentren afligidas por padecer, ya sea de manera directa o indirecta, alguna condición del espectro autista, es necesario desarrollar políticas públicas para beneficiar a este grupo en condición vulnerable.

Es por ello que la Comisión acordó llevar a cabo un foro

con la participación de las instituciones de salud, educación, trabajo, así como organizaciones de la sociedad civil que atienden a personas con la condición del espectro autista, padres y madres de familia que tienen hijas y/o hijos con esta condición así como diferentes colegios de profesionistas como los de psiquiatría, psicología, enfermería, odontología abogacía, neurología entre otros.

En dicho evento se les dio a conocer en una primera instancia lo que implica la problemática de la condición del espectro autista, para posteriormente escuchar la ponencia de la ex Diputada Federal Paloma Villaseñor, iniciadora de la Ley General para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, pasando a la exposición denominada Inducción a las Discapacidades presentada por el Lic. Adalberto Méndez, Director de Atención a las Discapacidades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Después de las intervenciones anteriormente referidas se instalaron mesas temáticas en las que participaron las personas asistentes, quienes aportaron importantes puntos de vista en los temas de inclusión educativa, inclusión laboral, capacidad jurídica, servicios especializados y la creación de una instancia especializada en esta materia.

Las propuestas planteadas en el foro derivaron en la creación de una mesa técnica para el análisis y estudio de las mismas para su posible incorporación en el proyecto de la Ley. En las reuniones de trabajo de la mesa técnica participaron asesores de los diferentes grupos parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, instituciones públicas y privadas relacionadas con esta materia, organizaciones de la sociedad civil así como madres y padres de familia; derivando en el proyecto de Ley que hoy presentamos a su consideración y en su caso aprobación.

Por lo que el objeto de esta Ley es garantizar la atención integral y la protección de las personas con la condición del espectro autista, estableciendo un régimen legal que permita tener un diagnóstico temprano y oportuno, intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social como la cultura, la recreación y el deporte; con la finalidad de proteger los derechos de las personas que se encuentran en esta condición y sus familias.

Por lo que, en el contenido del Título Primero se contemplan las disposiciones generales, los derechos y obligaciones así como la Comisión Intersecretarial.

Por lo que corresponde al Capítulo Primero se establecen las disposiciones generales y el objeto de esta ley, armonizado con la Ley General, en la que se señala los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas, así como las obligaciones del Estado y sus Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Respecto del Capítulo Segundo, podemos mencionar que establece los derechos y obligaciones, dividiéndose en dos secciones: la primera, hace mención a los derechos fundamentales de las personas con el espectro autista y sus familias; y la segunda, establece las obligaciones que deben cumplir las autoridades estatales, municipales, instituciones privadas con los servicios especializados en la atención del espectro autista, a madres y padres y quienes ejerzan la patria potestad, a personas profesionistas de la medicina y educación, así como todas aquellas que determine la ley o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Respecto del Tercer Capítulo, podemos mencionar que establece la creación de la Comisión Interinstitucional, la cual tendrá como objetivo principal garantizar que las acciones y programas sean ejecutados adecuadamente y en coordinación con la Autoridad Federal.

La comisión antes mencionada, estará integrada por, las siguientes autoridades, la Secretaría de Salud, cuya persona titular presidirá la Comisión; la Secretaría de Educación y Deporte; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos así como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Además contarán con invitación permanente en la Comisión, las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, el DIF del Estado de Chihuahua y siete integrantes de la sociedad civil organizada cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.

En el Título Segundo se establece lo relacionado con el

Programa de Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, lo que abarca los niveles de atención, las funciones de las autoridades involucradas, lo relacionado con la salud, educación, trabajo, desarrollo social, cultura, turismo y recreación, así como un último capítulo referente a las prohibiciones y sanciones.

En este contexto y en razón de lo anterior derivado del análisis de la iniciativa en estudio, se tiene la finalidad que motiva la expedición de este ordenamiento con el objeto de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A
PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO
AUTISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista y en la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, sin perjuicio de los demás derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Así mismo, tiene por objeto garantizar la atención integral y

protección a las personas con trastorno del espectro autista y complementar las demás normas existentes sobre la materia, estableciendo un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social incluyendo la cultura, recreación y el deporte.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

I. Actividades Educativas, Socio-Culturales y Recreativas: aquéllas que se realizan durante el tratamiento individualizado que recibe cada persona con la condición del espectro autista, con la finalidad de estimular el desarrollo físico, sensorio motor, cognitivo, social y emocional.

II. Ajustes Razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

III. Comorbilidad: la presencia de trastornos coexistentes, o que se agregan a la enfermedad primaria, pero que no se relacionan con ella.

IV. Coordinación: Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, de la Secretaría de Salud del Estado.

V. Diagnóstico: el proceso de carácter deductivo mediante el cual las y los profesionales de la salud con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del espectro autista o cualquier enfermedad, identifican trastornos comórbidos y de otros trastornos evolutivos, y establecen un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona.

VI. Educación inclusiva: aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todo ser estudiando con especial énfasis en quienes sufren exclusión, marginación o están en riesgo de estarlo, a través de la

puesta en práctica de un conjunto de acciones orientadas a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación del alumnado, y que surgen de la interacción entre las y los estudiantes y sus contextos.

VII. Espectro Autista: todas aquellas personas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

VIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

IX. Expediente clínico: el documento que los establecimientos utilizan para la atención médica en los que se presten servicios a las personas con la condición del espectro autista, que pondrán a disposición de ellas o, de sus madres, padres, tutoras, tutores o personas que le representen legalmente, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que presenten dicha condición, el cual contendrá la información médica, psicológica, psiquiátrica y educativa que determinen la Secretaría y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en los términos previstos en la presente Ley.

X. Habilidades de Comunicación Temprana e Interacción Social: las destrezas de comunicación verbal y no verbal que promuevan la interacción social, que se adquieren mediante entrenamiento durante los tres primeros años de vida.

XI. Habilitación psicosocial: el conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal, de quienes viven con la condición del espectro autista, que les permite superar o disminuir las desventajas adquiridas a causa de dicha condición, en los principales aspectos de su vida diaria. Tiene el objetivo de promover el aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana, que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida sociocultural.

XII. Inclusión educativa: medidas o políticas para asegurar de manera progresiva, que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas y servicios educativos.

XIII. Intervención psicoeducativa: el trabajo con personas con la condición del espectro autista, basadas en los principios establecidos para el tratamiento quienes cuentan con esta

condición.

XIV. Ley: Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua.

XV. Ley General: Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

XVI. Municipios: los 67 Municipios que conforman el Estado de Chihuahua.

XVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4. Es obligación del Gobierno del Estado de Chihuahua asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

ARTÍCULO 5. Todas las autoridades estatales y municipales de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

ARTÍCULO 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del espectro autista son:

I. Autonomía: coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas.

II. Dignidad: valor que reconoce una calidad única y excepcional a toda persona por el simple hecho de serlo.

III. Igualdad: aplicación de derechos iguales para todas las personas.

IV. Inclusión: cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios.

V. Inviolabilidad de los derechos: prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista.

VI. Justicia: equidad, en su connotación de dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda

a sus necesidades especiales, en el marco de los derechos humanos básicos y la dignidad personal y familiar.

VII. Libertad: capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente, tutrices o tutores.

VIII. Respeto: consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista.

IX. Transparencia: el acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución de la problemática que presentan quienes tienen espectro autista.

X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7. El Ejecutivo del Estado promoverá mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional de Desarrollo, con el fin de homogeneizar los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Asimismo, los municipios promoverán dicha coordinación con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones

Sección Primera

De los Derechos

ARTÍCULO 8. Son derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, Constitución Política del Estado de

Chihuahua, la Ley General y las demás leyes aplicables.

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de la Federación, del Estado y los Municipios de Chihuahua.

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista.

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del Estado de Chihuahua y sus municipios.

VI. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.

VII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

VIII. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

IX. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular.

X. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición.

XI. Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza.

XII. Acceder a los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado.

XIII. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia.

XIV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios.

XV. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias.

XVI. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento.

XVII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental.

XVIII. Tomar decisiones por sí o a través de sus madres, padres, tutoras o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos.

XIX. Gozar de una vida sexual digna y segura.

XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos les sean violados.

XXI. Los demás que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda

De las Obligaciones

ARTÍCULO 9. Tienen la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento:

I. Las instituciones públicas del Estado de Chihuahua y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada.

III. Las madres, padres, tutoras o tutores que ejerzan la patria potestad para otorgar los alimentos y representar los intereses y derechos de las personas con la condición del espectro

autista.

IV. Las y los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que se requieran para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista.

V. Todas las personas que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

De la Comisión Intersecretarial

ARTÍCULO 10. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de las políticas públicas y programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realicen de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados por la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 11. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Sociedad Civil:

I. La Secretaría de Salud, cuya persona titular presidirá a la Comisión.

II. La Secretaría de Educación y Deporte.

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IV. La Secretaría de Desarrollo Social.

V. La Secretaría General de Gobierno.

VI. La Secretaría de Hacienda.

VII. La Secretaría de Cultura.

VIII. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

IX. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XI. Siete integrantes de la Sociedad Civil con experiencia y conocimientos en la materia.

Serán invitados permanentes de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las y los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 12. La Comisión, a través de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras Dependencias del Ejecutivo Estatal y a Entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista, así como a representantes de los ayuntamientos, cuando tengan como propósito compartir experiencias y conjuntar esfuerzos para el cumplimiento de esta Ley.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de las y los integrantes y personas invitadas a la Comisión será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y asesorar los programas y actividades públicas, privadas y civiles de detección temprana y diagnóstico oportuno, así como dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente Ley, de igual manera elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia.

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y los municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la Ley General.

III. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas.

IV. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista.

V. Solicitar asesoría a los organismos internacionales relacionados con la materia de la presente Ley.

VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

I. Convocar a sesión por conducto de la Secretaría Técnica.

II. Presidir las sesiones.

III. Dirigir y moderar los debates durante las reuniones de la Comisión.

IV. Tener voto de calidad en caso de empate.

V. Nombrar suplente en sus ausencias.

VI. Someter a consideración de la Comisión, estudios, propuestas y opiniones que existan en materia del espectro autista.

ARTÍCULO 15. A la Secretaría Técnica de la Comisión le corresponde:

I. Organizar las actividades de la Comisión.

II. Convocar a sesión a las y los integrantes de la Comisión, previa instrucción de la Presidencia, o de la mayoría de sus miembros, remitiendo para ello el correspondiente orden del día.

III. Formular el orden del día para las sesiones.

IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión el plan anual de trabajo, con la información que le provean las diferentes Dependencias relacionadas con la materia.

V. Dar seguimiento y difusión a los acuerdos.

VI. Prestar asesoría técnica a las y los integrantes de la Comisión.

VII. Recabar las firmas de las y los miembros presentes, de

las actas aprobadas en las sesiones.

VIII. Llevar el control de la agenda.

IX. Preparar la documentación necesaria para el desahogo de las sesiones.

X. Vigilar que se realicen los acuerdos y acciones que determine la Comisión.

XI. Elaborar y proponer a la Comisión, los lineamientos de operación y organización interna de la misma.

XII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento de la Comisión.

ARTÍCULO 16. La Comisión sesionará ordinariamente tres veces al año, en los meses de enero, mayo y septiembre; y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la Presidencia o la mayoría de sus miembros.

Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; en el lugar, día y hora señalada en la convocatoria que para tal efecto expida y entregue la Secretaría Técnica, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos que se tomen serán por mayoría de votos de las y los miembros presentes de la Comisión.

ARTÍCULO 18. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión se organizará en comités de trabajo, en los términos que señalen sus lineamientos de operación y organización.

ARTÍCULO 19. Los mecanismos para la toma de acuerdos y su cumplimiento, para la integración de los comités de trabajo y sus competencias, así como las demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión, serán establecidos de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento interno.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de una o un funcionario de la Secretaría.

El Reglamento de esta Ley, determinará la forma en que serán elegidas las personas integrantes de la Sociedad Civil Organizada.

**PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN
A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL
ESPECTRO AUTISTA**

**CAPÍTULO I
Niveles de Atención**

ARTÍCULO 20. El criterio para definir la atención a las personas con la condición del espectro autista en el Estado, se basará en la prevención y condiciones que éstas presenten, en relación con sus características clínicas individuales, clasificando su atención en los siguientes niveles:

I. Primer nivel: éste es informativo de carácter genérico y destinado a la sociedad en general, con la finalidad de concientizar sobre la problemática del espectro autista haciendo énfasis en la importancia de detectar oportunamente esta condición.

II. Segundo nivel: en éste las acciones se enfocan a realizar las evaluaciones aplicables para la detección oportuna en materia médica, psicológica y social.

III. Tercer nivel: son acciones para atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización.

IV. Cuarto nivel: son acciones que tienen la finalidad de atender a las personas con el espectro de la condición autista y que presenten incapacidad física o mental irreversible, que ameritan tratamiento médico o psicológico de ámbito médico hospitalario. La atención en éste se dará a través de centros especializados que formen parte del sistema de salud.

ARTÍCULO 21. Los servicios que garantizan los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista se deben brindar con los ajustes razonables de acuerdo a las necesidades específicas de cada una, enfocándose a establecer la equidad de oportunidades, como actos tendientes a lograr adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones en el entorno jurídico, social y cultural y, en particular, de bienes y servicios que faciliten la inclusión, integración, desarrollo, convivencia y participación con el resto de la

población.

**CAPÍTULO II
De las Autoridades**

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de la presente Ley, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto a los asuntos de su competencia, comprenderán: la formulación de los programas sustantivos con objetivos, metas y estrategias; así como la planeación, ejecución y la aplicación presupuestal.

ARTÍCULO 23. Corresponderá a las dependencias públicas y privadas, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado, conforme a sus atribuciones conferidas en la presente Ley:

I. Difundir los derechos de las personas con la condición del espectro autista.

II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley.

III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con la condición del espectro autista.

IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con la condición del espectro autista.

V. Promover entre los Poderes del Estado y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con la condición del espectro autista. VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con la condición del espectro autista en todos los ámbitos.

VII. Prestar servicios de atención a las personas con la condición del espectro autista con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.

VIII. Realizara convenios con universidades públicas o privadas del Estado, del país o extranjeras, estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico, para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, para procurar

su habilitación.

CAPÍTULO III
De la Salud

ARTÍCULO 24. Programar y realizar, conforme a las disposiciones aplicables, acciones de salud y capacitación dirigidas a las personas con la condición del espectro autista, su familia, tutrices y/o tutores, en su desarrollo mediante la prevención, atención, habilitación y rehabilitación.

ARTÍCULO 25. Desarrollar acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva para personas con la condición del espectro autista, en las que se priorice la información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada y, en su caso, acceso a los métodos de planificación familiar, respetando los derechos humanos.

ARTÍCULO 26. Realizar dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas dentro de los tres primeros años de vida, con el propósito de detectar o descartar de manera temprana, la condición del espectro autista, conforme a sus protocolos certificados y autorizados.

Así mismo la detección y atención de comorbilidades o afecciones comorbidas, que a menudo se presentan.

ARTÍCULO 27. La inclusión de las personas con la condición del espectro autista comprenderá la habilitación terapéutica, psicosocial y cualquier otra necesaria, acompañadas de la participación de quien ejerza la tutela o patria potestad de la persona con espectro autista.

ARTÍCULO 28. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipales, en el marco del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, impulsarán a través de sus programas sujetos a las reglas de operación, la instrumentación de proyectos en beneficio de las personas con la condición del espectro autista, para lo cual procurará la coordinación o la concertación de acciones, según corresponda, así como con las organizaciones de la sociedad civil que atienden a personas con la condición del espectro autista.

CAPÍTULO IV
De la Educación

ARTÍCULO 29. La Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo, en el marco de la educación especial a que se refiere las leyes General y Estatal de Educación, realizara las siguientes acciones:

I. Garantizar la inclusión educativa a escuelas públicas y privadas a personas con la condición del espectro autista.

II. Formar, sensibilizar, actualizar y capacitar a las y los docentes y personal asignado directamente en la educación, para detectar e intervenir en situaciones que presenten la condición del espectro autista.

III. Establecer el registro de detecciones de la diversidad en las necesidades educativas.

IV. Establecer un protocolo de intervención a los programas educativos para efectuar los ajustes razonables correspondientes y dar el seguimiento necesario para el cumplimiento de los mismos.

V. En las actividades deportivas con los ajustes razonables, formular y aplicar los programas y acciones que establezcan temáticas para la integración de las personas con la condición del espectro autista en el deporte y cultura física.

VI. Capacitar de forma permanente, a las y los profesionales del deporte en el área específica de las personas con la condición del espectro autista.

CAPÍTULO V
Del Trabajo y Previsión social

ARTÍCULO 30. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal, será la instancia responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo, con el objetivo de alcanzar la inclusión laboral de las personas con la condición del espectro autista, e impulsará, a través de convenios de coordinación o concertación, según corresponda, entre las autoridades competentes, así como con integrantes de los sectores privado y social, la participación en prácticas laborales de personas con la condición del espectro autista.

Así mismo, garantizará que las instancias responsables de la capacitación para el trabajo, permitan el acceso de personas con la condición del espectro autista a los centros de capacitación de su competencia.

ARTÍCULO 31. A través del Programa Nacional de Trabajo

y Empleo para las Personas con Discapacidad, fomentará la inclusión laboral de las personas con la condición de espectro autista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 fracción III, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, atendiendo a la individualización de cada caso.

ARTÍCULO 32. Queda prohibido solicitar o tomar en consideración documento médico alguno en el que se haga constar o se certifique, que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas o de cualquier otra índole y, por lo tanto, que condicione la posibilidad de su contratación laboral o el desarrollo o práctica de actividades de su interés.

CAPÍTULO VI Desarrollo Social

ARTÍCULO 33. La Secretaría de Desarrollo Social incluirá en su política general de desarrollo social para el combate a la pobreza, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, beneficios a las personas con la condición del espectro autista y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.

Incorporará en las reglas de operación de sus programas sociales, acciones específicas enfocadas a beneficiar a las personas con discapacidad y sus familias.

ARTÍCULO 34. Fomentará que la atención y los servicios que dicha dependencia brinde a las personas con espectro autista y sus familias, se den atendiendo a los principios que establece la presente Ley.

Asimismo, deberá garantizar que la atención y servicios se apeguen al principio de igualdad y no discriminación, así como al de progresividad y máximo uso de los recursos disponibles en su realización.

CAPÍTULO VII Cultura, Turismo y Recreación

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con la condición de espectro autista a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad

y participación de las personas con la condición del espectro autista en el arte y la cultura.

II. Establecer condiciones de inclusión de personas con la condición del espectro autista para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales.

ARTÍCULO 36. Las instituciones de turismo promoverán el derecho de las personas con la condición del espectro autista para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones.

I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio nacional cuente con facilidades de accesibilidad universal.

II. Establecer programas para la promoción turística de las personas con la condición del espectro autista.

ARTÍCULO 37. Las demás instituciones de gobierno impulsarán, a través de convenios de coordinación, según corresponda, entre las autoridades competentes, así como con integrantes de los sectores privado y social, políticas públicas conforme a lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 38. La Secretaría determinará el área correspondiente que se será la encargada de planificar y coordinar las políticas públicas para el cumplimiento de la presente Ley, garantizando la creación de las unidades de atención integral a la población con la condición del espectro autista.

CAPÍTULO VIII Prohibiciones y Sanciones Sección Primera Prohibiciones

ARTÍCULO 39. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado.

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a

instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada.

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas.

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados.

V. Permitir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de docentes, compañeras y compañeros.

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación.

VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos.

IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral.

X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos.

XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Sanciones

ARTÍCULO 40. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el orden local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 hábiles días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se otorga un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Ley, para la conformación de la Comisión Intersectorial, a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

CUARTO.- Las distintas Secretarías, Dependencias, Instituciones y Organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de las Secretarías de Salud y de Hacienda, de manera que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

QUINTO.- Las acciones que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los trece días del mes de marzo dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en la reunión de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, PRESIDENTA; DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO; DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, VOCAL; DIP. . MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Informo a ustedes, que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico, se requiere de la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo general?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Leticia Ortega Máñez (MORENA).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron treinta votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, dos votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

[Aplausos].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en lo general.

Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Abrimos el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por

la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron veintiocho votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, cuatro votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En virtud de lo anterior, el dictamen que presenta la Comisión de Salud por el que se expide la Ley para la Atención y Protección a las personas con la condición de Espectro Autista del Estado de Chihuahua, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Aplausos].

[Texto íntegro del Decreto No. 736/2018 II P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Enseguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, de lectura al dictamen que ha preparado.

[La Diputada Laura Mónica Marín Franco ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado e... con las siguientes bases

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintiuno del mes de febrero del año dos mil diecisiete, la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura Nadia Xóchitl Siqueiros Loera del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar diversos numerales de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

II.- La Ciudadana Presidenta del Congreso del Estado, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder legisle... Legislativo, el día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Justicia la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidenta con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen y el decreto que contiene para ser presentado un mismo resumen, dejando integra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Con gusto, diputada!

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,

Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades com... competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Ahora bien, el presente dictamen es producto de un arduo trabajo de foros y mesas con especialistas, profesionistas, autoridades en materias de educación, profesiones, certificación y control escolar, así como los Colegios de Profesionistas, y público en general. Lo anterior con la participación también de asesores tanto de las dos Comisiones de Dictamen que hoy actuamos unidas, como con diversos asesores de los Grupos Parlamentarios de este Honorable Cuerpo Colegiado.

Como antecedente en tal sentido, destacamos que, el día diecinueve de abril del año 2017, se instaló formalmente la Mesa Técnica para analizar la iniciativa que de manera integral pretende reformar diversos numerales de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, lo cual resultó lo siguiente:

Se llevaron a cabo 3 foros:

o El día veinticuatro de mayo, en las Instalaciones del Poder Judicial en Chihuahua, en la capital del Estado.

o El siguiente, el día dos de junio en ciudad Juárez, en el Centro Cultural Paso del Norte.

o Después, el nueve de agosto, en la ciudad de Hidalgo del Parral, en la Sala Carlos Montemayor.

También se llevaron a cabo 3 Mesas Técnicas:

o El día nueve de agosto, en la ciudad de Hidalgo del Parral, en la Sala car... Carlos Montemayor, al término del Foro.

o El día trece de septiembre, en Instalaciones de Poder Judicial de Chihuahua, de la misma capital.

o Y el día veintidós de septiembre, en ciudad Juárez, en el Centro Cultural Paso del Norte.

III.- Además, para lograr que el presente proyecto tuviera mayor participación ciudadana, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, calendarizamos reuniones de trabajo en las que asistieron participantes pertenecientes a diversas organizaciones de la sociedad civil, además de la coordinación jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte, de las áreas de profesiones y de certificación e incorporación de la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Legislativo, contamos con la participación de los Grupos Parlamentarios de;

Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, de MORENA, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, así como con los representantes de Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Encuentro Social.

IV.- La reforma que hoy se somete a consideración del pleno, se estima como integral ya que abarca cincuenta y siete... 57 artículos en más de cien párrafos, con cambios no sólo de forma sino de fondo, que, los hoy Dictaminadores y Dictaminadoras tenemos la certeza de que habrá de contribuir a una mejor relación y desempeño en toda la materia de Profesiones, para dar pauta a una mejor sociedad.

En adición a los an... a lo antes señalado, destacamos, coincidentemente con la iniciadora, en lo siguiente:

Que la instancia gubernamental facultada en primer término para aplicar la Ley de Profesiones Estatal, es señalada como Oficina Estatal de Profesiones, cuando resulta propio por su naturaleza, efectos y problemática a que se enfrenta, que tengan la categoría administrativa de Dirección Estatal de Profesiones, categoría que de... debe a la par, generar más o mejores recursos humanos y materiales para cumplir con la importante función social que le corresponde.

Entre otras modificaciones, también destacamos las siguientes reformas que consideramos de fondo;

Que la Dirección Estatal de Profesiones oirá, invariablemente, la opinión del o los Colegios de Profesiones que hubiera lugar en caso de duda o denuncia sobre la no idoneidad de los requisitos académicos o de las instituciones que los hubieran expedido, y en su caso procederá a gestionar las cancelaciones, nulidades o clausula a que hubiera lugar. Ante las instancias de certificación, incorporación y control u homólogas, y/o ante las Fiscalías competentes para las responsabilidades penales aplicables.

También, se mejora la norma respecto a los requisitos para obtener el título relativo, incluyendo ahora la especialidad vinculada al nivel de licenciatura.

También se incluyen los conceptos de Certificado y Diploma, como objeto de registro en sí mismos, lo que a la fecha es un vacío normativo.

Se faculta a la Dirección para solicitar opiniones técnicas a los Colegios de Profesionistas para valorar la idoneidad de los documentos que presenten los solicitantes de registros.

Se aporta la posibilidad de que la Dirección de profe... de profesiones sea coadyuvante del Ministerio Público en aquellas indagatorias que se integren con motivo del ejercicio profesional.

Se agregan secciones de inscripción para posibilitar que se incluyan pasantes, peritos, prácticos, así como otros cursos, conferencias, diplomados, mesas redondas, talleres de investigación, congresos u otros, relacionados con las atribuciones de los Colegios de Profesionistas, lo que efectivamente será de suma utilidad para dichas asociaciones y desde luego para sus agremiados, dándoles un valor agregado a tales conceptos por otra parte, y por otra certeza y transparencia al ejercicio profesional.

Destacamos también que la cancelación de inscripciones de títulos profesionales no llevará a

cabo... no se llevara a cabo cuando la institución facultada para expedirlos desaparezca o le sea revocada la autorización respectiva, ya que se considera una hipótesis incorrecta e injusta, incluso inoperante.

También se mejora el concepto de Ejercicio Profesional, incluyendo su extensión hacia el sector público, con el concepto de especialidades adicionado.

Se mejora la hipótesis relativa a pasantes, para que se comprometan a obtener el registro de su título profesional en un periodo muy específico.

Se establece la posibilidad de que quien se ostente como pasante y ejerza funciones sin que le corresponda, puede incurrir en sanciones previstas en la propia Ley de Profesiones o en las que resulten aplicables.

Se aclara el concepto legal de Colegio de Profesionistas, en cuanto a su constitución ante Notario Público, y se señala en la Dirección del Notariado obtenga la autorización previa y expresa de la Dirección de Profesiones para la utilización de la denominación como Colegios en las protocolizaciones respectivas, esto ante las circunstancias que implica que cualquier asociación utilice el nombre, o dentro de su nombre, la categoría de Colegio, lo que es de orden público y de interés general, además de que existen requisitos específicos al respecto.

También se establece que aquellas agrupaciones que se ostenten como Colegios, sin serlo, serán acreedoras a sanciones.

Se mejora la hipótesis de constitución relativa a los Colegios. Se establece la obligación de que se autorice la denominación completa y exacta del Colegio, incluso previo a su protocolización.

En cuanto al tema Práctica de Visitas e Inspecciones, se agrega una posibilidad de mejor actuar para la Dirección de Profesiones, señalándose la hipótesis a seguir en caso de

que las observaciones consignadas en las actas respectivas no sean atendidas.

En cuanto a las sanciones económicas a que hubiera lugar, se establece la hipótesis de que la Dirección de Profesiones, traslade las multas respectivas a la Secretaría de Hacienda para iniciar el procedimiento económico coactivo tendiente a hacer efectiva la propia sanción, lo cual resulta una novedad importante.

Todo ello nos motiva a presentar este proyecto de reforma, convencidos de que se trata de una muy significativa aportación para la vida social de chihuahua, que habrá de incidir en todos los aspectos bajo la esfera com... competencial de la Ley de Profesiones.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Justicia, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobaron las Comisionadas Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, en reunión de fecha del 8 de marzo del 2018.

Quienes la integran y se aprobó en sentido unánime a favor.

Diputada Laura Mónica Marín Franco, Secretaria;
Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Vocal;
Diputada Maribel Hernández Martínez, Vocal;
Diputada Leticia Ortega Máñez, Vocal; Diputado Héctor Vega Nevarez, Vocal; Diputada María Isela Torres Hernández, Vocal; Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Vocal; Diputada Carmen Rocío González Alonso, Vocal; Diputada la de la voz, María

Antonieta Mendoza Mendoza.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintiuno del mes de febrero del año dos mil diecisiete, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura Nadia Xóchitl Siqueiros Loera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar diversos numerales de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

I.- Que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 de fecha 27 de diciembre de 1997, se encuentra desde su promulgación prácticamente igual, y que las modificaciones que se le han realizado han sido, básicamente menores. Con independencia de lo anterior, la realidad de la materia que regula en sus distintas vertientes, ha cambiado significativamente, al igual que la problemática social y los diferentes agentes involucrados en los distintos procesos sobre los que debe recaer su incidencia. No menos importante resulta mencionar que la estructura gubernativa abocada a la problemática del

tema Profesiones que le corresponde al Poder Ejecutivo se encuentran bajo nuestra particular óptica, rebasada por falta de recursos materiales y humanos.

Se debe agregar a lo anterior que en sí mismo el universo tanto del ejercicio profesional como el educativo que le antecede, ha aumentado en sí mismo de manera significativa en estos casi 20 años. Lo anterior señalado de manera resumida, motivó a la suscrita, en conjunto con diversos especialistas en el tema, a llevar a cabo una revisión lo más profunda posible del ordenamiento jurídico sobre el que hoy se abre el proceso legislativo.

Resultado de lo anterior, nos encontramos con la necesidad de modificar sendos artículos de la Ley objeto de la presente Iniciativa, que van desde aspectos de forma hasta muchos otros de fondo que esperamos que en su conjunto, mejoren tanto de la prestación del servicio como la incidencia y los efectos sociales consecuentes.

II.- Que para lograr lo anterior en principio, encontramos que la instancia gubernamental facultada en primer instancia para aplicar la Ley de Profesiones Estatal, es señalada como Oficina Estatal de Profesiones, tal como fue nominada desde el año 1997, y no ve esta Iniciadora que suscribe como asunto menor la denominación o categoría administrativa señalada en la Ley, y también que de facto dicha instancia coordinada por la hoy denominada Secretaría de Educación y Deporte, suscribe y se ostenta como Departamento Estatal de Profesiones, cuando resulta propio por su naturaleza, efectos y problemática a que se enfrenta, que tengan la categoría administrativa que a nuestro juicio es correcta, a saber la de Dirección Estatal de Profesiones. En ese tenor se aportan en la presente iniciativa, muchas de las propuestas de modificación que vinculadas al artículo transitorio respectivo, convertirán en su momento a la instancia aplicativa y reguladora que nos ocupa en Dirección, con la indispensable aportación de recursos humanos y materiales que a la fecha le resultan indispensables para funcionar de mejor manera.

En cuanto al fondo normativo que en este caso se constituye en herramientas para regular bajo de la competencia estatal el ejercicio profesional, es de señalarse que implica al menos los siguientes elementos: el conocimiento cabal de los procesos educativos que anteceden a la emisión de un título universitario, en vinculación estrecha con las

áreas respectivas que aplican las normas de certificación, incorporación y control escolar, tanto locales como nacionales. También implica el conocimiento de un entramado jurídico y administrativo complejo que abarca leyes estatales, federales, acuerdos administrativos de diversas instancias, normas oficiales y disposiciones variadas expresadas en oficios y circulares igualmente de distintas autoridades y órdenes de gobierno. Otro tema importante es, como elemento, en sí mismo el distinguir entre lo ya señalado que es materia fundamentalmente educativa y de regulaciones diversas, de otra fundamental para lo que nos ocupa, esto es, el Ejercicio Profesional. En esta idea inmediata anterior debemos a su vez distinguir lo siguiente: por una parte la liberalidad que se desprende del texto del artículo 3º de la Constitución General de la República que en resumen, faculta a los particulares a impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en relación con la segunda parte del imperativo constitucional pero ahora derivado del artículo 5º, relativo a la libertad de oficios o profesiones, y la obligación de las autoridades que, de diversas normas vinculadas se derivan para una parte regular cómo o qué requisitos existen para expedir un título profesional, y también para un consecuencia necesario como lo es la expedición y la obtención de la Cedula Profesional.

Lo expuesto en el párrafo que antecede conlleva toda una cadena compleja de hechos, circunstancias, personas, instituciones, recursos, disposiciones jurídicas y reglamentarias, y desde luego problemas y necesidades. En todo caso y de manera invariable, estamos ante asuntos de orden público y de interés general. Se trata de dos grandes aspectos o ramos de la administración pública, a saber: por una parte toda la estructura para que se imparta educación tanto por el propio estado como por los particulares. Por otra, la exigencia e incluso clamor de que tanto las instituciones como las personas que imparten educación profesional como las que ejercen precisamente las profesiones, sean idóneas, fidedignas, bien preparadas, éticas y sobre todo con el sentido humano y social que la nación requiere. Podrá observarse de estas ideas que tanto lo bueno como lo malo para la sociedad está implícito en el sector educativo y en la regulación profesional. Ahondando en lo anterior: las instituciones tanto públicas como privadas que no tengan los requisitos necesarios para existir y funcionar correctamente, son responsabilidad del estado. Las personas que se dicen profesionistas sin serlo, son responsabilidad del estado, y asimismo las instituciones y

las personas que actúan al margen de la ley por la causa que fuere tanto en la materia educativa como profesional, también son responsabilidad del estado. No es ajeno a esta iniciadora que la problemática y también las áreas de oportunidad que existen son de naturaleza múltiple. Debemos de empezar por una actualización del marco jurídico básico para luego dar pauta a la reasignación de recursos y revaloración de las áreas gubernamentales que se enfrentan a este universo. Por ello, esta iniciativa aportará esa primera parte, la de reformas jurídicas.

III.- Se propone modificar entonces todo el articulado relacionado con la re categorización del área administrativa operativa. También múltiples aspectos que habrán de fortalecer su función así como dar más certeza a los agentes involucrados. Por ejemplo, tratándose de las autoridades del estado y de los municipios, que las mismas antes de expedir cualquier nombramiento o de otorgar una comisión para desempeñar una actividad propia de las profesiones reguladas, se cercioren de que se cumple con los requisitos de ley, lo cual ya está previsto en el artículo 3º, pero ahora se establece en el último párrafo de dicho numeral, una consecuencia típica del servicio público en caso de incumplimiento, y que sería que el área de profesiones lo haga del conocimiento del superior jerárquico que corresponda, y que éste a su vez proceda conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Entre otras modificaciones de mera forma o semántica, también destacamos las siguientes reformas que consideramos de fondo:

o Que la Dirección Estatal de Profesiones oír, invariablemente, la opinión del o los Colegios de Profesionistas a que hubiera lugar en caso de duda o denuncia sobre la no idoneidad de los requisitos académicos o de las instituciones que los hubieran expedido, y en su caso procederá a gestionar las cancelaciones, nulidades o clausuras a que hubiera lugar, ante las instancias de Certificación, Incorporación y Control u homologas, y/o ante las Fiscalías competentes para las responsabilidades penales aplicables. Esto se ve reflejado en los textos de los numerales 6, 9 y 14.

o Al artículo 14 en cuanto al registro de los títulos que corresponden a la Dirección de Profesiones, se le agrega la posibilidad de que el área expida con mayor facilidad

el registro respectivo, cuando medie la Cédula Federal, sin mayores requisitos que los relativos al pago de impuestos o derechos; lo cual es a la fecha una carencia legislativa.

o Se mejora la redacción del artículo 15 respecto a los requisitos para obtener el título relativo, incluyendo ahora la especialidad vinculada al nivel licenciatura.

o Se incluye al mismo artículo 15 los conceptos Certificado y Diploma, como objeto de registro en sí mismos, lo que a la fecha se constituye en un vacío normativo.

o Respecto al mismo artículo 15, se faculta a la Dirección para solicitar opiniones técnicas a los Colegios de Profesionistas para valorar la idoneidad de los documentos que presenten los solicitantes de registros. o Al artículo 17 se le aporta la posibilidad de que la Dirección de Profesiones sea coadyuvante de la Fiscalía General del Estado, en aquellas indagatorias que se integren con motivo del ejercicio profesional.

o En el artículo 18 se agregan secciones de inscripción para posibilitar que se incluyan pasantes, peritos, prácticos, así como otros cursos, conferencias, diplomados, mesas redondas, talleres de investigación, congresos u otros, relacionados con las atribuciones de los Colegios de Profesionistas, lo que consideramos como de suma utilidad para dichas asociaciones y desde luego para sus agremiados, dándoles un valor agregado a tales conceptos por una parte, y por otra certeza y transparencia al ejercicio profesional.

o Del artículo 24 destacamos por una parte, que la cancelación de inscripciones de títulos profesionales no se llevará a cabo cuando la institución facultada para expedirlos desaparezca o le sea revocada la autorización respectiva, ya que se considera una hipótesis incorrecta e injusta, incluso inoperante, y por ello se deroga la fracción IV que la contempla. Igualmente en este numeral pero ahora en la fracción V, se estipula que el Colegio de Profesionistas que caiga en hipótesis de disolución o inactividad, deberá de dejar ostentarse precisamente como Colegio.

o Al artículo 27 se le mejora el concepto de Ejercicio Profesional, incluyendo su extensión hacia el sector público, con el concepto de especialidades adicionado.

o Se mejora igualmente para brindar mayor seguridad jurídica, el texto relativo a los requisitos para ostentarse como

especialista, esto en el artículo 29.

o En el artículo 30 se establece ahora que los Profesionistas en calidad de asalariados, deberán cumplir con las disposiciones de la ley, siempre que su asesoría, cargo o comisión, implique actos propios de la profesión que ostentan.

o Se agrega al artículo 31 que el profesionista está obligado a principios humanísticos y éticos, y a todas las hipótesis de la Ley de Profesiones, sea en el ámbito público o en el privado.

o El artículo 40 contiene una novedosa e importante contribución respecto a la función social de las Comisiones Técnicas de Profesionistas, y se establece incluso un procedimiento arbitral para que pueda ser utilizado por todos los sujetos de la ley, a saber: receptores de algún servicio profesional o profesionistas entre sí. Lo anterior para dirimir controversias, o para efectos consultivos entre otros relacionados con la ética y el buen ejercicio profesional, sin dejar de destacar diferencias eminentemente técnicas.

o Al artículo 44 se le mejora su redacción en cuanto a condiciones migratorias a ser acreditadas para que el profesionista extranjero ejerza en la entidad.

o Se mejora la hipótesis relativa a pasantes, para que éstos se comprometan a obtener y registrar su título profesional en un periodo muy específico; esto según el numeral 58.

o Igualmente respecto a la pasantía, se establece un nuevo requisito para obtener la autorización respectiva, reduciendo el lapso que media entre la fecha de terminación de los estudios en relación a la fecha de presentación de la solicitud, ahora a un año, así como el que se someterá el solicitante a un examen teórico-práctico, y el que las instituciones que extiendan las cartas respectivas les comunicarán a los interesados esta circunstancia. Lo anterior según el nuevo texto del artículo 60.

o La valoración documental respecto a las pasantías, también se mejora en el texto del artículo 62 y se vincula a la propia constancia o registro del profesionista a cargo del pasante.

o En el artículo 63 se establece la posibilidad de que quien se ostente como pasante y ejerza funciones sin que le corresponda, puede incurrir en sanciones previstas en la propia Ley de Profesiones o en las que resulten aplicables.

o La materia Prácticos, se mejora y fortalece en diversos

artículos, empezando como el tener requisito mínimo la instrucción primaria, excluyendo el nivel secundaria, pero dando la posibilidad de que las Comisiones Técnicas se conviertan en auxiliares de la Dirección de Profesiones para la aplicación de una prueba teórico-práctica. Lo anterior en el artículo 65.

o Se aclara un concepto en el artículo 66, en cuanto a que a la fecha incorrectamente se establece ejercicio de la profesión cuando lo correcto es práctica autorizada.

o Se aclara el concepto legal de Colegio de Profesionistas, en el artículo 68 en cuanto a su constitución ante Notario Público, y se señala que la Dirección del Notariado obtenga la autorización previa y expresa de la en las protocolizaciones respectivas, esto ante las circunstancias que implica que cualquier asociación utilice el nombre, o dentro de su nombre, la categoría de Colegio, lo cual es de orden público y de interés general, además de que existen requisitos específicos al respecto.

o Se establece en el artículo 69 que aquellas agrupaciones que se ostenten como Colegios, serán acreedoras a sanciones.

o En el artículo 72 se mejora la hipótesis de constitución relativa a los Colegios. Se establece la obligatoriedad de que se autorice la denominación completa y exacta del Colegio, incluso previo a su protocolización.

o En términos análogos al inmediato anterior, el artículo 73 prevé que la inscripción de un Colegio en la Dirección de Profesiones requiere la autorización previa de la autorización de su denominación, y que el Notario otorga la escritura posteriormente.

o Al artículo 78 se agrega la vigilancia de los Colegios en materia científica y humanista. Igualmente se les faculta para coordinar el servicio social que el propio Colegio puede prestar, y se agregan conceptos para beneficio de sus integrantes como: diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres, congresos entre otros para los efectos que le corresponda a la Dirección de Profesiones, y que estimamos son para beneficio de todos los involucrados en la materia profesional, dado que ahora se establece una forma y método para que cuenten con validez curricular legal.

o Por otra parte, y en el contexto exacto del párrafo que

antecede, la Dirección de Profesiones podrá certificar y registrar aquellos cursos, diplomados, conferencias, etcétera, y además conocer de las infracciones a la ley, por denuncia que formulen los colegios o los profesionistas, pero ahora con la posibilidad también de que sea el denunciante, cualquier particular que aporte elementos de prueba, según todo ello, en el nuevo texto conducente del artículo 82;

o En cuanto al tema Práctica de Visitas e Inspecciones, se agrega al artículo 83 una posibilidad de mejor actuar para la Dirección de Profesiones, señalándose la hipótesis a seguir en caso de que las observaciones consignadas en las actas respectivas no sean atendidas.

o En cuanto a las sanciones económicas a que hubiera lugar, se establece la hipótesis de que la Dirección de Profesiones, traslade las multas respectivas a la Secretaría de Hacienda para iniciar el procedimiento económico coactivo tendiente a hacer efectiva la propia sanción, según lo previsto en el artículo 105; lo cual también resulta una novedad importante.

Tenemos la certeza que con las reformas propuestas de la presente iniciativa, habremos de generar mejores condiciones para la sociedad, y particularmente para los Colegios, Profesionistas, Pasantes, Prácticos, e instancias de Gobierno. Nuestra tarea entonces empieza con el proceso legislativo, y esperamos que esta fundamental materia y sus implicaciones resulten revalorada y redimensionada, para quedar a corto plazo en los términos tan nobles y benéficos que le corresponden.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Ahora bien, el presente Dictamen es producto de un arduo trabajo de foros y mesas con especialistas, profesionistas, autoridades en materias de educación, profesiones, certificación y control escolar, así como con Colegios de Profesionistas, y público en general. Lo anterior con la participación también de asesores tanto de las dos

Comisiones de Dictamen que hoy actuamos unidas, como con diversos de los Grupos Parlamentarios de este Honorable Cuerpo Colegiado.

Como antecedente en tal sentido, destacamos que, el día diecinueve de abril del presente año 2017, se instaló formalmente la Mesa Técnica para analizar la Iniciativa que de manera integral pretende reformar diversos numerales de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, de lo cual resultó lo siguiente: Se llevaron a cabo 3 foros:

o El veinticuatro de mayo, en Instalaciones del Poder Judicial de Chihuahua, en la capital del Estado.

o El dos de junio, en ciudad Juárez, en el Centro Cultural Paso del Norte.

o El nueve de agosto, en la ciudad de Hidalgo del Parral, en la Sala Carlos Montemayor.

Se llevaron a cabo 3 Mesas Técnicas:

o El nueve de agosto, en la ciudad de Hidalgo del Parral, en la Sala Carlos Montemayor, al término del Foro.

o El trece de septiembre, en Instalaciones de Poder Judicial de Chihuahua, de la misma capital.

o El veintidós de septiembre, en ciudad Juárez, en el Centro Cultural Paso del Norte.

III.- Además, para lograr que el presente proyecto tuviera mayor participación ciudadana, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, calendarizamos reuniones de trabajo en las que participaron diversas organizaciones de la sociedad civil, tales como:

o El Colegio de Médicos de Chihuahua.

o El Colegio y Consejo de Ortononcistas del Estado de Chihuahua.

o La Asociación de Profesionistas Unidos de Chihuahua.

o El Colegio de Optometristas del Estado de Chihuahua.

o El Colegio de Patología Clínica de Chihuahua.

o Integrantes de diferentes Colegios de Profesionistas de

Chihuahua.

o El Colegio Mexicano de Médicos Veterinarios Zootecnistas Paso del Norte.

o El Colegio de Valuadores Paso del Norte.

o El Colegio de Químicos de Ciudad Juárez.

o El Colegio de Médicos Cirujanos de Ciudad Juárez.

o La Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Ciudad Juárez.

o La Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Profesional en Ciudad Juárez.

o La Asociación y Colegio de Agrónomos de Ciudad Juárez.

o La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

o La Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

o El Claustro Universitario.

o El Instituto Humanista de Sinaloa Campus Chihuahua.

o La Federación de Abogados.

o Diversos Colegios de Abogados.

o La Coordinación Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte.

o Las áreas de profesiones, y de certificación e incorporación de la Secretaría de Educación y Deporte.

o Del Poder Legislativo contamos con la participación de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, de MORENA, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, así como con los representantes de Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Encuentro Social.

IV.- La reforma que hoy se somete a consideración del Pleno, se estima como integral ya que abarca 57 artículos en más de cien párrafos, con cambios no sólo de forma sino de fondo, que, los hoy Dictaminadores y Dictaminadoras tenemos la

certeza de que habrán de contribuir a una mejor relación y desempeño en toda la materia de Profesiones, para dar pauta a una mejor sociedad.

En adición a lo antes señalado, destacamos, coincidentes con la Iniciadora, en lo siguiente:

Que la instancia gubernamental facultada en primer instancia para aplicar la Ley de Profesiones Estatal, es señalada como Oficina Estatal de Profesiones, cuando resulta propio por su naturaleza, efectos y problemática a que se enfrenta, que tengan la categoría administrativa de Dirección Estatal de Profesiones, categoría que debe a la par, generar más o mejores recursos humanos y materiales para cumplir con la importante función social que le corresponde.

Igualmente se coincide en que para regular bajo de la competencia estatal el ejercicio profesional, se requiere de al menos los siguientes elementos: el conocimiento cabal de los procesos educativos que anteceden a la emisión de un título universitario, en vinculación estrecha con las áreas respectivas que aplican las normas de certificación, incorporación y control escolar, tanto locales como nacionales.

También implica el conocimiento de un entramado jurídico y administrativo complejo que abarca leyes estatales, federales, acuerdos administrativos de diversas instancias, normas oficiales y disposiciones variadas expresadas en oficios y circulares igualmente de distintas autoridades y órdenes de gobierno.

Otro tema importante es, como elemento, en sí mismo, el distinguir entre lo ya señalado que es materia fundamentalmente educativa y de regulaciones diversas, de otra fundamental para lo que nos ocupa, esto es, el Ejercicio Profesional. En esta idea inmediata anterior debemos a su vez distinguir lo siguiente: por una parte la liberalidad que se desprende del texto del artículo 3º de la Constitución General de la República que en resumen, faculta a los particulares a impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en relación con la segunda parte del imperativo constitucional pero ahora derivado del artículo 5º, relativo a la libertad de oficios o profesiones, y la obligación de las autoridades que, de diversas normas vinculadas se derivan para una parte regular cómo o qué requisitos existen para expedir un título profesional, y también para una consecuencia necesaria como lo es la expedición y la obtención de la Cedula Profesional.

Efectivamente, como lo dice la Iniciativa, lo expuesto en el párrafo que antecede conlleva toda una cadena compleja de hechos, circunstancias, personas, instituciones, recursos, disposiciones jurídicas y reglamentarias, y desde luego problemas y necesidades. En todo caso y de manera invariable, estamos ante asuntos de orden público y de interés general. Se trata de dos grandes aspectos o ramos de la administración pública, a saber: por una parte toda la estructura para que se imparta educación tanto por el propio estado como por los particulares. Por otra, la exigencia e incluso clamor de que tanto las instituciones como las personas que imparten educación profesional como las que ejercen precisamente las profesiones, sean idóneas, fidedignas, bien preparadas, éticas y sobre todo con el sentido humano y social que la nación requiere.

Podrá observarse de estas ideas que tanto lo bueno como lo malo para la sociedad está implícito en el sector educativo y en la regulación profesional. Ahondando en lo anterior: las instituciones tanto públicas como privadas que no tengan los requisitos necesarios para existir y funcionar correctamente, son responsabilidad del estado. Las personas que se dicen profesionistas sin serlo, son responsabilidad del estado, y asimismo las instituciones y las personas que actúan al margen de la ley por la causa que fuere tanto en la materia educativa como profesional, también son responsabilidad del estado.

Coincidimos quienes hoy dictaminamos, plenamente, en que la problemática y también las áreas de oportunidad que existen son de naturaleza múltiple, y que debemos de empezar por una actualización del marco jurídico básico para luego dar pauta a la reasignación de recursos y revaloración de las áreas gubernamentales que se enfrentan a este universo.

Se propone modificar entonces todo el articulado relacionado con la re categorización del área administrativa operativa.

También se incluyen múltiples aspectos que habrán de fortalecer su función así como dar más certeza a los agentes involucrados. Por ejemplo, tratándose de las autoridades del estado y de los municipios, que las mismas antes de expedir cualquier nombramiento o de otorgar una comisión para desempeñar una actividad propia de las profesiones reguladas, se cercioren de que se cumple con los requisitos de ley.

Entre otras modificaciones, también destacamos las siguientes reformas que consideramos de fondo:

o Que la Dirección Estatal de Profesiones oirá, invariablemente, la opinión del o los Colegios de Profesionistas a que hubiera lugar en caso de duda o denuncia sobre la no idoneidad de los requisitos académicos o de las instituciones que los hubieran expedido, y en su caso procederá a gestionar las cancelaciones, nulidades o clausuras a que hubiera lugar, ante las instancias de Certificación, Incorporación y Control u homólogas, y/o ante las Fiscalías competentes para las responsabilidades penales aplicables.

o A la Dirección de Profesiones, se le agrega la posibilidad de que el área expida con mayor facilidad el registro respectivo, cuando medie la Cédula Federal, sin mayores requisitos que los relativos al pago de impuestos o derechos; lo cual es a la fecha una carencia legislativa.

o Se mejora la norma respecto a los requisitos para obtener el título relativo, incluyendo ahora la especialidad vinculada al nivel licenciatura.

o Se incluyen los conceptos de Certificado y Diploma, como objeto de registro en sí mismos, lo que a la fecha es un vacío normativo.

o Se faculta a la Dirección para solicitar opiniones técnicas a los Colegios de Profesionistas para valorar la idoneidad de los documentos que presenten los solicitantes de registros.

o Se aporta la posibilidad de que la Dirección de Profesiones sea coadyuvante del Ministerio Público en aquellas indagatorias que se integren con motivo del ejercicio profesional.

o Se agregan secciones de inscripción para posibilitar que se incluyan pasantes, peritos, prácticos, así como otros cursos, conferencias, diplomados, mesas redondas, talleres de investigación, congresos u otros, relacionados con las atribuciones de los Colegios de Profesionistas, lo que efectivamente será de suma utilidad para dichas asociaciones y desde luego para sus agremiados, dándoles un valor agregado a tales conceptos por una parte, y por otra certeza y transparencia al ejercicio profesional.

o Destacamos también que la cancelación de inscripciones de títulos profesionales no se llevará a cabo cuando la institución

facultada para expedirlos desaparezca o le sea revocada la autorización respectiva, ya que se considera una hipótesis incorrecta e injusta, incluso inoperante.

o Se mejora el concepto de Ejercicio Profesional, incluyendo su extensión hacia el sector público, con el concepto de especialidades adicionado.

o Se mejora igualmente para brindar mayor seguridad jurídica, el texto relativo a los requisitos para ostentarse como especialista.

o Se establece ahora que los Profesionistas en calidad de asalariados, deberán cumplir con las disposiciones de la ley, siempre que su asesoría, cargo o comisión, implique actos propios de la profesión que ostentan.

o Se agrega que el profesionista está obligado a principios humanísticos y éticos, y a todas las hipótesis de la Ley de Profesiones, sea en el ámbito público o en el privado.

o Se contempla una novedosa e importante contribución respecto a la función social de las Comisiones Técnicas de Profesionistas, y se establece incluso un procedimiento arbitral para que pueda ser utilizado por todos los sujetos de la ley, a saber: receptores de algún servicio profesional o profesionistas entre sí. Lo anterior para dirimir controversias, o para efectos consultivos entre otros relacionados con la ética y el buen ejercicio profesional, sin dejar de destacar diferencias eminentemente técnicas.

o Se mejora la hipótesis relativa a condiciones migratorias a ser acreditadas para que el profesionista extranjero, ejerza en la entidad.

o Se mejora la hipótesis relativa a pasantes, para que éstos se comprometan a obtener y registrar su título profesional en un periodo muy específico.

o Igualmente respecto a la pasantía, se establece un nuevo requisito para obtener la autorización respectiva, reduciendo el lapso que media entre la fecha de terminación de los estudios en relación a la fecha de presentación de la solicitud, ahora a un año, así como el que se someterá el solicitante a un examen teórico-práctico, y el que las instituciones que extiendan las cartas respectivas les comunicarán a los interesados esta circunstancia.

o La valoración documental respecto a las pasantías, también se mejora y se vincula a la propia constancia o registro del profesionista a cargo del pasante.

o Se establece la posibilidad de que quien se ostente como pasante y ejerza funciones sin que le corresponda, puede incurrir en sanciones previstas en la propia Ley de Profesiones o en las que resulten aplicables.

o La materia Prácticos, se mejora y fortalece en diversos artículos, empezando como el tener requisito mínimo la instrucción primaria, excluyendo el nivel secundario, pero dando la posibilidad de que las Comisiones Técnicas se conviertan en auxiliares de la Dirección de Profesiones para la aplicación de una prueba teórico-práctica.

o Se aclara un concepto en cuanto a que, a la fecha incorrectamente se establece ejercicio de la profesión cuando lo correcto es práctica autorizada.

o Se aclara el concepto legal de Colegio de Profesionistas, en cuanto a su constitución ante Notario Público, y se señala que la Dirección del Notariado obtenga la autorización previa y expresa de la Dirección de Profesiones para la utilización de la denominación como Colegios en las protocolizaciones respectivas, esto ante las circunstancias que implica que cualquier asociación utilice el nombre, o dentro de su nombre, la categoría de Colegio, lo cual es de orden público y de interés general, además de que existen requisitos específicos al respecto.

o Se establece que aquellas agrupaciones que se ostenten como Colegios, sin serlo, serán acreedoras a sanciones.

o Se mejora la hipótesis de constitución relativa a los Colegios. Se establece la obligatoriedad de que se autorice la denominación completa y exacta del Colegio, incluso previo a su protocolización.

o En términos análogos al inmediato anterior, se prevé que la inscripción del Colegio en la Dirección de Profesiones requiere la autorización previa de la autorización de su denominación, y que el Notario otorga la escritura posteriormente.

o Se agrega la vigilancia de los Colegios en materia científica y humanista. Igualmente se les faculta para coordinar el servicio social que el propio Colegio puede prestar, y

se agregan conceptos para beneficio de sus integrantes como: diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres, congresos entre otros para los efectos que le corresponda a la Dirección de Profesiones, y que estimamos son para beneficio de todos los involucrados en la materia profesional, dado que ahora se establece una forma y método para que cuenten con validez curricular legal.

o Por otra parte, y en el contexto exacto del párrafo que antecede, la Dirección de Profesiones podrá certificar y registrar aquellos cursos, diplomados, conferencias, etcétera, y además conocer de las infracciones a la ley, por denuncia que formulen los colegios o los profesionistas, pero ahora con la posibilidad también de que sea el denunciante, cualquier particular que aporte elementos de prueba.

o En cuanto al tema Práctica de Visitas e Inspecciones, se agrega una posibilidad de mejor actuar para la Dirección de Profesiones, señalándose la hipótesis a seguir en caso de que las observaciones consignadas en las actas respectivas no sean atendidas.

o En cuanto a las sanciones económicas a que hubiera lugar, se establece la hipótesis de que la Dirección de Profesiones, traslade las multas respectivas a la Secretaría de Hacienda para iniciar el procedimiento económico coactivo tendiente a hacer efectiva la propia sanción, lo cual también resulta una novedad importante.

Todo ello nos motiva a presentar este proyecto de reformas, convencidos de que se trata de una muy significativa aportación para la vida social de chihuahua, que habrá de incidir en todos los aspectos bajo la esfera competencial de la Ley de Profesiones.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua en sus artículos 3 párrafo primero y se adiciona un tercero; 6; 8 fracción II y se adiciona una fracción III; 9 primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo, 12 fracción V; 13; 14 párrafo primero, fracciones III,

V y VI; 15 primer párrafo, fracción IV en los incisos a), b), se adiciona un inciso c), y un último párrafo; 16 primer párrafo, y fracción V, fracción VIII incisos a) y c), y fracciones X y XI; 17 primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo; 18 primer párrafo, fracciones I, IV, V, VII, VIII, y se adiciona una fracción IX; 21; 22 párrafo segundo; 23, 24 primer párrafo, derogándose su fracción IV, y reformándose sus fracciones V, y VI en su segundo párrafo; 25; 26; 27 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, y se le adiciona un quinto párrafo; 28 fracción II; 29 párrafo segundo; 30; 31 párrafo primero; 32; 33; 35; 36; 40; se deroga el artículo 41; 44 fracciones I, IV, V, IX, se le adiciona una fracción X, se reforma el segundo párrafo, y se le adiciona un último párrafo; 45 fracción I; 47; 48 primer párrafo; 58 primer párrafo y se le adiciona un segundo; 60 inciso b) y se le adiciona un último párrafo; 61; 62; 63; 64 primer párrafo, fracción I, y último párrafo; 65 párrafos segundo y tercero; 66 primer párrafo, y fracciones II y III; 67; 68 primer párrafo y se le adiciona un segundo; 69 párrafos segundo, tercero y se le adiciona un cuarto párrafo; 70 primer párrafo; 72 primer párrafo, inciso b) de la fracción II, fracción III, y último párrafo; 73 párrafo primero, en su inciso b) y se deroga su inciso e); 78 fracción I en su primer y segundo párrafo, fracciones III, X, XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, se le se adiciona una fracción XXI, se reforman sus párrafos segundo y tercero, y se le adicionan los párrafos cuarto y quinto; 79; 80; Capítulo Séptimo en su denominación; 81; 82 párrafo primero, fracciones IX, XV, XIX, XX, y se adicionan las fracciones XXI y XXII; 83 primer y segundo párrafos y se adiciona un tercer párrafo; 84 párrafos primero y segundo, 85; 86 primer párrafo, y fracción VII; 87 párrafos primero y último; 90 párrafo quinto; 93 primer párrafo; 95 primer párrafo; 96; 98 fracción III; 100 primer párrafo; 101 fracciones V y VI; 102; 103 último párrafo, 104 primer párrafo y fracción I, 105 primer párrafo, y en los párrafos tercero y sexto de su fracción I, en su fracción IV, y se le adiciona un último párrafo; 106 primer párrafo y fracción V; y 112; para quedar en los siguientes términos: **ARTÍCULO 3.** Las autoridades del Estado y municipios, antes de expedir cualquier nombramiento o de otorgar una comisión para desempeñar alguna actividad propia de las profesiones reguladas por esta ley, deberán cerciorarse que la persona designada posee título debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones y que cumple las demás condiciones que exige la ley, salvo que en la respectiva localidad no existieren profesionistas debidamente titulados, en cuyo caso podrán participar los prácticos que llenen los

requisitos de moralidad y capacidad profesional que señala esta ley.

En caso de que las autoridades indicadas en el primer párrafo del presente artículo no cumplan con la obligación que del mismo se deriva, en todo momento, la Dirección Estatal de Profesiones podrá hacerlo del conocimiento del respectivo superior jerárquico del que emitió dicho nombramiento o hubiera otorgado tal comisión, que corresponda de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables para que se proceda conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Dirección Estatal de Profesiones, oyendo el parecer de los colegios de profesionistas y de las comisiones técnicas estatales que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

ARTÍCULO 8.

I.

II. Título De Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, a quién acredite haber terminado los estudios de ese nivel, por las instituciones autorizadas para expedirlo.

III. Los estudios de tipo superior comprenden los siguientes niveles:

A) Título de licenciatura, a quien acredite haber terminado estudios de tipo superior.

B) Título o diploma de especialidad, a quien haya realizado estudios en un área o rama de la profesión, posteriores a la licenciatura.

C) Título de maestría, a quien haya concluido estudios de tipo superior posteriores a la licenciatura.

D) Título de doctorado, a quien haya terminado estudios de tipo superior, posteriores a la maestría.

ARTÍCULO 9. Para obtener un título, diploma o grados académicos y profesional en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, es indispensable acreditar que se han

cumplido los requisitos académicos previstos en las leyes aplicables o en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan las instituciones educativas autorizadas. La Dirección Estatal de Profesiones oirá, invariablemente, la opinión del o los Colegios de Profesionistas a que hubiera lugar en caso de duda o denuncia sobre la no idoneidad de los requisitos académicos o de las instituciones que los hubieran expedido, y en su caso procederá a tramitar las cancelaciones, nulidades o clausuras a que hubiera lugar, ante las instancias de Certificación, incorporación y control u homologas, y procederá a denunciar en su caso, ante las fiscalías competentes para las responsabilidades penales aplicables. La propia Dirección tendrá la más amplia facultad para instruir a las instituciones de egreso, la invalidación de un título, diploma o grado académico, mediante escrito fundado y motivado ante la discrepancia con las normas aplicables, sin perjuicio de diversas responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 12.

I. a IV.

V. Firma de la persona o personas autorizadas para suscribirlo conforme a las disposiciones que rijan a la institución que lo expide. En el caso de las universidades, escuelas o instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría del ramo educativo del Poder Ejecutivo del Estado, deberá ser rubricado por su titular; y

VI.

ARTÍCULO 13. Los títulos profesionales, diplomas o grados académicos en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, expedidos por las autoridades o instituciones del Sistema Educativo Nacional, local o de otros Estados de la República o de la Ciudad de México, deberán registrarse en la Dirección Estatal de Profesiones si sus titulares desean ejercer en el Estado de Chihuahua, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a las leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121, de la Constitución Federal.

Los títulos expedidos en el extranjero, a mexicanos o a extranjeros, serán registrados por la Dirección Estatal de Profesiones, siempre y cuando la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación y Deporte certifique que los estudios que comprenda el título son equivalentes o similares a los que se imparten en planteles del Sistema

Educativo Nacional, y se satisfagan los demás requisitos previstos en la Ley de Profesiones para el Distrito Federal.

Por ningún motivo se registrarán los títulos debidamente apostillados del extranjero otorgados por instituciones no autorizadas legalmente para expedirlos y que no hayan sido previamente revalidados.

ARTÍCULO 14. Para el efecto del registro de los títulos, diplomas o grados académicos en sus diferentes tipos, niveles y denominaciones a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección Estatal de Profesiones exigirá:

I. a II.

III. Que el solicitante cursó y aprobó el antecedente inmediato del nivel que desea registrar.

IV.

V. En su caso, que fue aprobado el examen para acreditar el grado académico correspondiente o constancia de extensión de examen, y

VI. La presentación del título, diploma o grado académico profesional expedido por un plantel del Sistema Educativo Nacional, o autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 15. Para obtener el registro de un título profesional, diploma o grado académico en sus diferentes tipos, niveles y denominaciones, el interesado deberá presentar ante la Dirección Estatal de Profesiones una solicitud en la que, bajo protesta de decir verdad, manifestará:

I. a III.

IV.

a) Haber obtenido el título relativo a una profesión del nivel de licenciatura, de la misma rama de la especialidad o especialidades que pretende se registren.

b) Comprobar en forma idónea haber realizado estudios especiales durante el tiempo y planes de estudios que las instituciones educativas exijan en la ciencia o rama de que se trate y haber obtenido el título, certificado o diploma de la especialidad respectiva.

c) En su caso, cumplir con los requisitos específicos o

disposiciones legales que resulten, por causas particulares inherentes a la especialidad concreta cuyo registro pretende.

La Dirección Estatal de Profesiones estará facultada a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes a los Colegios de Profesionistas u otras instituciones, a efecto de valorar la idoneidad de los documentos que presente el solicitante, para los efectos de la fracción que antecede.

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo último del artículo 14 de la presente ley, a la solicitud a que se refiere el artículo anterior; el interesado anexará los siguientes documentos en original y copia:

I. a IV.

V. Certificación expedida por la institución que le otorgó el título, en la que se haga constar que el interesado prestó el servicio social en los términos de las leyes aplicables;

VI. a VII.

VIII.

a). Los mexicanos por nacimiento, con copia certificada del acta respectiva. Si se careciere de este documento, se podrá demostrar esta calidad por otros medios de prueba bastantes a juicio de la Dirección Estatal de Profesiones;

b).

c) Los extranjeros copia certificada de su acta de nacimiento, debidamente legalizada y copia fotostática certificada de su documentación migratoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente ley.

IX.

X. La comprobación del pago de los impuestos y derechos que correspondan, además de dos fotografías; y

XI. Tratándose de aquellos profesionistas que hayan sido registrados con anterioridad a la expedición de esta ley y que hayan obtenido la cédula o registro respectivo, presentarán el título profesional, en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones que acredite la formación profesional ante la Dirección Estatal de Profesiones, para efectos de actualización del registro, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 de la presente ley.

ARTÍCULO 17. La Dirección Estatal de Profesiones coadyuvará con la Fiscalía General del Estado, en todas aquellas indagatorias que se integren con motivo del ejercicio profesional de los indiciados, de oficio o a petición de parte.

Los tribunales del ramo penal, bajo su más estricta responsabilidad, comunicarán a la Dirección Estatal de Profesiones las resoluciones que pronuncien afectando, en cualquier forma, a profesionistas, escuelas o colegios de profesionistas en las materias que regula esta ley.

ARTÍCULO 18. La Dirección Estatal de Profesiones llevará un registro que se compondrá de nueve secciones, en las que se inscribirán:

I. En la sección primera, lo relativo a instituciones que impartan educación profesional y sus correspondientes planes de estudio, así como lo relativo a instituciones foráneas que operan en el Estado a través de planteles diseminados.

II. a III.

IV. En la sección cuarta, las autorizaciones especiales que se otorguen a los pasantes, prácticos, así como permisos provisionales por título certificación en trámite;

V. En la sección quinta, los registros estatales y cédula otorgadas a los extranjeros para poder ejercer una profesión dentro del Estado.

VI. VII. En la sección séptima, las resoluciones judiciales y arbitrales y los demás actos y documentos que en cualquier forma afecten a profesionistas, colegios de profesionistas o instituciones educativas; VIII. En la sección octava, las autorizaciones especiales que se otorguen a los peritos; y

IX. En la sección novena, todos aquellos cursos, conferencias, diplomados, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros, realizados en los términos de la fracción XIII del artículo 78 de la presente ley, así como todos los actos que deban anotarse por disposición de la ley, o de autoridad competente.

ARTÍCULO 21. Cumplidos los requisitos relacionados en los artículos anteriores, la Dirección Estatal de Profesiones entregará al profesionista la cédula, constancia o registro correspondiente en el Estado y lo notificará al colegio respectivo, en su caso. Esta cédula, constancia o registro

deberá contener la fotografía y firma del profesionista. En caso de contar con alguna certificación reconocida por el Estado, se podrá incorporar dicha información a la cédula emitida.

ARTÍCULO 22.

Se entiende por error material la inscripción de letras o palabras ajenas a la verdad consignadas involuntariamente por otras, la omisión de alguna circunstancia o la equivocación en los nombres o cantidades, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos.

ARTÍCULO 23. Las inscripciones equivocadas no podrán corregirse por medio de entrerrenglonaduras, raspaduras, enmiendas o cualquier otro medio que no sea una nueva inscripción emitida mediante resolución fundada y motivada en la que, con toda claridad, se rectifique por la instancia que corresponda, aclarando el error cometido.

ARTÍCULO 24. La Dirección Estatal de Profesiones, de oficio o a instancia de parte y previa audiencia de la parte interesada, cancelará las inscripciones de títulos profesionales en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones y colegios de profesionistas, así como los demás actos y documentos que deban registrarse, por las causas siguientes:

I. a III.

IV. SE DEROGA.

V. Disolución o inactividad del colegio de profesionistas por más de seis meses consecutivos o porque el número de sus agremiados fuere inferior al mínimo que establece esta ley. En dicho supuesto se le concederá al colegio un término de seis meses para completar el número de miembros establecidos en este ordenamiento, o deje de ostentarse como colegio, o en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en la presente ley; y

VI. En todo caso, la cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión producirá efecto de revocación de la cédula, autorización, constancia de registro según corresponda.

ARTÍCULO 25. El archivo del registro será público y el titular de la Dirección Estatal de Profesiones estará obligado a expedir certificaciones de las constancias del mismo, cuando se le solicite por escrito, se cumpla con el pago de derechos

correspondientes ante la Oficina de Recaudación de Rentas. En todo caso se observarán las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 26. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, con los Estados o Municipios, u otras Instituciones Públicas o Privadas, con el propósito de coadyuvar al mejoramiento del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 27. Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta ley, la realización habitual, permanente o temporal a título oneroso o gratuito, de todo acto, prestación de cualquier trabajo o servicio propio de cada profesión, prestados a título particular u oficial en el servicio público en su caso, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas o de especialidades profesionales, por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico.

Para efectos de publicidad, los profesionistas deberán citar en sus despachos, oficinas, centros de trabajo, tarjetas de presentación o en cualquier otra forma de publicidad inherente a su profesión o especialidad, el número de su cédula profesional, el número de registro estatal o autorización correspondiente para el ejercicio de su profesión. Además, exhibirán en lugar visible su título profesional o, en su caso, el diploma de la especialidad.

Lo anterior con el fin de que el usuario y la sociedad en general cuenten con la garantía de plena identificación del profesionista. Igualmente deberá citar el profesionista las circunstancias previstas en el párrafo anterior, en aquellos documentos que deba expedir con motivo del ejercicio profesional, o por disposición de la ley.

Las personas que, sin tener título profesional legalmente expedido, actúen o se ostenten como tales, incurrirán en las infracciones que establecen el presente ordenamiento y las leyes que resulten aplicables, según la materia.

ARTÍCULO 28.

I.

II. Obtener la respectiva cédula profesional y registro estatal o autorización de ejercicio de la Dirección Estatal de Profesiones,

lo cual es de su competencia exclusiva, y en caso de que una rama o especialidad así lo requiera por disposición expresa, los documentos que acrediten su certificación vigente;

III.

ARTÍCULO 29.

Para ostentarse o ejercer como especialista de una profesión, además de cumplir los requisitos derivados de la presente ley, el especialista deberá contar con título, certificado o diploma de especialidad expedido por un plantel del sistema educativo nacional o extranjero validado ante las autoridades federales que resulten competentes, pero en todo caso tal especialidad deberá ser de la misma rama de la profesión respectiva, y con la autorización de la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 30. Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a lo preceptuado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley siempre que su asesoría, trabajo, cargo o comisión pública o privada, implique actos propios de la profesión que ostentan.

ARTÍCULO 31. El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos o humanísticos, recursos técnicos y principios éticos, al servicio de su cliente, asesorado, o patrón, cuando sus servicios impliquen el ejercicio profesional mismo, así como en el desempeño del servicio, asesoría o trabajo convenidos. Por lo anterior, el profesionista queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás normas que resulten aplicables atendiendo a cada caso en lo particular, independientemente de que se desempeñe en los ámbitos privado o público.

ARTÍCULO 32. Especialmente son deberes del profesionista conservar la ética, dignidad y el decoro profesionales, obrar con absoluta lealtad y honradez en todas sus relaciones con los clientes o personas que reciban sus servicios, y guardar el secreto profesional, así como los asuntos, datos, hechos, documentos o circunstancias que les sean confiados por sus clientes, salvo los informes que deban rendirse a las autoridades competentes y de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 33. Todo profesionista podrá asociarse libremente en uno o más de los colegios de profesionistas o secciones

legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 35. Para los efectos legales conducentes, las autoridades judiciales remitirán oportunamente a la Dirección Estatal de Profesiones, copia certificada de las sentencias o resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

ARTÍCULO 36. Los profesionistas que estén debidamente registrados ante la Federación y cuenten con cédula profesional, podrán ejercer libremente en el Estado de Chihuahua, siempre que cumplan con los requisitos previstos en esta ley y se registren previamente en la Dirección Estatal de Profesiones, la que les extenderá la cédula, constancia o de registro correspondiente.

ARTÍCULO 40. Los clientes de profesionistas, los receptores de algún servicio profesional, o los profesionistas entre sí, podrán acudir ante la Comisión Técnica de que se trate según la materia e integrada al tenor del presente ordenamiento, a sujetarse al procedimiento de arbitraje previsto en las disposiciones derivadas del presente artículo.

I. El procedimiento de arbitraje procederá en los siguientes casos:

a). Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente o receptor del servicio profesional, o del profesionista, siempre que los interesados estén de acuerdo en someter el diferendo a la consideración y dictamen la Comisión Técnica respectiva.

b). Cuando hubiere interés de dos o más profesionistas de someter a la consideración de la Comisión Técnica que corresponda, algún punto o puntos concretos controvertidos para obtener un dictamen.

II. Para el caso previsto en el inciso a) de la fracción I del Presente artículo, la Comisión Técnica considerará:

a). Si el profesionista procedió correctamente dentro de las normas, la ética, los principios y técnica aplicable al caso generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate. Igualmente si dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de cualquier orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se prestó el servicio.

b). Si en el curso de la asesoría, servicio o trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener éxito;

c). Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido; y

d). Cualquier otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

Si el fallo de la Comisión Técnica Estatal fuere adverso al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufre. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del procedimiento arbitral y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Las acciones derivadas de lo anterior se ejercerán en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado. La parte que haya obtenido providencia favorable podrá hacer público el dictamen respectivo, en cuanto no perjudique intereses de terceros ajenos al procedimiento.

III. Para el caso previsto en el inciso b) de la fracción I, la Comisión Técnica considerará:

a). Que los profesionistas que promueven el arbitraje pertenezcan a una misma profesión, o equivalentes entre sí.

b). Que se trate de una controversia eminentemente técnica e inherente a la profesión que ejercen los promoventes, los cuales deberán manifestar su voluntad de sujetarse al dictamen que se emita.

c). Que la controversia sea expuesta con seriedad, y que denote interés legítimo profesional de los que la plantean, de manera tal que efectivamente justifique la intervención de la Comisión.

La parte que obtenga dictamen favorable podrá hacerlo público, salvo pacto previo en contrario, pero ambas partes podrán aprovechar para su ejercicio profesional los criterios que lo sustenten, siempre y cuando exista pacto previo en tal sentido.

En el procedimiento de arbitraje previsto en sus dos modalidades, no se observarán mayores formalidades que las relativas al establecimiento de la controversia, el ofrecimiento de pruebas, su desahogo, y el dictamen que de ello se derive,

además de que Comisión Técnica Estatal actuará en todo caso con el apoyo de peritos.

El procedimiento de arbitraje se mantendrá en secreto, pues únicamente intervendrán las partes y sus auxiliares sin que el trámite respectivo pueda mostrarse a ninguna otra persona.

Los integrantes de la comisión técnica respectiva, deberán actuar con la mayor confidencialidad respecto a los asuntos que les sean turnados. Para lo no previsto en este proceso, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 41. SE DEROGA.

ARTÍCULO 44.

I. Tener autorización para ejercer la profesión por parte de las autoridades e instituciones competentes del país de su origen, y acreditar tal circunstancia con los documentos respectivos, salvo que sus estudios los haya realizado en México;

II. a III.

IV. Carta-recomendación de su conducta profesional, expedida por el colegio profesional en que milite, en la que se haga constar que no ha sido objeto de corrección disciplinaria por falta grave a la ética o probidad profesional;

V. Dominar el idioma español, el cual será evaluado mediante aplicación de un examen escrito y oral, salvo que su origen sea de algún país de habla hispana;

VI. a VIII.

IX. Acreditar su legal estancia en México mediante el documento migratorio respectivo, y que del mismo se desprenda compatibilidad con el pretendido ejercicio profesional. En todo caso la autorización para ejercer que en su caso se otorgue por parte de la Dirección Estatal de Profesiones, estará sujeta a la vigencia del documento migratorio referido, y en todo caso, se comunicará al Instituto Nacional de Migración sobre dicha autorización o su negativa;

X. Cumplir los demás requisitos establecidos por esta ley para los profesionistas mexicanos, incluyendo el examen de actualización de conocimientos, en aquellas profesiones que así se exija por las disposiciones que resulten aplicables.

La Dirección Estatal de Profesiones podrá pedir la opinión del colegio o colegios homólogos o afines a la profesión que el profesionista extranjero pretende ejercer en el Estado, la cual no será vinculatoria para la autorización o negativa que se emita.

Para los fines de este artículo, la Dirección Estatal de Profesiones, en coordinación con los colegios de profesionistas y los colegios de otros países, elaborarán las normas y criterios que se relacionan en el anexo 1210.5 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Estados Unidos de América y Canadá.

ARTÍCULO 45.

I. La enseñanza en especialidades en las que acusen indiscutible y señalada competencia, en concepto de la Dirección Estatal de Profesiones;

II.

ARTÍCULO 47. Para los efectos de esta sección, se considera abogado extranjero a la persona física que haya sido autorizada para ejercer como abogado, consultor jurídico, licenciado en derecho o cualquier otra denominación similar, por parte de la autoridad pública del país de origen.

ARTÍCULO 48. Los abogados extranjeros, previa consulta con la Federación Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, o la Estatal en su caso, podrán ser autorizados por la Dirección Estatal de Profesiones para ejercer las funciones de consultor jurídico extranjero.

ARTÍCULO 58. La Dirección Estatal de Profesiones podrá extender y en su caso revocar autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva, por un término no mayor de dos años, para que en dicho lapso obtengan su título profesional y lo registren en los términos de la presente ley.

Para los efectos señalados en la última parte del párrafo anterior, el que pretenda la autorización señalada, se comprometerá por escrito ante la Dirección Estatal de Profesiones a obtener y registrar su título profesional, o en caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y en su caso; tal periodo de dos años ya cumplidos se considerará de ejercicio profesional para

efectos de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 60.

a)

b) No tener más de un año de haber concluido sus estudios, a la fecha de presentación de la solicitud, o en su defecto, el solicitante deberá someterse a un examen teórico-práctico que será aplicado por la Comisión Técnica afín a la carrera que haya cursado, mismo que desde luego deberá aprobar.

Las Instituciones que legalmente extiendan cartas de pasantes o documento equivalente a sus egresados, al momento de hacer entrega de las mismas, les comunicarán respectivamente el contenido íntegro del presente artículo. La omisión a la presente disposición será causa de responsabilidad en los términos de la presente ley y disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 61. En cada caso se extenderá al interesado un oficio que precise el tiempo en que gozará de la autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada la autorización. En casos plenamente justificados ante la Dirección Estatal de Profesiones se podrá prorrogar la autorización por un año más.

ARTÍCULO 62. El pasante deberá actuar necesariamente bajo la dirección y vigilancia de un profesionista con título registrado conforme a la ley y que cuente con cédula, constancia o registro estatal que lo autorice al ejercicio profesional afín a los estudios concluidos del solicitante, documentos que serán valorados según corresponda, previo a la pretendida autorización de pasante solicitada por el interesado.

ARTÍCULO 63. Ninguna persona podrá ostentarse como pasante y ejercer funciones que correspondan a una rama profesional de las que se mencionan en la presente ley, sin la autorización de la Dirección Estatal de Profesiones, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la presente ley, y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 64. En las municipalidades donde no residan o ejerzan profesionistas titulados y registrados de las profesiones reglamentadas por esta ley o los que ejerzan no basten para satisfacer las necesidades de la misma municipalidad, la Dirección Estatal de Profesiones podrá autorizar para que lo

hagan como prácticos, a las personas que, careciendo de título, llenen los siguientes requisitos:

I. Haber cursado como mínimo, la instrucción básica.

II. a III.

El examen a que se refiere el párrafo anterior consistirá en una prueba teórico-práctica, en que los interesados demostrarán tener los conocimientos elementales en las materias que para cada profesión señale la Comisión Técnica Estatal. Dicho examen deberá ser aplicado por la Comisión Técnica respectiva, en auxilio de la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 65.

La Dirección Estatal de Profesiones podrá conceder una o varias prórrogas, cuando a su juicio subsistan las condiciones que motivaron la expedición del permiso.

El solo vencimiento del plazo de dicha autorización, es suficiente para que la persona deje de desempeñar las funciones que le fueron autorizadas, so pena de las sanciones previstas en la presente ley, y demás disposiciones que en caso resulten aplicables.

ARTÍCULO 66. Las mencionadas autorizaciones podrán revocarse por la Dirección Estatal de Profesiones cuando a juicio de la misma así convenga al interés social, sin que los beneficiarios puedan alegar que dichos permisos constituyen derechos adquiridos.

I.

II. Por notoria mala conducta a juicio de la Dirección Estatal de Profesiones.

III. Por incompetencia comprobada en el ejercicio de la práctica autorizada.

ARTÍCULO 67. Ninguna persona podrá ostentarse como práctico y ejercer funciones que correspondan a una rama profesional de las que se mencionan en el artículo 5 de la presente ley, sin la autorización de la Dirección Estatal de Profesiones, so pena de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 68. Los colegios de profesionistas son asociaciones civiles que representan los intereses de las personas que realizan actividades profesionales de una misma

rama profesional de las señaladas en esta ley, constituidas ante Notario Público y registradas ante la Dirección Estatal de Profesiones.

El Registro Público de la Propiedad y del Notariado, por conducto de quien corresponda, procurará en todo momento que la denominación de Colegios sea incluida en las respectivas protocolizaciones, previa autorización expresa que extienda la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 69.

Cuando hubiere varios colegios de una misma rama profesional, todos ellos habrán de llevar distinta denominación, a la cual se antepondrá o pospondrá la indicación de ser colegio de la profesión respectiva. Cuando dos o más asociaciones adoptaren la misma denominación, se dará preferencia al que tenga mayor antigüedad, que será el único reconocido.

El nombre de Colegio relacionado con el de alguna profesión, sólo podrá ser usado por las asociaciones de profesionistas registradas en la Dirección Estatal de Profesiones en los términos de la presente ley.

Aquellas agrupaciones que, independientemente de su naturaleza jurídica se ostenten como Colegios, sin serlo en los términos de la presente ley; serán acreedores a las sanciones previstas en la misma.

ARTÍCULO 70. Para los efectos de esta ley, se entiende por colegio de profesionistas a la agrupación integrada por profesionistas titulados y registrados de una misma rama profesional.

ARTÍCULO 72. Los colegios de profesionistas se Registrarán ante la Dirección Estatal de Profesiones, previo cumplimiento de los requisitos previstos por esta ley.

I.

II

a)

b) De veinte asociados, tratándose de cualquier profesión en los demás municipios del Estado, salvo que a juicio de la Dirección Estatal de Profesiones sea conveniente su constitución con un número menor, que nunca será inferior a

doce asociados.

c) a d).

III. Contar con autorización para la razón o denominación social expresa de la Dirección Estatal de Profesiones previa a la protocolización respectiva, en la que se establezca la denominación completa y exacta del Colegio. Para este efecto se presentará ante la propia Dirección, la solicitud correspondiente que satisfaga los requisitos que exige la ley y en la que además se deberá acreditar el carácter de profesionista de sus prospectos de asociados, incluyendo las firmas de los interesados. Recibida la solicitud se dará conocimiento de ella a los colegios de la misma rama profesional ya registrados para que hagan sus observaciones.

En vista de los documentos que exhiba la parte solicitante y de la comprobación que haga la Dirección Estatal de Profesiones sobre la satisfacción de los requisitos legales, se resolverá la petición. Sólo cuando la resolución sea favorable se procederá a la firma de la escritura respectiva ante Notario Público.

ARTÍCULO 73. La inscripción de un colegio en la Dirección Estatal de Profesiones, implica que ésta ha autorizado previamente su denominación, y el Notario ha otorgado la escritura respectiva posteriormente. Para los efectos de la inscripción se deberá acompañar a la solicitud respectiva los siguientes instrumentos:

a).

b). Directorio de asociados con el respectivo domicilio, número de cédula, constancia o registro profesional; y para los colegios de especialistas, el número de la autorización para ejercer dicha especialidad;

c). a d).

e). SE DEROGA

ARTÍCULO 78.-

I. Vigilar el ejercicio profesional de sus agremiados con objeto de que éste se preste dentro del más alto plano legal, ético, científico y humanista. Por consiguiente, previo juicio ante la junta de honor, la asamblea tendrá facultades para imponer sanciones a los asociados que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales.

Las sanciones irán desde la simple amonestación verbal, la amonestación escrita privada o pública, la suspensión temporal de los derechos de asociado y hasta la expulsión del colegio, según la gravedad de la falta; en todo caso se respetarán las garantías de legalidad y de audiencia, y se comunicará a la Dirección Estatal de Profesiones sobre las mismas, la cual las registrará para los fines a que hubiera lugar.

II.

III. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionistas o entre éstos y sus clientes, patronos o socios, cuando acuerden someterse unos y otros a dicho arbitraje, sin perjuicio de la posibilidad del procedimiento previsto en el artículo 40 de la presente ley;

IV. a IX.

X. Recomendar ante la Dirección Estatal de Profesiones, los lugares y fechas que con mayor urgencia requieran de la atención de un profesionista, para los efectos de la prestación del servicio social profesional que siempre será voluntario y el estudiantil obligatorio; XI. Admitir a los profesionistas con título que reúnan los requisitos de sus estatutos;

XII.

XIII. Realizar las acciones conducentes para mantener a sus asociados actualizados en los conocimientos de la profesión y, en su caso, de la especialidad tales como cursos, diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros; dichos cursos de actualización podrán ser reconocidos por las autoridades competentes. Sin perjuicio de lo anterior, en los estatutos de los colegios deberá preverse la actualización obligatoria de sus asociados y la expedición de la constancia correspondiente a quienes hayan cumplido con los estudios y trabajos académicos que se aprueben, para tal efecto, por la asamblea general. Para los efectos de validez oficial curricular de los cursos, diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros previstos en esta fracción, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del presente artículo.

XIV.

XV. Denunciar ante las autoridades competentes las

violaciones a las leyes que regulen el ejercicio profesional, enviando una copia a la Dirección Estatal de Profesiones.

XVI. a XVII.

XVIII. Gestionar el registro de los títulos profesionales de sus agremiados, la expedición de cédulas, autorizaciones o registros diversos, en su caso;

XIX. Gestionar la obtención de créditos bancarios en beneficio de su agrupación a efecto de ofrecer mejores servicios a la comunidad, así como para la realización de actividades académicas, de investigación o de intercambio cultural;

XX. Establecer, conforme a la ley, los mecanismos que les permitan allegarse fondos para su subsistencia, la realización de sus objetivos y fines esenciales, así como la constitución de su propio patrimonio; y

XXI. Auxiliar a la Dirección Estatal de Profesiones en todo cuanto la misma solicite en ejercicio de sus atribuciones, en el término prudente que les sea señalado para tales efectos.

Dichas agrupaciones deberán informar anualmente, durante el mes de enero, a la Dirección Estatal de Profesiones sobre sus actividades, así como de sus cambios de mesa directiva cuando éstos se realicen; igualmente sobre las modificaciones a sus estatutos, cursos de actualización, cumplimiento del servicio social voluntario de sus agremiados y, en general, sobre todos aquellos datos que a juicio de la directiva sean necesarios o de utilidad para mantener actualizado el archivo de la Dirección Estatal de Profesiones respecto a cada uno de los colegios.

Los colegios y sus secciones deberán informar a la Dirección Estatal de Profesiones, con toda oportunidad, acerca de la membresía o afiliaciones de sus miembros, para efecto de actualizar el padrón sobre el ejercicio profesional en el Estado.

Los cursos, diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros, tendrán validez curricular legal siempre que el Colegio respectivo notifique a la Dirección Estatal de Profesiones sobre su contenido, plan de estudios, número de horas que comprenda, el nombre y trayectoria del expositor, coordinador, ponente o catedrático, y demás pormenores tales como el día y lugar a realizarse así como el proyecto de documento

que se extenderá a los participantes. La notificación referida deberá ser con una anticipación no menor a noventa días naturales. La Dirección en su caso, emitirá su autorización antes de la celebración respectiva, y en su momento rubricará por conducto de su titular los documentos de acreditación. En todo momento, la Dirección Estatal de Profesiones podrá recabar las opiniones que estime convenientes a las instancias educativas que resulten, previo a la autorización referida en el presente párrafo, misma que contendrá los elementos y circunstancias particulares que en el caso correspondan.

Para los efectos de párrafo anterior, se entiende como validez curricular legal a los efectos que se deriven de la autorización y posterior sanción de los documentos que se entreguen a los participantes, los cuales harán presunción de su idoneidad para acreditar los estudios, actualizaciones o prácticas referidos en los mismos.

ARTÍCULO 79. Cuando un colegio se niegue a admitir como miembro a un profesionista que reúna los requisitos de la ley, sin causa justificada, éste podrá recurrir la determinación ante la Dirección Estatal de Profesiones, la que oyendo a las partes resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 80. Por cada rama profesional, los colegios de profesionistas reconocidos por la Dirección Estatal de Profesiones podrán constituirse en federación estatal y afiliarse a una nacional, para ejercitar, en sus asuntos comunes, los derechos que la ley les otorga individualmente.

También podrán incorporarse a organizaciones multidisciplinarias. Así mismo, podrán solicitar la cancelación del registro de otro colegio de su misma rama, si la petición se apoya en causas legalmente previstas y fehacientemente acreditadas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN ESTATAL
DE PROFESIONES**

ARTÍCULO 81. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, establecerá y mantendrá una Dirección Estatal de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado, los profesionistas, y los colegios de profesionistas.

El titular de esta Dirección será designado por el Ejecutivo del Estado, el que para tal efecto podrá oír la opinión de los

colegios de profesionistas en el Estado.

La persona en quien recaiga el nombramiento deberá pertenecer a uno de los colegios debidamente registrados ante la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 82. Compete a la Dirección Estatal de Profesiones:

I. a VIII.

IX. Conocer de las infracciones a esta ley, por denuncia que formulen los colegios, los profesionistas o los particulares que bajo su responsabilidad aporten elementos de prueba;

X. a XIV.

XV. Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección Estatal de Profesiones;

XVI. a XVIII.

XIX. La Dirección Estatal de Profesiones podrá solicitar a los colegios la acreditación de contar realmente con el número de miembros requerido por esta ley para conservar el registro respectivo;

XX. Certificar y registrar los cursos, diplomados, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos u otros afines a que se refieren los párrafos penúltimo y último del artículo 78 de la presente ley, observando la congruencia que exista entre aquellos y el perfil que de acuerdo a la profesión corresponda a los miembros del Colegio que notifique en los términos de tal disposición;

XXI. Fungir como coadyuvante del Ministerio Público, en aquellas indagatorias en que se involucre el ejercicio profesional, y

XXII. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 83. La Dirección Estatal de Profesiones tendrá la más amplia facultad para ordenar la práctica de visitas y de inspecciones para constatar la autenticidad de la información que se le haya proporcionado, para investigar el cumplimiento a la ley y, en general, para allegarse toda clase de datos y elementos de juicio para el mejor cumplimiento de su cometido.

La Dirección Estatal de Profesiones contará con un área de supervisión y vigilancia del ejercicio profesional. En las

visitas de inspección, el supervisor se identificará y acreditará plenamente su personalidad ante el profesionista, observará todas las formalidades que para este efecto señalen las leyes del Estado en la materia; en caso de que observe o se presente alguna irregularidad, levantará un acta circunstanciada, de la cual dejará copia al interesado, haciéndole saber que cuenta con cinco días hábiles para oponerse y hacer valer lo que a sus derechos convenga ante la Dirección Estatal de Profesiones.

Transcurridos los cinco días referidos en el párrafo anterior, la Dirección Estatal de Profesiones resolverá lo que corresponda y lo notificará al interesado, colegios o instancias que deban conocer la resolución, misma que será impugnabile para ser resuelta dicha impugnación por la Secretaría General de Gobierno; según las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 84. Las comisiones técnicas estatales podrán estar integradas por un representante de la Dirección Estatal de Profesiones; uno, de los colegios de profesionistas; y, uno, de las instituciones educativas a nivel superior en las ramas profesionales respectivas; cuando en estas instituciones se estudie una misma profesión deberán designar un representante común, debiendo observarse lo mismo para el representante de los colegios de profesionistas, de acuerdo a su misma rama profesional, el que deberá ser nombrado, de común acuerdo, por la totalidad de los colegios existentes en el Estado. Los cargos de representantes en las comisiones técnicas estatales son honorarios en relación al Estado. Lo anterior sin perjuicio de que la Dirección Estatal de Profesiones promueva la integración de tales Comisiones Técnicas en base a los lineamientos o criterios que emita la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Los colegios harán el nombramiento de los representantes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, que les formule la autoridad, debiendo notificar por escrito a los colegios y a sus secciones los nombramientos de los profesionistas. Transcurrido el plazo sin que se hubiere efectuado la designación, la Dirección Estatal de Profesiones escogerá el representante dentro de los militantes del colegio respectivo.

ARTÍCULO 85. La Dirección Estatal de Profesiones formará las comisiones técnicas estatales, relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y formular propuestas sobre los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 86. Las comisiones técnicas estatales serán órganos de consulta y de apoyo de la Dirección Estatal de Profesiones y tendrán por objeto, además de las atribuciones mencionadas en esta ley, estudiar y proponer lo siguiente:

I. a VI.

VII. Los demás asuntos que les encomienden las leyes y los que juzgue conveniente someterles la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 87. Para que haya decisión en los asuntos de la competencia de las comisiones técnicas, será necesaria la presencia del representante de la Dirección Estatal de Profesiones.

Las comisiones técnicas tendrán un secretario, dependiente de la Dirección Estatal de Profesiones. El secretario levantará un acta después de cada sesión, en la que se hará constar los acuerdos a que se hubiere llegado y que será firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO 90.

El documento lo deberá entregar a la institución educativa a la cual pertenece, con copia para la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 93. La Dirección Estatal de Profesiones será la encargada de coordinar la prestación del servicio social profesional en la Entidad, quien además, corresponsablemente podrá gestionar su retribución o bonificación cuando el servicio social absorba al 100% las actividades del profesionista.

ARTÍCULO 95. Los programas de servicio profesional de índole social, se formularán y evaluarán oyendo a los colegios de profesionistas. Estos expresarán a la Dirección Estatal de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTÍCULO 96. Cada año, durante el mes de enero, los colegios de profesionistas darán a conocer, mediante un documento, a la Dirección Estatal de Profesiones el servicio social que en forma voluntaria prestaron durante el año anterior y de los resultados obtenidos. Así mismo, darán a conocer los problemas más relevantes de la Entidad y proponer alternativas de solución.

ARTÍCULO 98.

I. a II.

III. La manifestación de tener estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, sin contar con el título o diploma correspondiente debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones.

IV. a VIII.

ARTÍCULO 100. De las faltas cometidas por los profesionistas conocerá el colegio al que esté afiliado el presunto infractor, si el cliente así lo desea, en caso contrario conocerá del asunto la Dirección Estatal de Profesiones, en los términos del artículo 104 de esta ley. En cada colegio existirá una junta de honor ante la cual se iniciará el proceso correspondiente a solicitud, necesariamente escrita, del consejo directivo, de otro profesionista o de cualquier persona que justifique tener interés jurídico.

ARTÍCULO 101.

I. a IV.

V. Proponer a la Dirección Estatal de Profesiones que multe al infractor; y

VI. Proponer a la Dirección Estatal de Profesiones que cancele la cédula profesional del infractor, cuando a juicio de la asamblea general de asociados la falta o faltas tengan el carácter de gravísimas y la conducta del infractor pueda causar grave daño a la sociedad.

ARTÍCULO 102. En todo caso de imposición de sanciones, el colegio correspondiente y la Dirección Estatal de Profesiones, a través de la comisión técnica estatal respectiva, tomarán en cuenta la gravedad, la modalidad y las circunstancias de la falta, así como los antecedentes personales y profesionales del infractor.

ARTÍCULO 103.

I. a III.

Tratándose de suspensión temporal de los derechos del asociado, de exclusión del colegio, de proposición de imposición de multa o de proposición de cancelación de la cédula profesional, la determinación de la asamblea será revisable, a petición del interesado, por parte de la comisión

técnica estatal de la Dirección Estatal de Profesiones.

ARTÍCULO 104. Si el profesionista no fuere colegiado o siéndolo, y la Dirección Estatal de Profesiones recibiera o descubriera una conducta que constituya falta al régimen disciplinario, se seguirá este procedimiento:

I. La denuncia deberá presentarse por escrito, en original y copia, ante la Dirección Estatal de Profesiones, la que lo turnará a la comisión técnica estatal respectiva cuando el caso lo amerite. El documento deberá contener el nombre, domicilio y firma del denunciante, nombre y domicilio del presunto infractor, la infracción que se dice cometida y una relación de los hechos. En la denuncia deberán ofrecerse las pruebas.

II. a IV.

ARTÍCULO 105. Es competencia exclusiva de la Dirección Estatal de Profesiones conocer, dictaminar e imponer sanciones:

I.

En caso de reincidencia se impondrá multa de hasta ciento cincuenta unidades de medida y actualización. En caso de persistir, la Dirección Estatal de Profesiones hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, negándole, así mismo, el registro y la autorización para el ejercicio profesional hasta por cinco años.

La persona que se ostente como pasante, práctico o ejerza funciones que corresponden a una rama profesional de las que se mencionan en la presente ley, sin contar con la autorización de la Dirección Estatal de Profesiones, se le impondrá una multa de treinta a trescientos salarios mínimos.

II. a III.

IV. En los casos de profesionistas que no se encuentren afiliados a algún colegio. En este supuesto, la Dirección Estatal de Profesiones desahogará, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo anterior.

En todo caso en que se apliquen las multas previstas en la presente ley, la Dirección Estatal de Profesiones lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del área que corresponda, inicie el procedimiento económico coactivo, a efecto de hacer

efectiva la sanción aplicada.

ARTÍCULO 106. La Dirección Estatal de Profesiones podrá imponer las siguientes sanciones:

I. a IV.

V. La cancelación del registro de colegios de profesionistas y sus secciones, se decretará cuando el número de miembros sea inferior al mínimo previsto por esta ley y cuando la organización incurra en repetidas violaciones a la misma, siempre y cuando se acrediten fehacientemente; o bien, cuando durante un periodo de seis meses no se celebren sesiones ordinarias, probando con esto la inactividad del colegio. Para los efectos de la primera parte de este precepto, cuando el número de miembros de un colegio bajare del mínimo que señala la ley, la Dirección Estatal de Profesiones le concederá un término no mayor de tres meses para que lo complete. Transcurrido el plazo sin haberlo logrado, se cancelará el registro;

VI. a VII.

ARTÍCULO 112. Se concede acción popular para denunciar ante la Dirección Estatal de Profesiones, a quien sin título o autorización legalmente expedidos, ejerzan alguna de las profesiones que requieren título y cédula para su ejercicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. SEGUNDO. Háganse las previsiones presupuestales, financieras y organizativas necesarias para que sea creada la Dirección Estatal de Profesiones, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, durante el presente ejercicio fiscal 2018.

TERCERO. Cualquier referencia jurídica, administrativa, financiera, organizativa, académica o análoga que se haga como Oficina Estatal de Profesiones o Departamento Estatal de Profesiones, se entiende a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ahora hacia o respecto a la Dirección Estatal de Profesiones, para todos los efectos a que haya lugar, y por tanto deberán realizarse los cambios o ajustes a que conducentes, quedando en vigor pleno todos los

documentos o actos realizados por la instancia respectiva, aun con las denominaciones anteriores.

CUARTO. Las revisiones, consultas, actualizaciones, o medidas operativas y/o legales tanto en el ámbito administrativo, jurídico y gubernamental a que haya lugar para el cumplimiento del presente Decreto bajo la competencia de la Dirección Estatal de Profesiones, se llevarán a cabo a la brevedad posible. Para tales efectos, se tomarán todas las medidas jurídicas, administrativas, operativas, y financieras que fueren necesarias por las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, que resulten aplicables bajo su respectiva esfera de competencia, en lo particular por las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte.

QUINTO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Económico: Aprobado que sea túrnese la secretaria para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBARON LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 08 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, PRESIDENTA; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, SECRETARIO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL; DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados.

Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), y Leticia Ortega Máñez (MORENA).]

En este momento se cierra el sistema electrónico

de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 31 votos a favor incluido el de la Diputada María Antonieta Mendoza, cero votos en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 32 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 737/2018 II P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Alfaro Ontiveros, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública presente el primer dictamen que ha preparado.

[El Diputado Hever Quezada Flores, en su calidad de Segundo Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

[Salen del Recinto las Diputadas Diana Karina Velázquez Ramírez y María Antonieta Mendoza Mendoza].

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:** Con su permiso Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80, 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 26 de septiembre de 2017, las Diputadas María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con carácter de punto de acuerdo, por medio de la cual proponen exhortar a la Presidencia Municipal de Chihuahua, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que informe los resultados que se han obtenido en el punto de revisión preventivo en el kilómetro 16 de la carretera Chihuahua a Cuauhtémoc; así mismo, se replantean estrategias de operación para que se garantice agilidad de tránsito y se investiguen las denuncias por extorsiones de algunos elementos; adhiriéndose el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

II.- Diputada Presidencia de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicite autorice la dispensa del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso que todo y todos los legisladores han tenido previo conocimiento.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Con mucho gusto, diputado.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Perdón.

Diputado Presidente.

Así mismo que el texto íntegro de dicho dictamen se inserte al diario de los debates.

III.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta comisión formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

II.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la preocupación de los

iniciadores, pues como ellos lo mencionan la inseguridad ha ido en aumento no solo en la capital del Estado, sino en todo el país, ya que cada día somos testigos del aumento de los actos realizados por diversas personas que se dedican a delinquir, con la consecuente vulneración y agravio a las demás personas que tienen un modo honesto de vivir.

Es por ello que nuestras autoridades en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, han implementado diversas acciones y estrategias para combatir la delincuencia, siendo el Programa Escudo Chihuahua, el cual fue puesto en operación por parte de la Dirección de Seguridad Pública en el Municipio de Chihuahua, con la finalidad de detectar y detener el ingreso a la capital del Estado, de armas y personas que se dedican a cometer delitos. Cabe aclarar que dicho reten estuvo en funcionamiento desde el pasado mes de mayo del año dos mil diecisiete, instalado en el kilómetro 16 de la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, donde los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, realizan revisiones aleatorias a los diversos vehículos que transitan diariamente por dicho tramo carretero.

III.- Ahora bien, desde hace unos meses la misma Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, retiró sus elementos y vehículos del reten instalado en el tramo carretero, sin que a la fecha se tenga conocimiento por parte de dicha autoridad sobre los resultados obtenidos con la implementación del mismo, como lo es el número de personas detenidas, las armas decomisadas, drogas, vehículos robados, entre otros, por lo que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con los iniciadores en la necesidad de conocer los resultados del mismo, por lo que estimamos viable el realizar el exhorto a la autoridad en comento para que nos informe sobre su resultado.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente

dictamen con carácter de:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a la Presidencia Municipal de Chihuahua a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a fin de que, informe los resultados que se obtuvieron dentro del Programa Escudo Chihuahua, en el punto de revisión preventivo en el kilómetro 16 de la carretera Chihuahua a Cuauhtémoc.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 6 días del mes de marzo del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública en reunión fecha 27 de febrero del 2018.

Diputado Gabriel Ángel García Cantú, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Alejandro Gloria González y el de la Voz Gustavo Alfaro Ontiveros.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 26 de septiembre de 2017, las Diputadas María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con carácter de punto de acuerdo, por medio de la cual proponen exhortar a la Presidencia Municipal de Chihuahua, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que informe los resultados que se han obtenido en el punto de revisión preventivo en el kilómetro 16 de la carretera Chihuahua a Cuauhtémoc; así mismo, se replanteen estrategias de operación para que se garantice agilidad de tránsito y se investiguen las denuncias por extorsiones de algunos elementos; adhiriéndose el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 28 de septiembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos: *"En los últimos meses en el estado de Chihuahua de manera desafortunada se han llevado una serie de eventos violentos que han puesto en riesgo la seguridad de nuestros habitantes, el Gobierno Federal, el Estatal y los Municipios han implementado una serie de acciones y estrategias con el propósito de salvaguardar la integridad de los ciudadanos y disminuir los índices de criminalidad en nuestra Entidad.*

En el Municipio de Chihuahua, una de las estrategias aplicadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal ha sido el "Operativo Escucho Chihuahua", misma que incluye poner un retén policiaco con el objetivo de detectar personas con armas y drogas para inhibir los índices de criminalidad.

Fue durante la tercer semana de marzo de este año, que la Dirección de Seguridad Pública dio aviso de que se instalaría un punto de revisión preventivo en la carretera a Cuauhtémoc en el Kilómetro 16 con el fin de realizar revisiones a los viajeros que ingresen o salgan de la ciudad de Chihuahua.

En este operativo participan de manera permanente varios vehículos de la institución, en ocasiones con hasta 20 patrullas de seguridad pública y decenas de agentes de policía que de día y noche están realizando revisiones para blindar la ciudad y no permitir que entren o salgan delincuentes, tal y como lo afirma el propio Director de Seguridad Pública Municipal.

Esta carretera mantiene un tráfico constante a todas horas ya que comunica a cerca de 40 municipios con la capital del Estado y otras ciudades, por lo que son miles los vehículos y ciudadanos que transitan por la misma.

Los ciudadanos de bien apoyan y aplauden las acciones que tengan como propósito brindar seguridad y mantener bajos los índices delictivos pero en este caso también son muchas las quejas de personas que refieren tortuguísmo y en ocasiones mal trato y extorsiones de algunos agentes destacamentados.

Es común que por esta vía transiten ciudadanos que por motivos de trabajo llevan remolques que contienen mercancía, insumos o ganado y se topan con que los agentes de seguridad pública municipal se quieren convertir en agentes de tránsito, policías federales o fiscales, ya que según las denuncias buscan algún pretexto para extorsionar, lo que ha generado múltiples quejas.

Por esta carretera también circulan estudiantes, comerciantes, turistas, empresarios, etc., quienes señalan que particularmente los fines de semana se incrementa considerablemente el flujo vehicular, ocasionando kilométricas filas y tardando hasta una hora para cruzar el punto de revisión.

Es imperativo revisar la efectividad del mismo y replantear estrategias, pero ante todo garantizar tranquilidad y certidumbre a la ciudadanía ya que diariamente se acumulan múltiples quejas por los excesos de algunos agentes.”(SIC)

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la preocupación de los iniciadores, pues como ellos lo mencionan la inseguridad ha ido en aumento no solo en la capital del Estado, sino en todo el país, ya que cada día somos testigos del aumento de los actos realizados por diversas personas que se dedican a delinquir, con la consecuente vulneración y agravio a las demás personas que tienen un modo honesto de vivir.

Es por ello que nuestras autoridades en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, han implementado diversas acciones y estrategias para combatir la delincuencia, siendo el Programa Escudo Chihuahua, el cual fue puesto en operación por parte de la Dirección de Seguridad Pública en el Municipio de Chihuahua, con la finalidad de detectar y detener el ingreso a la capital del Estado, de armas y personas que se dedican a cometer delitos. Cabe aclarar que dicho reten estuvo en funcionamiento desde el pasado mes de mayo del año dos mil diecisiete, instalado en el kilometro 16 de la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, donde los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, realizan revisiones aleatorias a los diversos vehículos que transitan diariamente por dicho tramos carretero.

III.- Ahora bien, desde hace unos meses la misma Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, retiró sus elementos y vehículos del reten instalado en el tramo carretero, sin que a la fecha se tenga conocimiento por parte de dicha autoridad sobre los resultados obtenidos con la implementación del mismo, como lo es el número de personas detenidas, las armas decomisadas, drogas, vehículos robados, entre otros, por lo que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con los iniciadores en la necesidad de conocer los resultados del mismo, por lo que estimamos viable el realizar el exhorto a la autoridad en comento para que nos informe sobre su resultado.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a la Presidencia Municipal de Chihuahua a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a fin de que, informe los resultados que se obtuvieron dentro del Programa Escudo Chihuahua, en el punto de revisión preventivo en el kilometro 16 de la carretera Chihuahua a Cuauhtémoc.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de

marzo del año dos mil dieciocho.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

Dip. Gabriel Ángel García Cantú Presidente, Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros Secretario, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia.

Perdón.

Diputada Laura Marín.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[13 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 20 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los diputados presentes.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 358/2018 II P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública de lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas tardes.

Con su venia, señor Presidente.

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 09 de noviembre del 2017, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual proponen reformar el artículo 15 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, en relación a las obligaciones de los integrantes de la Corporación de Tránsito y/o Vialidad.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, ocupa la curul de la Segunda Secretaría].

II.- Diputado Presidente de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento de ella.

Así mismo que el texto íntegro de dicho dictamen se inserte al diario de los debates.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

III.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento quienes integramos esta comisión formulamos los siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen

Legislativo, compartimos la preocupación de los iniciadores en cuanto a si atendemos a la función pública de vialidad y tránsito, consagrada en el Artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta tiene como finalidad primordial proteger la integridad física de la población en la vía pública en general respecto de los riesgos y peligros inherentes al tránsito de vehículos y peatones, por lo que es obligación de la autoridad el diseñar y operar un sistema de seguridad vial en donde por diversos mecanismos, disposiciones y acciones se garantice por medio de la prevención, en primer lugar, y la sanción administrativa en segundo lugar, la consecución de la finalidad de la función pública en comento, la cual se entiende como la actividad esencial del Estado, basada en la soberanía del mismo, conlleva el ejercicio de pote... protestad, de imperio, de autoridad, cuya realización atiende al interés público que existe en toda actuación de la propia autoridad o gobierno.

Sin embargo, la consecución de la finalidad de la funciones públicas de tránsito o vialidad, resulta ser compleja dados los múltiples factores que inciden en ella diariamente por lo que, en la mayoría de los casos se privilegia la función sancionadora respecto a la protección, la cual debe estar ligada a disuadir la comisión de faltas administrativas.

II.- Ahora bien, respecto a las proliferaciones de la mala práctica realizada por algunos integrantes de las diversas corporaciones de vialidad y tránsito de la Entidad, quienes aprovechan las depresiones o espacios idóneos que hay en la ciudad para que les permiten estar esperando a qué pase algún vehículo a exceso de velocidad.

Cabe aclarar que reconocemos la labor que realizan la mayoría de los agentes de vialidad o tránsito en la Entidad, quienes en estricto apego a sus atribuciones hacen de su trabajo una contribución a la estabilidad y paz social que debe existir en toda ciudad o población, honrando con actuaciones a la institución que pertenecen, sin embargo también existen quienes aprovechan su cargo de

autoridad para estar asechando el mismo error en la conducción del vehículo e infraccionarlo en el mejor de los casos.

III.- En otro orden de ideas y en relación a la propuesta de adicionar una fracción para establecer que los oficiales deben de realizar sus actividades por medio de un patrullaje preventivo en el área de adscripción que se le fue asignada para la cual deberán realizarlo en lugares visibles con los faros o torretas encendidas, lo cual estimamos viable dado las malas prácticas a que se generan con el ocultamiento de los vehículos oficiales, patrullas o motocicletas, con la finalidad de estar cazando conductores que circulen a exceso de velocidad o cometiendo otras infracciones de tránsito, siendo que su labor primordial es el de prevención y no el de sancionar, de ahí que si se encuentran con sus torretas encendidas y en lugares visibles seguro es que las y los conductores cuidaran el no cometer alguna falta, circunstancia que por sí sola previene faltas administrativas.

Cabe señalar que está... este planeamiento demostrado -perdone- cabe señalar que está plenamente demostrado que cuando los conductores observan a la distancia una patrulla o motocicleta de vialidad o tránsito, estos reducen la velocidad o manejan de acuerdo a lo establecido en la propia ley que regula el tránsito de los vehículos o sus reglamentos, convirtiendo esta simple acción preventiva en un medio idóneo para evitar el aumento de riesgos de accidentes al inhibir la realización de conductas antijurídicas que pueden ser sancionadas no solo administrativamente, sino también penalmente al ser constitutivas de la comisión de un delito.

De igual manera resulta importante mencionar que cuando se conduce dentro de los límites de velocidad establecidos, mayores posibilidad tendremos de evitar un percance o coalición, que si vamos a una velocidad mayor ya que esta es una de las principales causas de accidentes de tránsito, aunado a las distracciones que genera el manipular o maniobrar aparatos electrónicos o

la ingesta excesiva de alcohol al momento de conducir, acciones que deben ser sancionadas por la autoridad encargada de la función pública de tránsito o vialidad en el Estado, sin que ello sea pauta para que estén casando a los conductores con la intención de multarlos.

Es por lo anterior que, para los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo la prevención deber ser una medida primordial de la autoridad encargada de la función pública de tránsito o vialidad, ya que a partir de ella se disminuyen considerablemente los accidentes viales, pues estos son originados en su inmensa mayoría por la falta de atención y prevención que deben tener los conductores y los peatones, por lo que es obligación de las autoridades el vigilar que estas personas se conduzcan dentro lo establecido en la ley de la materia y, en caso, de que no se respete la ley hacerla respetar y cumplir por medio de un mecanismo coercitivo como lo es la multa por la infracción a la ley, sin que esto se considere recaudatorio.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15, en su fracción VIII y se adiciona una fracción IX, recorriéndose el contenido de la lectura actual VIII a esta última, de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar redactadas a la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.

Del I. a VIII quedan igual.

En el VIII se realizan... realizar sus actividades a través de un patrullaje preventivo en el área de adscripción asignada, evitando a toda costa la molestia innecesaria al conductor, por lo que deberán al realizarlo, permanecer en todo momento

en lugares visibles con las torretas encendidas.

IX. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública en reunión fecha 27 de febrero del 2018.

Integrantes: Diputado Gabriel Ángel García Cantú Presidente, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros Secretario, Diputado Jorge Carlos Soto Vocal, Diputado Alejandro Gloria González Vocal.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 09 de noviembre de 2017, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual proponen reformar el artículo 15 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, en relación a las obligaciones de los integrantes de la Corporación de Tránsito y/o Vialidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 15 de noviembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"La prevención vista como una serie de acciones implementadas a fin de evitar resultados negativos al orden social, debe atenderse como prioridad y medio para llegar a un fin específico. La prevención debemos atenderla como parte fundamental de un eje central el cual persigue la seguridad humana.

Descontento generalizado por parte de la ciudadanía que denota un detrimento en el respeto a nuestros agentes de vialidad, ello en gran medida por ejercer actos negativos contrarios a su función primordial que atiende al exceso en el desempeño de sus funciones, al dejar de lado la prevención por atender su lado sancionador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al hablar de seguridad pública destaca el tema de la prevención, la cual debe atenderse como un eje primordial en el ámbito de la seguridad pública. Si atendemos al contenido de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podemos establecer que de igual manera expresa de manera clara la finalidad única, que es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que además comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, entre otras.

El respeto, del cual deben estar investidos todos los agentes involucrados en la seguridad humana, ha tenido un detrimento significativo, generando en la ciudadanía descontento por el actuar de algunos de los elementos de la Dirección de Vialidad, por lo que debemos atender la problemática que surge por las prácticas sancionadoras con las que dichos agentes ejercen su función dejando de lado los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de dicho precepto Constitucional.

En estos tiempos, el clima de inseguridad no solo se vive nuestro Estado sino que se ha generalizado a todo el país. La lucha entre grupos delictivos ha superado la estabilidad

de nuestras policías, orillando a muchos de estos agentes a desertar por miedo a ser víctimas de algún atentado en contra de su persona, o bien por el solo hecho de unirse estos grupos delictivos donde buscan una mejor calidad de vida con un mayor ingreso y seguridad.

Debemos ser conscientes de la necesidad de iniciar una lucha en contra de la corrupción que se genera desde el interior de las organizaciones, para poder dar paso en la adopción de las medidas necesarias para actuar en contra de los grupos delictivos. No obstante debemos ser objetivos y señalar que gran parte de la corrupción es originada a partir de que una persona al verse sorprendida por la comisión de alguna falta a la Ley o a los reglamentos, trata de evadir la responsabilidad ofreciendo las ya tan conocidas mordidas al oficial que en ese momento intenta sancionar la conducta que origina la falta, da origen a una necesidad en deslindarse de una responsabilidad pagando una menor cantidad en comparación de aquella que se genera al pagar la infracción; es en este momento en el surge ese agente externo que propicia la corrupción, lo que deriva en un ingreso extraordinario para el propio funcionario dando un significado negativo en la obtención de un ingreso obtenido con facilidad y disfrazado conciencia social al intentar situarse del lado del ciudadano.

De observancia necesaria es tener en cuenta la función primordial de los agentes de vialidad, la cual surge en función de la prevención. Dicha prevención debe ser atendida como un medio para llegar a un fin, el cual se traduce en la seguridad humana. El correcto funcionamiento del tránsito vehicular sin duda lograra el respeto a los cuerpos normativos que imponen sanciones. Por su parte, el papel que deben desempeñar los agentes viales deberá centrarse no solo en la función preventiva, sino que además deberá atender al auxilio que debe prestar a la ciudadanía en general en esa procuración del orden social.

No debemos perder de vista que las instituciones policiales deben atender a las funciones que el propio Estado les encomienda, de la cual podemos advertir que la prevención deberá ser una de las primordiales en el ejercicio de su función, debiendo llevar a cabo acciones tendientes a prevenir las infracciones administrativas a través de diversas acciones como la inspección y vigilancia en su circunscripción. Lineamientos que establece la propia Ley General, así como la Estatal del Sistema de Seguridad Pública.

El malestar generalizado comienza a surgir al presentarse en las que algunos de los oficiales de la dirección de vialidad y tránsito ya sea en vehículo automotor o bien en motocicleta, realizan prácticas desleales que atentan en contra del sentido puro de la prevención y con ello surge una nueva practica conocida como casería de la infracción. Una de las maneras más comunes con las que se realizan este tipo de caserías son ocultarse y aprovechar cualquier descuido de los conductores, propiciando con ello el que los propios agentes que se aventuran a estas prácticas, descuiden muchas de las funciones vitales que tienen bajo su encargo. Se ha tenido conocimiento incluso, que esto se debe en gran medida a la tan ya conocida cuota diaria de multas que les exigen algunos de sus superiores, con ello no pretendemos generalizar al total de la corporación, ya sea oficiales o altos mandos, ya que debemos destacar la gran labor que realiza la mayoría de los integrantes de la dirección de tránsito y vialidad en todos los niveles, y es a partir de dicha excelencia en el servicio que se pretende hacer extensiva a la totalidad de la corporación preventiva.

Bajo este tenor es conveniente atender las políticas de prevención que la ciudadanía demanda y no aquellas surgidas con la ideología de recaudación de aquellos funcionarios situados en plano jerárquico superior, que ven en estas prácticas una solución bien intencionada o no. Es de dominio público aquellas inconformidades surgidas a través de estas prácticas, a tal grado de poder encontrar en medios informativos en línea y redes sociales, en las que se evidencia las tan ya conocidas cuotas diarias a un número indeterminado de elementos de Vialidad y Tránsito, lo cual desde el punto de vista crítico, riñe con el adecuado funcionamiento de la dependencia de la administración pública, de la que se advierte tiene la encomienda y la tutela de la correcta aplicación y en su caso sanción a la violación de preceptos contenidos en la ley de la materia, ello en el más amplio sentido.

Cabe destacar que en esta administración, el ingeniero Carlos Reyes López titular de la dirección de Vialidad y Tránsito, comunico una prohibición a los agentes de Vialidad en el sentido de abstenerse de permanecer en puntos no visibles u ocultos de cualquier manera para los conductores, fue concreto en dicho comunicado que la omisión en acatar dicha disposición habría sanciones a quien se sorprendiera realizando este tipo de acciones. Cabe señalar que de igual manera expreso su repudio a las cuotas impuestas a los agentes por sus

superiores. No obstante, esta práctica que por mucho tiempo ha servido como forma de caza a los conductores, no tiene una prohibición en la ley de tránsito y por ende no va en contra de algún precepto legal, por lo que en cualquier momento la ciudadanía está expuesta a que experimenten esta desagradable práctica.

Debemos puntualizar que estas prácticas ya se han convertido en atribuciones, ello atendiendo a una práctica reiterada por los agentes de vialidad, la cual está distante de observar una política de prevención, limitándose solamente en propiciar el evento sancionador, a realizar ese reproche contenido en la norma, ello en violación al principio de buena fe, ya que para ello asechan al conductor en lugares en los que no se permite su visualización. Por ello es conveniente hablar de que con dicha conducta se está desvirtuando la honorabilidad de dicha institución, ya que al concentrarse en dichas prácticas, pasan por alto las tareas inherentes a su encargo como son: Vigilar el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, Dirigir el tránsito en las vías públicas, Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito, Proporcionar a los turistas toda clase de facilidades e informes, etc., es decir de las tantas atribuciones solo se limitan en el levantamiento de boletas por las infracciones cometidas y de las cuales solamente esperan la oportunidad para hacerlo, mientras existen otras prioridades que no se realiza de manera eficiente.

Para reflexionar en el tema y realizar planteamientos reales, para ello debemos atender a las analogías positivas como es el análisis a diversas legislaciones en la República Mexicana que atienden de manera preferente la prevención a la recaudación, citando en esta ocasión al Estado de Jalisco, en la que en la Ley de Movilidad y Transporte, en su numeral 26 puntualiza las atribuciones a los funcionarios de la policía vial estatal y de la policía de tránsito municipal, de las cuales podemos referir las aquellas que van desde orientación, participación y colaboración con la población en general tanto en la prevención en accidentes viales o bien en las infracciones; así como aquellas tendientes al cuidado del peatón o del ciclista; entre otras. No obstante dichas disposiciones contenidas en la referida Ley, encontramos en su artículo 27 la regulación específica que obliga a los policías viales a conducirse con el público en forma comedida y respetuosa, además de obligar al policía a ubicarse en lugar visible para los conductores, salvo el tiempo estrictamente necesario que en cumplimiento de sus

funciones implique separarse de aquel, además de tener las farolas encendidas de sus respectivas unidades.

En resumen, podemos destacar que en el Estado de Chihuahua tenemos una seria problemática de actitud con varios de los elementos de la Dirección de Tránsito, malos tratos, conductas prepotentes que concluyen en el abuso de sus atribuciones. Si pensamos en el amplio catálogo de infracciones, como son el conducir sin cinturón de seguridad, portar menores en el asiento delantero, no conceder el paso en los pasos peatonales, nuestros agentes se limitan (hablando del común) solamente en esconderse para poder sorprender a un conductor o bien detener al azar a los conductores en busca de aspectos que no encuadren en la Ley para poder emitir la boleta correspondiente. No obstante al ser la práctica que mayor molestia causa la de ser sorprendidos por un elemento oculto, se puede considerar a que dicha conducta es la más cómoda, ya que no involucra más que estar esperando el momento con el vehículo encendido, aire acondicionado y demás comodidades que la propia unidad ofrece para esperar el momento de cazar la infracción, cuando el sector destinado a su vigilancia está siendo descuidado y otros conductores que en realidad ponen en riesgo la ciudadanía hacen de las suyas teniendo nulas consecuencias.”(SIC)

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la preocupación de los iniciadores en cuanto a si atendemos a la función pública de vialidad y tránsito, consagrada en el Artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta tiene como finalidad primordial proteger la integridad física de la población en la vía pública en general respecto de los riesgos y peligros inherentes al tránsito de vehículos y peatones, por lo que es obligación de la autoridad el diseñar y operar un sistema de seguridad vial en donde por diversos mecanismos, disposiciones y acciones se garantice por medio de la prevención, en primer lugar, y la sanción administrativa en

segundo, la consecución de la finalidad de la función pública en comento, la cual se entiende como la actividad esencial del Estado, basada en la soberanía del mismo, conlleva el ejercicio de potestad, de imperio, de autoridad, cuya realización atiende al interés público que existe en toda actuación de la propia autoridad o gobierno.

Sin embargo, la consecución de la finalidad de la función pública de tránsito o vialidad, resulta ser compleja dado los múltiples factores que inciden en ella diariamente por lo que, en la mayoría de los casos se privilegia la función sancionadora respecto a la protección, la cual debe estar ligada a disuadir la comisión de faltas administrativas.

III.- Ahora bien, respecto a la proliferación de la mala práctica realizada por algunos integrantes de las diversas corporaciones de vialidad y tránsito de la Entidad, quienes aprovechan las depresiones o espacios idóneos que hay en la ciudad para que les permiten estar esperando a qué pase algún vehículo a exceso de velocidad.

Cabe aclarar que reconocemos la labor que realizan la mayoría de los agentes de vialidad o tránsito en la Entidad, quienes en estricto apego a sus atribuciones hacen de su trabajo una contribución a la estabilidad y paz social que debe existir en toda ciudad o población, honrando con actuación a la institución que pertenecen, sin embargo también existen quienes aprovechan su cargo de autoridad para estar asechando el mínimo error en la conducción del vehículo e infraccionarlo -en el mejor de los casos-.

IV.- En relación a las propuestas de los iniciadores, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

Respecto a la intención de adicionar una fracción al artículo 15 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, relativo a las obligaciones de los integrantes de tránsito o vialidad, en la cual se establezca que dentro de sus funciones, deberán portar su gafete en lugar visible para su identificación y que procurará realizar su función en apego a la dignidad y derechos fundamentales del ciudadano, estimamos que dicha propuesta ya se encuentra satisfecha, pues por una parte la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual regula la actuación de los oficiales de tránsito o vialidad, establece que estos deben usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía y que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente, quedando dentro de

lo anterior los elementos que identifiquen al oficial.

Por su parte el Artículo Primero, en su párrafo tercero, establece como obligación de "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", con lo cual se puede dar por satisfecha la segunda parte de la fracción que se propone adicionar.

Ahora bien respecto a la propuesta de adicionar una fracción para establecer que los oficiales deben actuar en todo momento de acuerdo a la política de prevención, cabe mencionar que la misma ya se encuentra dentro de las atribuciones propias de la función pública de tránsito o vialidad, por lo que también se da por satisfecha.

En relación a la propuesta de adicionar una fracción para establecer que los oficiales deben procurar el cuidado y atención al transeúnte para que durante su tránsito por las vías públicas tenga preferencia de paso sobre los vehículos automotores, resulta conveniente mencionar que la propia Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, preceptúa en el artículo 62 que los peatones tienen uso preferencial de las vías públicas, con lo que de nueva cuenta se da por satisfecha la pretensión de los iniciadores.

Por último, en relación a las propuestas de adicionar una fracción para establecer que los oficiales deben realizar su actividad por medio de un patrullaje preventivo en el área de adscripción que le fue asignada, para lo cual deberán realizarlo en lugares visibles con los faros o torretas encendidas, lo cual estimamos viable dado las malas prácticas que se generan con el ocultamiento de los vehículos oficiales (patrullas o motocicletas) con la finalidad de estar cazando conductores que circulen a exceso de velocidad o cometiendo otra infracción de tránsito, siendo que su labor primordial es el de la prevención y no el sancionar, de ahí que si se encuentran con sus torretas encendidas y en lugares visibles, seguro es que las y los conductores cuidaran el no cometer alguna falta, circunstancia que por si sola previene faltas administrativas.

Cabe señalar que está plenamente demostrado que cuando los conductores observan a la distancia una patrulla o motocicleta de vialidad o tránsito, estos reducen la velocidad o manejan de acuerdo a lo establecido en la propia ley que regular el tránsito de los vehículos o sus reglamentos, convirtiendo esta

simple acción preventiva en un medio idóneo para evitar el aumento de riesgos de accidentes al inhibir la realización de conductas antijurídicas que pueden ser sancionadas no solo administrativamente, sino también penalmente al ser constitutivas de la comisión de un delito.

De igual manera resulta importante mencionar que cuando se conduce dentro de los límites de velocidad establecidos, mayores posibilidad tendremos de evitar un percance o coalición, que si vamos a una velocidad mayor ya que esta es una de las principales causas de accidentes de tránsito, aunado a las distracciones que genera el manipular o maniobrar aparatos electrónicos o la ingesta excesiva de alcohol al momento de conducir, acciones que deben ser sancionadas por la autoridad encargada de la función pública de tránsito o vialidad en el Estado, sin que ello sea pauta para que estén casando a los conductores con la intención de multarlos.

Es por lo anterior que, para los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo la prevención deber ser una medida primordial de la autoridad encargada de la función pública de tránsito o vialidad, ya que a partir de ella se disminuyen considerablemente los accidentes viales, pues estos son originados en su inmensa mayoría por la falta de atención y prevención que deben tener los conductores y los peatones, por lo que es obligación de la autoridad el vigilar que estas personas se conduzcan dentro lo establecido en la ley de la materia y, en caso, de que no se respete la ley hacerla respetar y cumplir por medio de un mecanismo coercitivo como lo es la multa por la infracción a la ley, sin que esto se considere recaudatorio.

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15, en su fracción VIII y se adiciona una fracción IX, recorriéndose el contenido de la actual VIII a esta última, de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar redactadas a la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. ...

I. a VII. ...

VIII. Realizar su actividad a través de un patrullaje preventivo en el área de adscripción asignada, evitando a toda costa la molestia innecesaria al conductor, por lo que deberá, al realizarlo, permanecer en todo momento en lugares visibles con las torretas encendidas.

IX. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

Dip. Gabriel Ángel García Cantú Presidente, Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros Secretario, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 7 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Gracias, diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 738/2018 II P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel Hernández para que en representación de la Comisión de Justicia de lectura al primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Buenas tardes.

Con su permiso, Diputado Presidente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha del 12 de septiembre del año 2017, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual proponen adicionar un artículo 181 Bis al Código Penal del Estado, a efecto de sancionar a quien organice fiestas clandestinas regularmente conocidas como fiestas "rave party", así... así mismo, a quienes faciliten los inmuebles para este fin.

Diputado Presidente de conformidad con el artículo 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:
Gracias, Diputado Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento quienes integramos la comisión citada en el proemio del pres... del presente dictamen formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como bien se menciona en la iniciativa, la venta clandestina de bebidas embriagantes, ya sea fuera del horario establecido, o a personas menores de 18 años, encuentra su sanción tanto en el Código Municipal, como en la Ley que Regula el Funcionamiento de los establecimientos en los que se expiden... que los expenden -perdón-, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas; y las consecuencias por el suministro ilegal de bebidas alcohólicas traen aparejados sanciones administrativas que si las comparamos con el lucro indebido es que le resulta redituable a la persona seguir contra... contraviniendo la ley.

En cuanto a la venta y consumo de estupefacientes, esta encuentra una regulación especial en el ámbito federal, con facultades de investigación estatal en lo que respecta al narcomenudeo, de acuerdo al primer párrafo del artículo 474, de la Ley General de Salud, ahora bien el comercio o suministro a un gratuito de estas cantidades menores a la tabla está tipificado en el artículo 475 de la propia Ley General de Salud al establecer en su artículo 475 lo siguiente:

Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince

años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

De lo anterior se desprende que tanto la venta ilegal de bebidas alcohólicas así como de narcóticos, ya se encuentra... ya encuentra especial regulación, sin embargo, no está sancionado penalmente la organización de estos eventos que atentan en contra de la evolución y desarrollo de la personalidad.

Es importante aclarar que no pretendemos sancionar el comercio de narcóticos, ya que la regulación de este tipo de conductas es de competencia federal; en realidad lo que se pretende es sancionar a quienes organicen eventos en donde se esté comerciando con narcóticos y bebidas embriagantes, con una cualidad muy específica del consumidor ser una persona menor de dieciocho años entre otras. Como podemos apreciar aquí no estamos creando, modificando o agregando elementos típicos al comercio de narcóticos, ni estableciendo sanciones penales a dicha actividad. Solo se está contemplando este delito como un verbo o elemento complementario del principal, que es la organización; en otras palabras, se sancionaría a quienes organicen estos eventos obtengan un lucro y al interior personas menores de edad estén consumiendo estas sustancias.

Otro elemento preponderante en la creación de esta descripción típica de lo que diferencia del ámbito federal, es el bien jurídico que le tutela ya que nosotras y nosotros estamos tutelando la evolución y el desarrollo de la personalidad, mientras en el ámbito federal se tutela la salud.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 181 Bis. al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a mil días de multa, a quién por medio del lucro, organice o realice eventos o reuniones en inmuebles propiedad de los particulares, en los cuales personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen la capacidad de resistir la conducta, consuman estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica o bebidas embriagantes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará a vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[La Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez la Presidencia].

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta del Decreto en los términos que deba de publicarse.

Dado en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha del día 06 de marzo del año 2018.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 12 de septiembre del año 2017, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual proponen adicionar un artículo 181 Bis al Código Penal del Estado, a efecto de sancionar a quien organice fiestas clandestinas regularmente denominadas "rave party", así mismo, a quienes faciliten los inmuebles para este fin.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 14 de septiembre del año 2017, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"Rave, rave dance o rave party, es un término cuya utilización está documentada por vez primera el 4 de abril de 1970 para describir los bailes dentro de la cultura rave. Estas fiestas tienen como principal finalidad alcanzar un público juvenil, en el cual resulta sencillo promover el uso excesivo de drogas legales e ilegales.

Las fiestas raves nacen a raíz de restricción de los horarios de los espectáculos nocturnos, se distinguen de las otras, por realizarse en lugares abandonados, campos vacíos, casas particulares, música electrónica y existe el tópico que ahí se consume excesivas bebidas embriagantes, drogas y otras sustancias tóxicas y como vemos nuestro país las ha acogido desde hace tiempo en virtud que personas de manera recurrente las organizan para eludir los pagos de impuestos que indudablemente, les resulta más fructífero, debido a que no se regulan horarios, existe exceso de aforo de personas, desmedida de venta de licores, sustancias tóxicas.

La cultura rave se ha infiltrado de tal manera en el comportamiento de nuestros jóvenes que crea una cultura en la que se mezclan actitudes, drogas y comportamientos que no se encuentran en otro sector juvenil, entre algunos de los principales conflictos podemos encontrar: constante rechazo a la autoridad, suicido por el desmedido uso y consumo de estupefacientes, crímenes para satisfacer sus adicciones, sobredosis, tráfico de drogas, entre otras, razón por la cual debe de atender de manera inmediata dicha situación.

Aunado a lo anterior, las instalaciones donde se realizan

estas fiestas no cuentan con las medidas de prevención, protección y seguridad como por ejemplo salida de emergencia, extinguidores y muchas otras, necesarias para enfrentar alguna eventualidad. Tal situación coloca a los y las asistentes en un eminente riesgo, ello, sin dejar de mencionar que la gente en su mayoría sale alcoholizadas y drogadas poniendo en serio riesgo la integridad de terceros al manejar sus automóviles u otras conductas, por no saber ni lo que hacen.

Así pues, tales fiestas se convocan a través de mail o por redes sociales como Facebook, Twitter, Whatsapp teniendo una gran capacidad de convocar de manera masiva, evadiendo las legalidades debidas para llevar un evento de este tipo.

Así las cosas y a manera de ejemplo, los medios de comunicación dan cuenta de este tipo eventos, como es el caso de Ciudad Juárez, donde aseguraron a 57 personas, que entre ellas, 37 eran menores de edad ⁽¹⁾ en el mes de julio del presente año, pero estoy plenamente segura que otros municipios no son ajenos a esta problemática.

Ante tales situaciones, como padres y madres de familia, es menester estar más de cerca de nuestros hijos e hijas. Es imprescindible saber donde están, que hacen, con quien andan con la propósito de prevenirlos de cualquier eventualidad que se presente. La comunicación, es y será primordial, para ganarse la confianza de nuestros hijos, quién mejor que nosotros mismos les expliquemos los riesgos que corren en las redes sociales o en cualquier otro lugar.

Así pues, si bien es cierto, las autoridades municipales pueden imponer multas por falta de permiso para realizar este tipo de fiestas y por la venta de bebidas a personas menores de edad, cierto es, existe un vacío legal en torno a la comercialización y lucro en estos lugares que se disfrazan, por ello, es tipificar la conducta, para inhibir estos eventos que reitero colocan a la juventud en un eminente riesgo.

Compañeros y compañeras diputadas la presente pretensión legislativa de ningún modo pretende coartar el derecho del adolescente a divertirse, pero no debemos permitir que personas sin escrúpulos los afecten muchas veces de manera irreversible.”.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como bien se menciona en la iniciativa, la venta clandestina de bebidas embriagantes, ya sea fuera del horario establecido, o a personas menores de 18 años, encuentra su sanción tanto en el Código Municipal, como en la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas; específicamente en el artículo 50 de la referida ley, al mencionar que se decomisará la bebida alcohólica cuando:

A) Se vendan, distribuyan o consuman en un establecimiento no autorizado expresamente para ello;

B) El establecimiento o espectáculo esté funcionando sin licencia o autorización;

C) Se encuentren en poder de un particular que carezca de licencia o autorización y en cantidades tales que hagan presumir que las dedica para la venta.

Lo anterior respecto a establecimientos que su actividad principal no es la venta de bebidas alcohólicas, en virtud de que los que se dedican a comerciar con este servicio, esto es, la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes y la llegan a realizar contraviniendo la Ley, como lo sería venderles bebidas a personas menores de dieciocho años; las sanciones por este tipo de conductas van desde amonestación, hasta cancelación de la licencia, pero para que se llegue a la cancelación, deben existir conductas reiteradas.

En resumen, las consecuencias por el suministro ilegal de bebidas alcohólicas trae aparejado sanciones administrativas, que si las comparamos con el lucro indebido, es que le resulta redituable a la persona seguir contraviniendo la ley.

En cuanto a la venta y consumo de estupefacientes, esta encuentra una regulación especial en el ámbito federal, con facultades de investigación estatal en lo que respecta al narcomenudeo, de acuerdo al primer párrafo del artículo 474, de la Ley General de Salud, que a la letra menciona: *“Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de*

justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada”.

Ahora bien, el comercio o suministro aun gratuito de estas cantidades "menores a la tabla" está tipificado en el artículo 475 de la propia Ley General de Salud al establecer:

"Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquella fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o

III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de

reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

De lo anterior se desprende que tanto la venta ilegal de bebidas alcohólicas así como de narcóticos, ya encuentra especial regulación, sin embargo, no está sancionado penalmente la organización de estos eventos.

III.- Ahora bien, de la redacción del artículo 475 de la Ley General de Salud, se desprende que se sancionará a quien comercialice o suministre narcóticos y se agrava la punibilidad si se tratase de personas consumidoras menores de dieciocho años, circunstancia que pareciera poner en entre dicho la constitucionalidad de la iniciativa por tratarse de competencia del Congreso de la Unión legislar en dicha materia, esto es, la iniciativa menciona que se sancionara "a quien organice o realice eventos, reuniones o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia derivada de la venta y consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a personas" con ciertas cualidades. De la cual se desprende que existe un elemento subjetivo o finalista de la acción, consistente en el lucro o "ganancia derivada de la venta de narcóticos", es decir, la finalidad de la organización del evento, es obtener una ganancia por la venta o consumo del narcótico, lo que podría traducirse en una porción normativa inconstitucional.

Es importante aclarar que no pretendemos sancionar el comercio de narcóticos, ya que la regulación de este tipo de conductas es de competencia federal; en realidad lo que se pretende es sancionar a quienes organicen eventos en donde se esté comerciando con narcóticos y bebidas embriagantes, con una cualidad muy específica del consumidor -ser una persona menor de dieciocho años entre otras-. Como podemos apreciar aquí no estamos creando, modificando o agregando elementos típicos al comercio de narcóticos, ni estableciendo sanciones penales a dicha actividad. Solo se está contemplando este delito como un verbo o elemento complementario del principal, que es la organización; en otras palabras, para no generar dichas suspicacias, prescindimos de ese elemento subjetivo o finalista y lo transformamos en un verbo complementario, para quedar de la siguiente forma.

Artículo 181 Bis.- Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a mil días de multa, a quien por medio del lucro, organice o realice eventos o reuniones

en inmuebles propiedad de los particulares, en los cuales personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, consuman bebidas embriagantes o ilegalmente narcóticos.

Por lucro habremos de entender, de acuerdo al diccionario de la lengua española, como una "ganancia o provecho que se saca de algo"; en cuanto a los inmuebles propiedad de los particulares, habremos de remitirnos a los artículos 721⁽²⁾, 735⁽³⁾ y 743⁽⁴⁾, del Código Civil del Estado.

Para concluir, otro elemento preponderante en la creación de esta descripción típica que lo diferencia del ámbito federal, es el bien jurídico que se tutela, ya que nosotras y nosotros, estamos tutelando la evolución y el desarrollo de la personalidad, mientras en el ámbito federal se tutela la salud.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 181 Bis. al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 181 Bis.- Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a mil días de multa, a quien por medio del lucro, organice o realice eventos o reuniones en inmuebles propiedad de los particulares, en los cuales personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, consuman estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica o bebidas embriagantes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del

año 2018.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 06 DE MARZO DE 2018.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL.

[pies de página del documento]:

(1) <http://tiempo.com.mx/noticia/87218-menores-en-fiesta-rave-en-el-centro-ciudad-juarez/1>

(2) ARTÍCULO 721. Son bienes inmuebles:

(...)

(3) ARTÍCULO 735. Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

(4) ARTÍCULO 743. Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Perdón.

Presidenta no la vi.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las legisladoras y los legisladores.

Respecto del contenido del dictamen antes leído por la Diputada Maribel Hernández, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) y Leticia Ortega Máynez (MORENA).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 30 votos a favor, uno en contra, cero abstenciones,

un voto no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 739/2018 II P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Antes de continuar con el orden del día, damos la bienvenida a las y a los alumnos del Tecnológico de Monterrey de la Materia de Responsabilidad Social y Ciudadanía del Séptimo Semestre a... cargo de la Licenciada Hortensia Ortiz.

[aplausos]

A continuación se concede el uso de la Tribuna a la legisladora Laura Marín Franco, para que en representación de la Comisión de Justicia de lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Con permiso,

Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó incitativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el primer y tercer párrafo del artículo 158 del Código Penal del Estado, en materia de delitos contra la libertad personal

Diputada Presidenta de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento, así mismo que el texto integro de dicho dictamen se inserte al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:Con gusto, diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La iniciativa de mérito pretende realizar dos reformas al numeral 158 del Código Penal, la primera de ellas propone aumentar la pena de uno a dos años de prisión en la mínima sin embargo consideramos que la pretensión es impedir salidas alternas, sin embargo con la pena propuesta al aumentar la mínima el término medio aritmético no supera los cuatro años por lo que tendríamos que sancionar con una pena superior y así restringir esta forma de determinación del proceso tratándose del perdón del ofendido.

En pero, consideramos que si empezamos a restringir salidas al procedimiento en determinado delito podríamos estrangular el Sistema Penal y obtener un resultado adverso al querido, pero creemos que estas salidas deben estar cerradas para cuando se lesionen otros bienes jurídicos que traen aparejadas consecuencias más gravosas.

Aún así, haciendo reflexión de los enlaces de la propuesta planteada que aumenta la pena, no afectaría las salidas alternas, pero si, al momento de imponer una pena mínima o un procedimiento abreviado, de ahí que, estaríamos de acuerdo en aumentar la prisión de uno a dos años, tal y como lo propone el iniciador.

Respecto a la otra parte de la reforma, estamos de acuerdo con la iniciativa en establecer como agravante, cuando la privación de la libertad se dé por razones de género.

Para ello debemos partir de lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, misma que en su artículo primero refiere como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dicho artículo con [...] con el numeral segundo de la referida convención, ahora bien, en la fracción sexta del artículo cuatro de Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión que razón de género tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

De los anteriores instrumentos se desprende la necesidad de actuar contra la violencia como manifestación de discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre hombres y mujeres por razones de género, de ahí que cuando se eleva a tutela penal, como el caso que hoy nos ocupa, tenemos que atender a dichos instrumentos para poder dilucidar si el injusto se dio por alguna razón de género, por ende para poder distinguir si la privación de la libertad se da por estas razones, no bastaría con conocer el sexo de la víctima, sino que se requeriría saber la motivación y el contexto del injusto, ya que ello revelaría si la privación se

dio por razones de género.

Es por ello que consideramos oportuno la propuesta de incorporar en la agravante de la privación de la libertad cuando esta se someta por razones de género.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer y tercer párrafo, del artículo 158, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 158. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento veinte días de multa, a la persona que prive a otra de su libertad personal.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, sea cometida por razón de género o, por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de vulnerabilidad física o mental respecto del agente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha del 06 de marzo del 2018.

Diputada María Isela Torres Hernández, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Diputada Carmen Rocío

González Alonso, Diputada Maribel Hernández Martínez y la de la voz Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el primer y tercer párrafo del artículo 158 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de delitos contra la libertad personal

II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"De los derechos subjetivos, públicos y privados, el derecho a la libertad es sin duda alguna, el máspreciado, esta es la razón de su más contundente reconocimiento y refinada reglamentación.

(1) Por ello, el reconocimiento a la dignidad humana debe ser prioridad para el Estado Mexicano el procurar la tutela en la Constitución, tal y como ha consagrado en nuestra máxima

Ley, contemplando una amplia gama de derechos humanos y fundamentales que con el transcurso del tiempo han sido elevados a rango Constitucional y en constante modificación de acuerdo a la normativa internacional que obliga al Estado Mexicano en los términos de su ratificación

Sin duda los derechos humanos son la expresión jurídica en donde la dignidad humana se encuentra ligada intrínsecamente a la actividad de la Ciudadana o el Ciudadano y su reconocimiento frente al Estado. Los derechos humanos fueron concebidos después de recorrer un largo camino en busca de la obtención del respeto al derecho de la dignidad de la persona y con ello ponderar su protección, a tal grado que en la actualidad se ha convertido en una herramienta jurídica en el sistema de justicia mexicano cuya observancia es de manera progresiva.

Al ser los derechos humanos una expresión jurídica de la dignidad humana, debemos atender el rango que nuestra Constitución Federal le ha otorgado, la cual ha acogido estos derechos elevándolos a rango Constitucional, encontrando su principal fundamento en el artículo 1°, al referir que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual forma dicho numeral obliga a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En reuniones sostenidas con personal de la Fiscalía General del Estado, sobre todo en zona Occidente, así como grupos de empresarios y representantes de FICOSEC del Municipio de Cuauhtémoc, se dio a conocer una problemática que atiende a las constantes privaciones de la libertad ejecutada por particulares con diversos fines. Atento a dichas pláticas sostenidas y en busca de un planteamiento que diera una solución, se analizó la legislación sustantiva en materia Penal para el Estado de Chihuahua, el tema de la libertad personal el cual juega un papel importante, ya que del contenido del título cuarto, denominado "delitos contra la libertad personal", contiene en su capítulo I denominado "privación de la libertad personal", el cual en su artículo 158 sostiene la hipótesis de la imposición de la pena de prisión de uno a seis años y una

multa de sesenta a ciento veinte días de multa a la persona que prive a otra de su libertad personal.

Atento a las implicaciones que surgen de la propia redacción del numeral de antecedentes, la penalidad que guarda el ilícito en mención ha causado inconformidad por las variaciones en el incremento de las privaciones ilegales, es decir aquellas que son realizadas sin algún mandamiento de la autoridad competente, ya que el numeral del cual se pretende la reforma contempla una penalidad mínima de un año de prisión, lo cual genera un malestar para la víctima que fue sujeta a dicho acto quien de manera indudable adquiere un temor fundado hacia su agresor y las repercusiones que pudieran generarse al compurgar su pena la cual no necesariamente tendría que ser mediante ingreso a un centro de reinserción social atendiendo a los criterios que rodean la individualización de la pena. Es atento a estas manifestaciones que se cree en la necesidad de valorar el contexto del delito de antecedentes para poder establecer la necesidad de un incremento en la penalidad; tenemos en cuenta que el incremento de la pena no es una condicionante para la disminución del delito al menos en el límite máximo de la penalidad que contempla el delito de antecedentes, por ello debemos atender al menos en el rango de la penalidad mínima que en la actualidad es de un año de prisión, al contemplar que el bien más preciado es la vida, pudiera considerarse la libertad como uno de los bienes más preciados de la humanidad según la perspectiva que se tenga al respecto, por ello, atento al principio de proporcionalidad y reparación del daño integral a la víctima que se debe atender al contemplar las penas del catálogo de los delitos que contempla nuestra codificación sustantiva en materia Penal, dicha penalidad deberá incrementarse a tres años de prisión, es decir que la pena para el delito de privación de la libertad personal tenga un rango de dos a seis años de prisión en su tipo básico.

De igual manera dentro del párrafo tercero del numeral en mención, contempla una modificación a la responsabilidad a través de la agravante que atiende a un incremento de una mitad de la pena si la privación de la libertad se realiza con violencia, si la víctima es menor de edad o mayor de sesenta años, o bien por cualquier circunstancia la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad atendiendo a sus capacidades físicas o mentales.

Es a partir de la redacción de este párrafo tercero del numeral

en análisis, que se advierte una necesidad de realizar una adición al mismo, la cual de ninguna manera vulnera el principio de igualdad ante la Ley, sino que otorga una base clara para la protección de los derechos fundamentales y derechos humanos al detectar violaciones a la dignidad humana cuando se cometa la privación de la libertad personal por razones de género. Para ello debemos atender a la trascendencia que involucra el respeto a la dignidad humana y la responsabilidad del Legislador en ponderar los derechos de las víctimas en situación de vulnerabilidad atendiendo a las razones de género.

Atendiendo la normativa internacional y citando la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, la cual define en su artículo 1° la violencia contra la mujer, la cual consiste en cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Es atento a las disposiciones expresas en dicho instrumento internacional del cual el estado mexicano forma parte a través de su ratificación, la obligación en reconocer el goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades que atienden a los derechos humanos como es la integridad física, psíquica, moral, respeto a su libertad y seguridad personal, así como el respeto a la dignidad inherente a su persona, entre otras. Por ello es necesario adoptar de manera progresiva mediante la práctica legislativa aquellas disposiciones que respalden el derecho de la mujer a gozar de una vida libre de violencia, sobre todo a que se respeten y protejan sus derechos humanos como es el de la dignidad humana.

Al entrar en materia de la propuesta que a través de esta iniciativa se plantea, debemos establecer que la intención es lograr un mayor alcance y protección de los derechos de las mujeres, en especial, el derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia, de forma que las conductas delictivas que atenten contra su vida pueden y deben estar sustentadas y motivadas en razón de género. Propiciar el reconocimiento a la afectación de la mujer no solo en la vida, sino en su integridad física, psíquica, así como su libertad sexual, también será necesario atender sobre aquella violencia cometida en base a la discriminación y subordinación implícita por razones de género, lo cual propiciara una medida objetiva y racional que garantice la equidad al establecer mecanismos de protección a la integridad de las mujeres víctimas de la violencia, como paulatinamente se ha logrado.

No se trata de un precepto discriminatorio el hablar solo de una afectación dirigida hacia la Mujer, se trata de lograr un equilibrio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que hoy en día aún quedan rezagados, por lo que propiciar el principio de proporcionalidad y generar una unidad jurídica para todas las Mujeres que recientan una conducta ilícita que se ubique en dicha hipótesis a través de este proyecto de adición, de ninguna manera vulneraría el principio de igualdad y no discriminación entre la Mujer y el Varón consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello en razón de que el tipo básico que observa el ilícito que nos ocupa y del cual se propone la adición, no hace distinción alguna entre la Mujer y el Hombre, sino es hasta el párrafo tercero en el que se advierte una clasificación especial que motiva el incremento de la pena hacia el reproche social invocado y del cual involucra la comisión de manera violenta, además de atender a la edad del pasivo del delito y a las deficiencias físicas o mentales de una persona que reciente el reproche social, es decir dicha distinción se realiza en base a la vulnerabilidad, lo cual hace factible que la adición a dicho párrafo sea viable y no pueda ser catalogada como discriminatoria puesto que para que se de esta agravante tendrá que valorarse el contexto del crimen y la motivación del sujeto activo en su comisión, es decir no bastará solamente identificar el sexo de la víctima sino que además de debe atender a la motivación y el contexto que debe contener dicha particularidad, y es en base a dicha motivación que atiende la razón de su género o, que la misma se desarrolló en un contexto de dominación, lo cual rompe el plano de igualdad por la superioridad física logrando destacar la vulnerabilidad del pasivo en razón del género.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estamos siempre viendo por la seguridad y tranquilidad de los habitantes de la Entidad, por lo que en estos temas hemos establecido una mesa técnica interinstitucional en materia

penal, conformada por especialistas en la materia, quienes con sus experiencias y conocimientos nutren los trabajos de esta comisión.

En dicho aforo es que fue tratada la iniciativa de mérito, la cual, pretende realizar dos reformas al numeral 158 del Código Penal, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Vigente	Iniciativa
Artículo 158. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de sesenta a ciento veinte días multa, a la persona que prive a otra de su libertad personal.	Artículo 158. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento veinte días multa, a la persona que prive a otra de su libertad personal.
...	...
La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o, por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de vulnerabilidad física o mental respecto del agente.	La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, sea cometida por circunstancia, la víctima esté en Situación de vulnerabilidad física o mental respecto del agente.

La primera de ellas, pretende aumentar la pena de uno a dos años de prisión en la mínima, sin embargo, consideramos que la pretensión es impedir el acceso al perdón en tratándose de los delitos perseguidos por oficio, empero, el artículo en cuestión refiere:

"Artículo 99. Perdón del ofendido en otros delitos Tratándose de delitos que se investigan de oficio, también procederá el perdón cuando concurren los siguientes requisitos:

I. Que el término medio aritmético de la pena básica privativa de libertad del delito de que se trate, no exceda de cuatro años y, en todo caso, cuando no merezca prisión. (...)"

Sin embargo con la pena propuesta al aumentar la mínima, el término medio aritmético no supera los cuatro años, por lo que tendríamos que sancionar con una pena superior y así restringir esta forma de terminación del proceso. Empero, consideramos que si empezamos a restringir salidas al procedimiento, en determinados delitos, podríamos estrangular el sistema penal y obtener un resultado adverso al querido; empero, creemos que estas salidas deben estar cerradas para cuando se lesionen otros bienes jurídicos que traen aparejadas consecuencias más gravosas.

Aún así, haciendo reflexión de los alcances de la propuesta planteada que aumenta la pena, no afectaría las salidas alternas, pero si, al momento de imponer una pena mínima o un procedimiento abreviado, de ahí que, estaríamos de acuerdo en aumentar la prisión de uno a dos años, tal y como lo propone el iniciador.

III.- Respecto a la otra parte de la reforma, estamos de acuerdo con la iniciativa en establecer como agravante, cuando la privación de la libertad se dé por razones de género.

Para ello debemos partir de lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que define la violencia contra las mujeres en su artículo primero de la siguiente forma:

"Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Posteriormente la propia convención en su subsecuente artículo segundo refiere que:

"Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

Ahora bien, la fracción VI, del artículo 4, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere que la violencia contra las mujeres es *"cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público"*.

De los anteriores instrumentos se desprende la necesidad de actuar contra la violencia como manifestación de discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre hombres y mujeres⁽²⁾ por razones de género, de ahí que cuando se eleva a tutela penal, como el caso que hoy nos ocupa, tenemos que atender a dichos instrumentos para poder dilucidar si el injusto se dio por alguna razón de género, por ende para poder distinguir si la privación de la libertad se da por estas razones, no bastaría con conocer el sexo de la víctima, sino que se requeriría saber la motivación y el contexto del injusto, ya que ello revelaría si la privación se dio por razones de género. ⁽³⁾

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente

expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer y tercer párrafo, del artículo 158, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 158. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento veinte días multa, a la persona que prive a otra de su libertad personal.

...

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, sea cometida por razón de género o, por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de vulnerabilidad física o mental respecto del agente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL, DIP. MARIBEL H-

ERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL.

[pies de página del documento]:

(1)Sendra Gimeno, el proceso de hábeas corpus, 1996, p. 15.

(2)Vid. Tesis: Aislada. Décima Época Registro: 2012108. Primera Sala. Libro 32, Julio de 2016, Tomo I. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. CCIII/2016 (10a.) Página: 319.Homicidio. la agravante prevista en el artículo 126 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, cuando la víctima sea del sexo femenino, es discriminatoria por no contener el elemento finalista consistente en que el crimen se haya cometido por razón de género.

(3)Vid. Tesis: Aislada. Décima Época. Registro: 2012109. Primera Sala. Libro 32, Julio de 2016, Tomo I. Materia: Penal. Tesis: 1a. CCIV/2016 (10a.). Homicidio por razón de género. para determinar tal circunstancia, no basta con identificar el sexo de la víctima, pues es necesario conocer la motivación y el contexto en el que ocurrió el crimen].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.),

Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Griselda Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA).]

Se cierra el sistema de voto electrónica.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 32 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 740/2018 II P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Enseguida se concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social de lectura al primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.: Con su venia, Diputada Presidenta.

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I

de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80, 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en lo siguiente

ANTECEDENTES:

A esta Comisión de Dictamen Legislativo le fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa con carácter de decreto presentada por el Gobernador del Estado por medio de la cual propone reformar el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada, a efecto de cambiar la sede de la Junta de Asistencia Social Privada de la Ciudad de Chihuahua a Ciudad Juárez.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura del resto de los antecedentes y consideraciones para proceder con... con una síntesis del documento y que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de esta la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

La propuesta que hoy se analiza requiere abordar diversos aspectos vinculados tanto al Estado de Derecho, como al Estado Social de Derecho, de tal suerte que a continuación se procederá a hacerlo.

En primer término se debe referir que las notas distintivas de ambos conceptos, una vez que son analizadas, permiten concluir que más que encontrarse en oposición uno respecto del otro, resultan ser complementarios entre sí, dado que el primero de los referidos se erige como presupuesto necesario para dar cabida al segundo de los conceptos aludidos.

Tal afirmación encuentra múltiples sustentos, el primero de ellos aflora cuando se visualiza el Estado de Derecho tal y como se conceptualiza en la actualidad, conlleva la idea de consolidar un Estado que sin perder su soberanía y rectoría en sus funciones, -pendón- en las funciones, así como en los servicios que le son inherentes, sea respetuoso del imperativo establecido por las leyes, al igual que de las libertades del ciudadano, por tanto se trata de evitar el absolutismo de un Estado que venga a nulificar a la población mediante la violación de sus derechos.

El eje central de la idea citada con antelación consiste en lograr el aseguramiento del bienestar de las personas, a partir del sistema jurídico que se estructure para tal fin, es decir, su punto de partida es el reconocimiento legal de los derechos de hombres y mujeres, conjuntamente con el cumplimiento con otros principios normativos, como son la idea de un Estado en... en el que se garantice la separación de poderes, para que las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, permitan construir un sistema natural de contrapesos en el que hacer Gubernamental, en beneficio de las tareas económicas, culturales, social, medio ambientales, de paz y seguridad, cuyos destinatarios directos son la totalidad de la población.

Con devenir de los años y las discusiones de la ciencia del derecho en voz de pensadores como *Hans Kelsen*, se genero el desplazamiento de un estado de derecho material para dar paso a una idea formal del estado de derecho, que sin embargo en las praxis... en la praxis se redujo a su apliga... a... a su aplicación en lo que podría identificarse como un estado con Legislación basta, que se centre en aspectos como: la Seguridad Jurídica, Previsibilidad y control de las acciones del estado, en donde se antepone el contenido del Norma Jurídica como umbral que representa la más alta expresión de la Soberanía Estatal, de tal fuerte que a su fin específico, es evitar las arbitrariedades de toda autoridad.

Ahora bien, por lo que atañe a lo que en la

actualidad se considera como un estado social de derecho, es decir aquel que no solamente acepta, sino que incorpora en su orden Jurídico, los derechos sociales fundamentales a la par de los considerados como convencionales.

Específicamente referidos a los Políticos y Civiles, se deberá hacer hincapié en una característica que produce, una diferencia abismal entre este y el estado formal de derecho, en donde una de las notas distintivas consiste, en que los derechos sociales se plantean como prestaciones a cargo del estado a través de sus autorizaciones y no como derechos inactivos para evitar la intromisión ilegal de los agentes gubernamentales en la vida o esfera de las personas.

Sin embargo, también se debe señalar que en la búsqueda de mecanismos jurídicos para lograr la igualdad real entre las personas con ello obtener el mejoramiento de su calidad de vida para que se incorporen al estado de bienestar, el mayor obstáculo a vencer son las dinámicas sociales en que los factores reales de poder se hacen patentes, situación que extralimita al orden jurídico, generando como consecuencia natural la apariencia de que las leyes únicamente son para otorgar beneficios a las personas de mayor estatus socioeconómico.

Caso contrario a lo que se busca mientras estado... men... caso contrario a lo que se busca mediante el Estado Social de Derecho, pues lo que se... por... pues lo que se pretende con él es favorecer la igualdad social real, mediante principios como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, prohibición de toda discriminación, derecho a la vivienda digna, a la educación, cultura y medio ambiente sano, entre muchos otros más.

Lo antes señalado permite visualizar la correlación y complementariedad que existe entre ambos conceptos, es decir, el Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho, en donde el primero de

ellos se asocia estrechamente a lo que se conoce como régimen de facultades expresas que prevé la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa en su *Artículo 28*, al señalar que *El ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.*

En otras palabras, la autoridad solamente podrá llevar a cabo lo que la propia ley les autorice, a diferencia de lo que sucede con los particulares que pueden realizar todo tipo de actividades, siempre que la legislación no lo prohíba.

Tanto el principio referido con antelación, por..., cobran relevancia al formar parte del sistema jurídico de nuestra Entidad Federativa, además de estar en estrecha relación con el Organismo Público Descentralizado que nos ocupa, es decir, la Junta de Asistencia Social Privada, por tratarse de una autoridad con domicilio en esta ciudad capital, que tiene como objeto fun... fomentar y apoyar las acciones que realicen las instituciones de asistencia social privada, a través de las atribuciones concedidas ex profeso para tal efecto, según se puede apreciar de la lectura de los *artículos 64 y 65 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.*

Por otro lado, muchas de las actividades que desarrollan las ac... las Asociaciones Civiles y Fundaciones que se encuentran sujetas a la legislación en comento, están vinculadas a los derechos sociales que señala el *artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social y Humano vigente en nuestra Entidad Federativa*, como son la salud, alimentación, nutrición, educación, no discriminación, vida libre de violencia de género y medio ambiente sano, entre otros más.

Por consecuencia, en aras de fortalecer las actividades que desempeña la Junta de Asistencia Social Privada para hacer frente a la dinámica social imperen... imperente... imperante en la actualidad y con ello propiciar la promoción y consolidación de los derechos sociales en beneficio

de la población que radica en la frontera Ciudad Juárez, quienes formamos parte de esta Comisión de dictamen legislativo nos sumamos a tal esfuerzo y por consecuencia otorgamos nuestro apoyo para modificar el contenido del artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, máxime que el Consejo Directivo de la institución que nos ocupa, en Sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, tomó el acuerdo para transferir el actual domicilio del descentralizado en comento, asentado en esta ciudad capital, para que en lo subsecuente establezca su sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, estando sujeta dicha determinación a la modificación legal que se realice para tal efecto.

En mérito de lo antes expes... expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 64. La Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua es el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión propios, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, que tendrá como objeto fom... fomentar y apoyar las acciones que realicen las instituciones de asistencia social privada.

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado, en el se... Salón de Sesiones del Poder

Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los seis días del mes de marzo del año dos... dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión con fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, el Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone reformar el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada, a efecto de cambiar la sede de la Junta de Asistencia Social Privada de la Ciudad de Chihuahua a Ciudad Juárez.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Las circunstancias cambiantes que la sociedad presenta día con día conlleva la necesidad permanente de llevar a cabo las adecuaciones y actualización constante a nuestro marco legal normativo, el cual se integra por un conjunto de normas jurídicas las que de ninguna manera pueden adquirir la característica de ser perenes e inmutables, al contrario al ser producto y creación social son objeto de transformación acorde

al as nuevas y cambiantes realidades que nuestra convivencia social amerita, ante lo cual se presenta la exigencia a nuestro cargo de impulsar los ajustes y reformas que se requieran, bajo el propósito y la permanente búsqueda de que las normas jurídicas además de ser vigentes sean positivas, es decir tengan aplicación práctica y eficacia normativa.

Dichos cambios y transformaciones de igual forma comprenden de manera inevitable el ejercicio y el funcionamiento de la Administración Pública, como parte del quehacer fundamental del Estado y del Gobierno, que lleva implícita no solamente cambios en las instituciones, en las dependencias y en las estructuras que forman parte de la misma, sino también en los procedimientos organizacionales que el mismo dinamismo y actividad gubernamental exigen, así como también las adecuaciones pertinentes al marco legal que resulta aplicable. En ese sentido, me refiero de manera particular a la decisión que tuvo a bien tomar el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Junta de Asistencia Social Privada", como máxima autoridad de dicha entidad, el cual en uso de sus facultades y atribuciones en Sesión de fecha jueves 24 de agosto de 2017 tomó el acuerdo de cambiar su sede o domicilio, que actualmente se ubica en la ciudad capital para ser transferida a Ciudad Juárez Chihuahua.

Como Titular del Ejecutivo del Estado comparto y respaldo tal decisión que, de manera unánime, fue aprobada por dicha instancia colegiada, la cual obedece en primer lugar a la necesidad de descentralizar la función pública y los servicios que fortalecen el trabajo conjunto y coordinado de gobierno y sociedad, y en segundo lugar dicha determinación responde a la exigencia ciudadana de que el diseño e instrumentación de políticas y programas de gobierno sea acorde a las necesidades reales de sus regiones, en la búsqueda de promover de manera activa la participación ciudadana y la interacción política con los diversos grupos sociales en los distintos sectores del Estado por parte de la Administración Estatal a mi cargo, mediante mecanismos de gestión y de trabajo conjunto entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones sociales, entre otras materia, en lo relativo al desarrollo social y humano. En ese contexto, el que la Junta de Asistencia Social Privada del Estado fije su nueva residencia y tenga como principal asiento para su desenvolvimiento y actividad en Ciudad Juárez, permite seguir avanzando en la planeación y administración de programas y

proyectos como parte del impulso al desarrollo regional y local, y con ello, de igual manera, un mayor grado de interacción y fortalecimiento del trabajo por parte del Gobierno del Estado con las organizaciones sociales en materia de asistencia social y privada en beneficio de grupos vulnerables de la sociedad."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La propuesta formulada mediante la iniciativa que hoy se analiza para reformar el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada, en aras de mudar la sede de la Junta de Asistencia Social Privada de la Ciudad de Chihuahua hacia Ciudad Juárez, requiere abordar diversos aspectos vinculados tanto al Estado de Derecho, como al Estado Social de Derecho, de tal suerte que a continuación se procederá a hacerlo.

En primer término se debe referir que las notas distintivas de ambos conceptos, una vez que son analizadas, permiten concluir que más que encontrarse en oposición uno respecto del otro, resultan ser complementarios entre sí, dado que el primero de los referidos se erige como presupuesto necesario para dar cabida al segundo de los conceptos aludidos.

Tal afirmación encuentra múltiples sustentos, el primero de ellos aflora cuando se visualiza que el Estado de Derecho tal y como se conceptualiza en la actualidad, conlleva la idea de consolidar un Estado que sin perder su soberanía y rectoría en las funciones, así como en los servicios que le son inherentes, sea respetuoso del imperativo establecido por las leyes, al igual que de las libertades del ciudadano, por tanto se trata de evitar el absolutismo de un Estado que venga a nulificar a la población mediante la violación de sus derechos.

El eje central de la idea citada con antelación consiste en lograr el aseguramiento del bienestar de las personas, a partir del sistema jurídico que se estructure para tal fin, es decir, su punto de partida es el reconocimiento legal de los derechos de hombres y mujeres, conjuntamente con el cumplimiento de otros principios normativos como son la idea de un Estado en

el que se garantice la separación de poderes para que las funciones legislativa, ejecutiva y judicial permitan construir un sistema natural de contrapesos en el quehacer gubernamental, en beneficio de las tareas económicas, culturales, sociales, medio ambientales, de paz y seguridad, cuyos destinatarios directos son la totalidad de la población.

Con el devenir de los años y las discusiones de la ciencia del derecho en voz de pensadores como Hans Kelsen, se generó el desplazamiento de un Estado de Derecho material para dar paso a una idea formal del Estado de Derecho, que sin embargo en la praxis se redujo en su aplicación a lo que podría identificarse como un Estado con legislación vasta, que se centra en aspectos como la seguridad jurídica, previsibilidad y control de las acciones del Estado, en donde se antepone el contenido de la norma jurídica como umbral que representa la más alta expresión de la soberanía estatal, de tal suerte que su fin específico es evitar las arbitrariedades de toda autoridad.

Ahora bien, por lo que atañe a lo que en la actualidad se considera como un Estado Social de Derecho, es decir, aquel que no solamente acepta, sino que incorpora en su orden jurídico los derechos sociales fundamentales a la par de los considerados como convencionales, específicamente referido a los políticos y civiles, se debe hacer hincapié en una característica que produce una diferencia abismal entre este y el Estado Formal de Derecho, en donde una de las notas distintivas consiste en que los derechos sociales se plantean como prestaciones a cargo del Estado a través de sus autoridades y no como derechos de inactividad para evitar la intromisión ilegal de los agentes gubernamentales en la vida o esfera de las personas.

Sin embargo, también se debe señalar que en la búsqueda de mecanismos jurídicos para lograr la igualdad real entre las personas y con ello obtener el mejoramiento de su calidad de vida para que se incorporen al estado de bienestar, el mayor obstáculo a vencer son las dinámicas sociales en que los factores reales de poder se hacen patentes, situación que extralimita al orden jurídico, generando como consecuencia natural la apariencia de que las leyes únicamente son para otorgar beneficios a las personas de mayor estatus socioeconómico.

Caso contrario a lo que se busca mediante el Estado Social de Derecho, pues lo que se pretende con él es favorecer la

igualdad social real, mediante principios como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, prohibición de toda discriminación, derecho a la vivienda digna, a la educación, cultura y medio ambiente sano, entre muchos otros más.

Lo antes señalado permite visualizar la correlación y complementariedad que existe entre ambos conceptos, es decir, el Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho, en donde el primero de ellos se asocia estrechamente a lo que se conoce como régimen de facultades expresas que prevé la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa en su Artículo 28, al señalar que "El ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas".

En otras palabras, las autoridades solamente podrán llevar a cabo lo que la propia ley les autorice, a diferencia de lo que sucede con los particulares que pueden realizar todo tipo de actividades, siempre que la legislación no lo prohíba.

Tanto el principio referido con antelación, como los derechos sociales citados, cobran relevancia al formar parte del sistema jurídico de nuestra Entidad Federativa, además de estar en estrecha relación con el Organismo Público Descentralizado que nos ocupa, es decir, la Junta de Asistencia Social Privada, por tratarse de una autoridad con domicilio en esta ciudad capital, que tiene como objeto fomentar y apoyar las acciones que realicen las instituciones de asistencia social privada, a través de las atribuciones concedidas ex profeso para tal efecto, según se puede apreciar de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, muchas de las actividades que desarrollan las Asociaciones Civiles y Fundaciones que se encuentran sujetas a la legislación en comento, están vinculadas a los derechos sociales que señala el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social y Humano vigente en nuestra Entidad Federativa, como son la salud, alimentación, nutrición, educación, no discriminación, vida libre de violencia de género y medio ambiente sano, entre otros más.

Por consecuencia, en aras de fortalecer las actividades que desempeña la Junta de Asistencia Social Privada para hacer frente a la dinámica social imperante en la actualidad y con ello

propiciar la promoción y consolidación de los derechos sociales en beneficio de la población que radica en la fronteriza Ciudad Juárez, quienes formamos parte de esta Comisión de dictamen legislativo nos sumamos a tal esfuerzo y por consecuencia otorgamos nuestro apoyo para modificar el contenido del artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, máxime que el Consejo Directivo de la institución que nos ocupa, en Sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, tomó el acuerdo para transferir el actual domicilio del descentralizado en comento, asentado en esta ciudad capital, para que en lo subsecuente establezca su sede en Ciudad Juárez, estando sujeta dicha determinación a la modificación legal que se realice para tal efecto.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 64. La Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua es el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión propios, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, que tendrá como objeto fomentar y apoyar las acciones que realicen las instituciones de asistencia social privada.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES: FIRMA. DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ,

PRESIDENTA; DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA, VOCAL; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL.]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Compañeras Diputados y Diputadas... Por instrucciones de la Presidencia, les pregunto, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de las y los legisladores Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y dos votos no registrados, de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el Dictamen tanto en lo General como en lo Particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 741/2018 II P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Y a continuación tiene el uso de la tribuna la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social, de lectura al segundo Dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.: Buenas tardes.

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto a los *artículos 64, fracción I de la Constitución Política 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y Practicas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a consideración del*

Pleno, el Siguiete Dictamen.

A esta comisión de dictamen legislativo le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con carácter de Acuerdo presentada por el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de solicitar a la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la modificación de las reglas de operación del Programa 65 y mas en lo relativo a uno de los criterios de ilegitimidad.

Específicamente para quienes reciben una pensión o ju... jubilación de tipo contributivo superior a \$2,184.00 pesos mensuales, puedan recibir en forma, complementaria los beneficios del programa en sustitución en sus \$1,092.00 actualmente previstos como umbral.

De conformidad a lo dispuesto por el *artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo*, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura para proceder con una síntesis del documento y quede íntegro en el Diario de los Debates de la Sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.: Gracias.

Entre las prioridades que se han establecido por los diversos gobiernos de nuestro país en las últimas décadas, se encuentran aquellos aspectos vinculados a los derechos sociales como son la educación, salud, alimentación y en términos generales los que impactan al bienestar de la población asociados estrechamente en muchos de los casos con el crecimiento económico e ingresos que percibe la población, es decir, se trata tanto de la política económica como de la social.

Si bien han logrado avances en dichos rubros, los retos por enfrentar son de gran calado, obligando a que se desarrolle un trabajo permanente y coordinado de los tres órdenes de gobierno para

mejorar el bienestar y acceso de los derechos sociales de toda la población.

Con la expedición de la Ley General de Desarrollo Social en el año de dos mil cuatro, se dio pauta a la implementación de procesos independientes de evaluación de la política de desarrollo social en el ámbito federal, en aras de lograr un mejoramiento sustancial en los diversos procesos que conducen a la ejecución de dicha política, es decir, desde su diseño, operación, gestión y presupuestación de los instrumentos inherentes de dicha política.

El artículo 72 del cuerpo normativo en comento, señala que la evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Congreso Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social el(CONEVAL), organismo que desde su inicio de operaciones en el año de dos mil seis, ha realizado diversas mediciones de la pobreza y coordinado evaluaciones periódicas de las políticas, programas, proyectos y acciones en la materia propia de su denominación, a partir de los parámetros que establece la legislación en comento.

La política social también se asocia a programas y estrategias encaminadas al mejoramiento de diversos rubros, como son el educativo, la seguridad social, el medio ambiente, la salud, vivienda, condiciones sanitarias, así como a disminuir la discriminación que se genera entre la población y, particularmente, la situación de quienes se en... se encuentran en condiciones de pobreza.

Cuando se hace alusión a la pobreza, obliga... obligadamente existe la necesidad de visualizar el crecimiento económico, el mercado laboral y la inflación en términos generales, con peculiar énfasis en el impacto que produce en determinados productos como son los alimentos, ya que con ello condiciona en un sentido amplio la política social de cualquier país.

Por lo tanto la pobreza y las desigualdades sociales o asimetrías existentes en dichos rubros, están estrechamente relacionadas con la evolución de

la situación económica de un país. Por ello las políticas para fomentar el crecimiento y la estabilidad económica, así como proteger a la población con mayor grado de vulnerabilidad, es indispensable recurrir a los instrumentos de la política social.

En relación a lo anterior se debe señalar que existen diferentes metodologías o formas de medir dichos aspectos. Entre los ejemplos que se pueden referir se encuentra el Banco Mundial, que desde hace poco más de dos décadas inició con una serie de cálculos que permitieron determinar a en... en aquel entonces que para la subsistencia de una persona era indispensable que percibiera como mínimo el equivalente a un dólar diario, estableciendo dicho importe como un referente para determinar a quienes percibían tal cantidad, formaban parte de la población con ingresos bajos, independientemente del país en que habite, generalmente así una de las múltiples formas de medición de la pobreza.

En la actualidad el ingreso mínimo determinado por el Banco Mundial se determino a la cantidad de 1.90 dólares, equivalente a \$1,115.20 pesos por persona al mes, considerando un tipo de cambio en nuestro país de \$19.50 por dólar, en doe... en donde destaca que dicho monto es muy similar al determinado por la Organización de las Naciones Unidas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dos mil treinta, constituyendo otro referente para los efectos que nos ocupa.

Otro método comúnmente utilizado y válidamente aceptado para la medición de la pobreza, consiste en utilizar como punto de referencia el valor económico que representa la adquisición de las canastas alimentarias, en donde se debe puntualizar para dicha metodología se utiliz... utiliza en exclusiva para la determinación o definición de bajos ingresos percibidos por la población, sin que ello implique que los productos considerados como parte de dicha canasta constituyan lo recomendable para una adecuada alimentación, de tal suerte que se requiere echar mano de métodos complementarios para establecer porcentajes que

permitan obtener una medición de la pobreza.

En forma complementaria el CONEVAL, a través de una metodología específica, utiliza como elemento de medición lo que se ha denominado como *canasta no alimentaria*, a fin de no constreñirse únicamente a tomar como punto de partida el costo de los alimentos, pues para el sostenimiento de todo hogar implica otro tipo de erogaciones.

De tal suerte que para el mes de noviembre de dos mil diecisiete, el CONEVAL estableció como umbral de lo que ha denominado como líneas de bienestar, tanto de la canasta alimentaria como de la no alimentaria, la cantidad de \$1,914.76 tratándose de zonas rurales y \$2,959.88 para las zonas urbanas.

Por tanto, al observar que la propuesta formulada en la iniciativa que aquí se analiza es muy similar a los datos proporcionados por el CONEVAL, se considera que la misma resulta atendible y procedente, por lo que en consecuencia quienes suscribimos el siguiente dictamen nos sumamos a la misma.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto cara... de acuerdo:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, tenga a bien analizar la viabilidad de modificar las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, también conocido como Programa 65 y más, específicamente en lo relativo al criterio de elegibilidad consistente en la cantidad máxima de la pensión o jubilación contributiva que reciben las personas beneficiadas, de forma tal que se establezca como límite el monto de \$2,184.00.

Remítase copia del presente Acuerdo a la Secretaría señalada, para su conocimiento y los efectos que haya lugar.

Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los días trece de marzo del año dos mil dieciocho.

Es cuánto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, el Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Acuerdo a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para que se modifiquen las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, también conocido como Programa 65 y más, en lo relativo a uno de los criterios de elegibilidad, específicamente para incrementar el umbral de la cantidad de la pensión contributiva que reciben las personas beneficiarias de \$1,092.00 a \$2,184.00, con el propósito que puedan recibir en forma complementaria los beneficios del programa referido.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El fenómeno del envejecimiento poblacional cobra cada vez mayor relevancia a nivel nacional e internacional.

De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de

Población, por sus siglas CONAPO, en México la esperanza de vida va en aumento, actualmente es de 75 años y en 2017 se estima que hay 8.7 millones de personas mayores de 65 años y más, de los cuales se encuentran distribuidos en 4 millones de hombres y 4.7 millones de mujeres. Para el 2025 se considera un aumento del 30 por ciento, por lo que se alcanzarán los 11.7 millones y, de continuar esta tendencia, en el 2050 la proporción será de 79 personas adultas mayores por cada 100 menores de 15 años, y la esperanza de vida será aproximadamente de 81 y 77 años, para las mujeres y hombres respectivamente.

Es indiscutible que las personas adultas mayores, estadísticamente, conforman un enorme grupo poblacional que, como otros considerado también como vulnerables, deben recibir la mayor y mejor atención así como el apoyo absoluto del Estado, entendido en su sentido más amplio.

Si bien es cierto que en varias culturas de la antigüedad se consideraba a las ancianas y ancianos como personas sabias que con su experiencia desempeñaban un papel fundamental en la comunidad, resulta innegable que en la actualidad en razón del paradigma que pretende enarbolar a la juventud como única fuerza y motor de la sociedad se ha rezagado a este grupo de la población.

Por lo tanto, una ardua tarea, desde el punto de vista cultural, será desterrar ese tipo de ideas discriminatorias que segregan a las personas adultas mayores, quienes en esa etapa de su vida deben recibir el máximo apoyo de sus familias, del Gobierno y de toda la sociedad en general.

Sin embargo, debe reconocerse que el Estado, en todos sus niveles y a través de los poderes que lo integran, ha realizado desde hace algunas décadas enormes esfuerzos para tutelar y garantizar los derechos de este grupo poblacional por medio de la expedición de legislación específica y la implementación de políticas públicas tendientes a protegerles.

Un ejemplo de lo anterior se encuentra en el Programa Pensión para Adultos Mayores, también conocido como Programa 65 y más.

Dicho programa atiende a la población de 65 años en adelante, tiene cobertura nacional y por medio de él las y los beneficiarios reciben apoyos económicos con entregas de 1,160 pesos cada dos meses, lo cual representa la cantidad

de 580 pesos mensuales. También se cuenta con grupos de crecimiento, jornadas informativas sobre temas de salud, se brinda orientación para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores además de que se ofrecen actividades productivas y ocupacionales.

Según información del portal electrónico oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, los criterios de elegibilidad para acceder al Programa a que se ha venido haciendo referencia son:

Tener 65 años de edad en adelante

No recibir ingresos superiores a \$ 1,092 pesos mensuales por concepto de pago de pensión por:

Cesantía en edad avanzada o vejez del IMSS.

Jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o vejez del ISSSTE.

Esquemas similares en que se dé una pensión por años de servicio o edad por parte de las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

Así pues, queda en evidencia que uno de los criterios de elegibilidad para acceder al multicitado Programa, aparte de la edad, es el consistente en no recibir ingresos superiores a \$1,092 pesos mensuales por concepto de pago de alguna pensión. Lo cual, nos lleva a concluir que un gran número de personas que reciben pensiones modestas, pero mayores a esa cifra, quedan excluidas del beneficio que representa tener un ingreso extra por medio de este tipo de apoyos.

Es una realidad, que no pasa inadvertida, el problema que se genera para las personas que reciben pensiones que exceden por poco a la cifra establecida como máxima, es decir \$1,092 pesos, pero aun así siguen siendo ingresos que no alcanzan a cubrir totalmente sus necesidades básicas y por lo tanto el contar con un apoyo, como el que ofrece el Programa 65 y más, les representa un sólido soporte para su economía.

Inclusive se puede afirmar que la recepción de una pensión derivada de este tipo de programas sociales constituye, para un gran número de personas, el cubrir requerimientos tan básicos como alimentación, vivienda y medicinas. Por lo que, el privar a un amplio segmento de la población de este

beneficio, por el solo hecho de ganar un poco más del límite máximo, puede tener una serie de consecuencias negativas sobre su salud y calidad de vida.

Por lo que, se propone exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por ser ésta la instancia ejecutora y normativa del Programa, para que se modifiquen sus Reglas de Operación, específicamente en lo relativo al criterio de elegibilidad consistente en la cantidad máxima de la pensión que, por otros supuestos, reciben las personas beneficiarias. Al efecto, se estima pertinente se duplique su monto actual, lo cual da un total de \$2,184 pesos, cantidad que se juzga adecuada para establecerse como límite.

No obstante, se hace especial énfasis en que aun y con la pretendida duplicidad de la cantidad antes mencionada, las pensiones que alcanzan como límite máximo este monto son por demás modestas y no alcanzan, en un gran número de casos, a cubrir cabalmente las necesidades de quienes las reciben, por lo que un apoyo social como el del Programa marca una diferencia tangible entre poder subsistir o no.

Aunado a lo anterior, nunca se debe perder de vista que la legislación y las políticas públicas que instrumente el Gobierno, de cualquier Entidad o País, deben ser eficientes no solo para permitir la simple satisfacción de las necesidades básicas de las personas, si no que, en todo caso, tienen que garantizar una vida digna para todas y todos.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En lo que atañe a la propuesta formulada mediante la iniciativa en estudio, consistente en solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal la modificación de las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, mayormente conocido como *“Programa 65 y más”*, con el propósito de lograr el mejoramiento del bienestar económico y social de la población adulta mayor de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión o jubilación de

tipo contributivo superior a \$2,184.00 mensuales, en sustitución de los \$1,092.00 actualmente previstos, esta Comisión de dictamen legislativo realiza el análisis correspondiente en función de lo que a continuación se señala.

Entre las prioridades que se han establecido por los diversos gobiernos de nuestro país en las últimas décadas, se encuentran aquellos aspectos vinculados a los derechos sociales como son educación, salud, alimentación y en términos generales los que impactan en el bienestar de la población asociados estrechamente en muchos de los casos con el crecimiento económico e ingresos que percibe la población, es decir, se trata tanto de la política económica como de la social.

Si bien se han logrado avances en dichos rubros, los retos por enfrentar son de gran calado, obligando a que se desarrolle un trabajo permanente y coordinado de los tres órdenes de gobierno si en realidad se desea mejorar el bienestar y el acceso a los derechos sociales de toda la población.

Como resultado del consenso logrado por las diferentes fuerzas políticas en el Congreso de la Unión, en donde se sumó la voluntad del Poder Ejecutivo Federal, se lograron diversas modificaciones legales e institucionales que han permitido guiar y evaluar la política social en nuestro país.

El primer referente se encuentra en la expedición de la Ley General de Desarrollo Social en el año de dos mil cuatro, mediante la que se tomó la decisión de implementar un proceso independiente de evaluación de la política de desarrollo social en el ámbito federal, en aras de lograr un mejoramiento sustancial en los diversos procesos que conducen a la ejecución de dicha política, es decir, desde su diseño, operación, gestión y presupuestación de los instrumentos inherentes de dicha política.

El artículo 72 del cuerpo normativo en comento, señala que la evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismo que desde su inicio de operaciones en el año de dos mil seis, ha realizado diversas mediciones de la pobreza y coordinado evaluaciones periódicas de las políticas, programas, proyectos y acciones en la materia propia de su denominación, a partir de los parámetros que establece la legislación en comento.

Tal y como se ha señalado con anterioridad, la política social se asocia a programas y estrategias encaminadas al mejoramiento de diversos rubros, como son el educativo, la seguridad social, el medio ambiente, la salud, vivienda, las condiciones sanitarias, así como a disminuir la discriminación que se genera entre la población y, particularmente, la situación de quienes se encuentran en condiciones de pobreza.

Cuando se hace alusión a la pobreza, obligadamente existe la necesidad de visualizar el crecimiento económico, el mercado laboral y la inflación en términos generales, con peculiar énfasis en el impacto que produce en determinados productos como son los alimentos, ya que ello condiciona en un sentido amplio la política social de cualquier país.

Por lo tanto la pobreza y las desigualdades sociales o asimetrías existentes en dichos rubros, están estrechamente relacionadas con la evolución de la situación económica de un país. Por ello las políticas para fomentar el crecimiento y la estabilidad económica, así como proteger a la población con mayor grado de vulnerabilidad, es indispensable recurrir a los instrumentos de la política social.

Dicho en otras palabras, el entorno económico forma parte fundamental del contexto que comprende el desarrollo social, de ahí la importancia de contar con diversos referentes o instrumentos que permitan llevar a cabo mediciones vinculadas tanto a la pobreza, como al bienestar de las personas.

En relación a lo anterior se debe señalar que existen diferentes metodologías o formas de medir dichos aspectos. Entre los ejemplos que se pueden referir se encuentra el Banco Mundial, que desde hace poco más de dos décadas inició con una serie de cálculos que permitieron determinar en aquel entonces que para la subsistencia de una persona era indispensable que percibiera como mínimo el equivalente a un dólar diario, estableciendo dicho importe como un referente para determinar que quienes percibían tal cantidad, formaban parte de la población con ingresos bajos, independientemente del país en que habite, generándose así una de las múltiples formas de medición de la pobreza.

En la actualidad el ingreso mínimo determinado por el Banco Mundial se incrementó a la cantidad de 1.90 dólares, equivalente a \$1,115.20 pesos por persona al mes, considerando un tipo de cambio en nuestro país de \$19.50 por dólar, en donde destaca que dicho monto es muy similar

al determinado por la Organización de las Naciones Unidas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dos mil treinta, constituyendo otro referente para los efectos que nos ocupa.

Otro método comúnmente utilizado y válidamente aceptado para la medición de la pobreza, consiste en utilizar como punto de referencia el valor económico que representa la adquisición de las canastas alimentarias, en donde se debe puntualizar que dicha metodología se utiliza en exclusiva para la determinación o definición de bajos ingresos percibidos por la población, sin que ello implique que los productos considerados como parte de dicha canasta constituyan lo recomendable para una adecuada alimentación, de tal suerte que se requiere echar mano de métodos complementarios para establecer porcentajes que permitan obtener una medición de la pobreza. En forma complementaria el CONEVAL, a través de una metodología específica, utiliza como elemento de medición lo que se ha denominado como "*canasta no alimentaria*", a fin de no constreñirse únicamente a tomar como punto de partida el costo de los alimentos, pues para el sostenimiento de todo hogar implica otro tipo de erogaciones.

De tal suerte que para el mes de noviembre de dos mil diecisiete, el CONEVAL estableció como umbral de lo que ha denominado como líneas de bienestar, tanto de la canasta alimentaria como de la no alimentaria, la cantidad de \$1,914.76 tratándose de zonas rurales y \$2,959.88 para las zonas urbanas.

Por tanto, al observar que la propuesta formulada en la iniciativa que aquí se analiza es muy similar a los datos proporcionados por el CONEVAL, se considera que la misma resulta atendible y procedente, por lo que en consecuencia quienes suscribimos el presente dictamen nos sumamos a la misma.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, tenga a bien analizar la viabilidad de modificar las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, también conocido como Programa 65 y más, específicamente en lo relativo al

criterio de elegibilidad consistente en la cantidad máxima de la pensión o jubilación contributiva que reciben las personas beneficiadas, de forma tal que se establezca como límite el monto de \$2,184.00.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Secretaría señalada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho.

INTEGRANTES: DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, PRESIDENTA; DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA, VOCAL; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL.]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito, a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro

Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones 4 votos no registrados, de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 359/2018 II P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la Diputada Adriana Fuentes Téllez, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social, de lectura al tercer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Con su venia, Señora Presidenta.

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, a esta Comisión de dictamen Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativa con carácter de Acuerdo presentada por la suscrita, Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, tenga bien presentar iniciativa con carácter de decreto para crear el Instituto Chihuahuense para la Protección del Adulto Mayor como organismo descentralizado, coadyuvando así con este Órgano Legislativo a dar cumplimiento con el requisito de procedibilidad contenido en la fracción Cuadragésima primera del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 75, fracción Decima séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa persal de la lectura del resto de los antecedentes y consideraciones, para proceder con una síntesis del documento y que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera integra en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Uno de los fenómenos sociales que se están viviendo a nivel mundial, es precisamente el envejecimiento exponencial de la población en la mayoría de los Países. En donde ya hace algunas décadas se visualizo lo que hoy es una realidad, es decir, el incremento en el número de proporción de personas mayores de 60 años de edad.

Lo anterior implica una transformación social significativa por las implicaciones que conlleva para todo gobierno, para la familia que rodea a las personas mayores, y para la sociedad en un conjunto, pues si bien el envejecimiento es parte del proceso natural de vida de toda persona, lo cierto es que el impacto que ello produce en una multiplicidad de sectores, obliga a generar una transformación estructural en diversos ámbitos, entre ellos, el laboral, financiero, fortalecimiento familiar con base en las nuevas dinámicas que han surgido, en donde no debe perderse de vista la necesidad de robustecer los lazos intergeneracionales, además de las nuevas exigencias en la demanda de bienes y servicios como vivienda y transporte, al igual que los servicios de salud para atención de enfermedades crónica degenerativas.

Desde la década de 1980, la ONU a través del *Plan de acción internacional de Viena sobre el Envejecimiento*, propuso acciones específicas para los que fueron convocados los estados que forman parte del referido organismo internacional, sobre temas vinculados a la salud, nutrición, vivienda, medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad de ingresos económicos, empleo y educación, al igual que la compilación de datos que sirvieran para futuras investigaciones.

Pasados nueve años de que se aprobara el Plan de acción citado con antelación, específicamente en 1991 fueron adoptados los *Principios de la Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad*, en donde quedaron incorporados dieciocho derechos asociados a la vida con independencia, participación social, atención, realización personal y dignidad.

Ahora bien, en lo que atañe a nuestro país, la... los cambios en los componentes demográficos como son la natalidad, la mortalidad y la migración, han determinado el volumen y la estructura por edad de la población mexicana, que pasó de aproximadamente 16.5 millones de habitantes en la decla... década de 1930, en donde 8.4 millones eran mujeres y 8.1 hombres, a alrededor de 119.7 millones en 2014, en donde las mujeres sumaban 61.2 millones, y los hombres 58.4, de acuerdo con datos proporcionados por el INEGI.

Lo que permite ver que actualmente hay más personas mayores de 60 años que menores de 4 años.

Pues población infantil en dicho rango de edad asciende en promedio a 8.8 millones, mientras que la cantidad de personas mayores oscila en 11.7 millones.

Otro dato que destaca por su importancia, consiste en que, en el año 2010, en uno de cada cuatro hogares vivía una persona mayor de 60 años y en poco más de una quinta parte de los hogares mexicanos se tenía como jefe o jefa de familia una persona adulta mayor, de acuerdo con los datos obtenidos por el Censo de Población y Vivienda respectivo, siendo cabeza del hogar un 35.2% de mujeres y el 64.8% hombres.

Tales aspectos son los que han motivado que quienes suscribimos la presente... el presente dictamen, brindemos nuestro respaldo a la iniciativa que hoy se analiza, pues somos conscientes de que la imperiosa necesidad que sea una instancia especializada como la que hoy se propone, la encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos inherentes a las personas del grupo etario que... que nos ocupa, máxime cuando de manera cotidiana percibimos los casos de abandono, violencia patrimonial, psicológica y física que viven las personas mayores.

En este contexto, la visión que se tiene es que el Instituto Chihuahuense para la Protección de adulto... Adulto Mayor que se propone al

Poder Ejecutivo crear, tendría como objeto la implementación de políticas públicas con el fin de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas a favor de las personas mayores de nuestra Entidad.

Para dar cumplimiento al objeto señalado, se le dotaría de una serie de atribuciones, como la de coordinarse con el Instituto Nacional del Adulto Mayor, fomentar una cultura de protección, comprensión y respeto para los destinatarios de la Ley, así como el diseño e implementación de medidas de capacitación e información, con la finalidad de lograr el pleno desarrollo de las personas, incluyendo las responsabilidades que derivan de la familia, entre otras.

Como órgano de gobierno se sugiere la creación de un Consejo Directivo en el que participen la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda, el DIF Estatal, así como quienes presidan las Comisiones de Desarrollo Social y de Grupos Vulnerables del Poder Legislativo, además de dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil elegidas mediante convocatoria pública.

Además de lo anterior, se ha considerado como criterio de oportunidad para impulsar la iniciativa que hoy se analiza, el hecho de que actualmente la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables se encuentra analizando otras dos iniciativas que tienen estrecha relación con la que aquí nos ocupa, específicamente nos referimos a la que presentó el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, con el propósito de crear el Comité Estatal para la Atención de las Personas Mayores y que quedó registrada bajo el número 513.

En consecuencia, al encontrar una estrecha relación entre la iniciativa que aquí se analiza y las otras dos a que se ha hecho referencia, se considera que ello representa un nicho de oportunidad que vendría a robustecer los trabajos de la nueva legislación en materia de derechos de las personas mayores.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de as... este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita al titular del Poder Ejecutivo Estatal tenga a bien analizar la posibilidad de presentar iniciativa con carácter de Decreto mediante la que se cree el Instituto Chihuahuense para la Protección del Adulto Mayor, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, coadyuvando así con el Poder Legislativo a dar cumplimiento en el requisito de procedibilidad contenido en la fracción cuadragésima primera del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- Remítase copia del presente Acuerdo y del dictamen que le dio origen, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho.

Integrantes, Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya y Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Vocal.

Es cuando, Señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Acuerdo mediante la cual propuso exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que presente iniciativa con carácter de Decreto para crear el Instituto Chihuahuense para la Protección del Adulto Mayor como organismo descentralizado, coadyuvando así con este Órgano Legislativo a dar cumplimiento con el requisito de procedibilidad contenido en la fracción XLI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"En nuestro país, sin distinción alguna las personas gozan de los mismos derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

Los derechos universales contenidos en estos ordenamientos, señalan que los adultos mayores, gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores de edad, el

Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al respecto, nuestra Carta Magna, en su artículo primero, estipula que los ancianos gozarán derecho de protección que brinde el Estado, así como el artículo 4 de la Constitución local, el cual señala que el Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos para la atención de la familia, grupos vulnerables, como los adultos mayores.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley Estatal en comento, señala que son derechos de las personas adultas mayores tener una vida con calidad e independencia, integridad personal y dignidad, acceso a la justicia, salud con perspectiva del ciclo de vida, integración social y familiar, igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y el trabajo, atención preferente y diferenciada, asistencia social cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, la protección contra todo abuso, explotación y cualquier forma de maltrato, recreación y esparcimiento, la participación plena efectiva en los ámbitos de interés, y lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de nuestro Estado y demás ordenamientos.

Acorde a datos proporcionados por el INEGI, los adultos mayores ascendieron de ser 6.2 de la población en 2010, a ser el 7.2% en 2015. De acuerdo con las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 habitan en el país casi 13 millones de personas de 60 y más años.

De la misma manera el Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su estudio denominado "*Situación de las Personas Adultas Mayores en México*", señala que trabaja una tercera parte de los adultos mayores en nuestro país.

Por lo que el creciente envejecimiento demográfico, entre otros factores trae como consecuencia que no se den las oportunidades para acceder a la salud gratuita, a la economía, a los beneficios de pensiones, etc.

Acorde a lo convenido en el artículo 3 de la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como en el 8 la Ley Estatal en la materia, las personas que tienen la edad de 60 años o más y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, son consideradas adultos

mayores.

Aunado a esto, y como condición necesaria para el fortalecimiento de la seguridad económica de los adultos mayores, el propósito fundamental de la presente iniciativa, es crear el *Instituto Chihuahuense para la Protección del Adulto Mayor*, y con ello un marco regulatorio que va a generar un ecosistema mucho más favorable para este grupo etario.

Ante los casos de abandono, violencia patrimonial, psicológica y física que viven los adultos mayores de nuestro Estado, la presente propuesta, pretende protegerlos de forma integral por medio de la creación del Instituto, el cual tendrá la obligación de crear programas de carácter social, cultural y deportivo, también de inclusión social.

Por lo que resulta imperante crear organismos que cuenten con la flexibilidad administrativa y la gestión necesaria suficiente para procurar el desarrollo humano integral en las personas adultas mayores, a fin de brindarles actividades productivas, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y una vida digna con calidad, que asegure sus necesidades básicas y desarrolle su capacidad e iniciativas en un entorno incluyente.

Dentro de los principales objetivos del presente proyecto de Ley, es dar certeza jurídica a los adultos mayores para que cuenten con un organismo descentralizado especializado en temas sobre envejecimiento y atención a tan vulnerable grupo.

El presente organismo descentralizado, procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, a fin de brindarles, actividades productivas, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y una vida digna y con calidad, que asegure sus necesidades básicas y desarrolle su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente, que se dedique al hospedaje permanente o temporal de Adultos Mayores, con el fin de prever aquellas situaciones que se susciten, relacionados con maltrato, condiciones insalubres, medidas de seguridad, entre otras.

Como antecedentes, los Estados de Jalisco, Durango, Hidalgo, Colima y Nuevo León ya cuentan con Instituto para la Protección de los Adultos Mayores."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en

comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Uno de los fenómenos sociales que se están viviendo a nivel mundial, es precisamente el envejecimiento exponencial de la población en la mayoría de los países, en donde desde hace algunas décadas se visualizó lo que hoy es una realidad, es decir, el incremento en el número y proporción de personas mayores de sesenta años de edad.

Lo anterior implica una transformación social significativa por las implicaciones que conlleva para todo gobierno, al igual que para la familia que rodea a las personas mayores, incluyendo a la sociedad en su conjunto, pues si bien el envejecimiento es parte del proceso natural de la vida de toda persona, lo cierto es que el impacto que ello produce en una multiplicidad de sectores, obliga a generar una transformación estructural en diversos ámbitos, entre ellos, el laboral, financiero, fortalecimiento familiar con base en las nuevas dinámicas que han surgido, en donde no debe perderse de vista la necesidad de robustecer los lazos intergeneracionales, además de las nuevas exigencias en la demanda de bienes y servicios como son vivienda y transporte adaptado, al igual que los servicios de salud para la atención de enfermedades crónico degenerativas.

De acuerdo con algunos datos proporcionados por diversos estudios, entre ellos el que corresponde a la revisión llevada a cabo en el año 2017 al informe realizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, que se denominó "*Perspectivas de la Población Mundial*", se prevé que el número de personas mayores de sesenta años de edad se duplique para el año 2050 y que se triplique cincuenta años después, incrementándose de 962 millones contabilizados en 2017 para llegar a ser 2,100 millones en 2050, apreciándose que la tendencia generalizada en el orbe, es a que este segmento etario crezca a un ritmo más acelerado que la población joven.

El porcentaje que representó dicha población a nivel mundial

al finalizar el año 2017, fue de un 13 por ciento, destacando la tasa de crecimiento anual que corresponde a un tres por ciento, en donde el continente europeo se posicionó como el territorio con un mayor número de personas del rango de edad que nos ocupa, con un veinticinco por ciento.

En términos generales se aprecia que la totalidad de los países han experimentado un incremento considerable en la esperanza de vida la población, a partir del año de 1950, situación que, aunada a una mejora en la supervivencia de las personas mayores, permite comprender la proporción cada vez mayor en la longevidad, de tal suerte que esta y la reducción de la fertilidad del presente, se constituyen en factores clave del envejecimiento mundial de la población.

También se debe señalar que desde la década de 1980, la ONU percibió la necesidad de contar con mayores datos sobre el envejecimiento de las personas, así como de generar consenso entre los países para iniciar acciones específicas en favor del grupo etario en comento, por ello convocó a la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en el año de 1982, en la que se elaboró un informe que contenía 62 puntos y que fue conocido como "*Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*".

Las acciones específicas para las que fueron convocados los Estados que forman parte del referido Organismo Internacional, fueron sobre temas vinculados a la salud y nutrición, protección de las personas consideradas como consumidoras con edad igual o superior a los sesenta años de edad, vivienda, medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad de ingresos económicos, empleo y educación, al igual que la compilación de datos que sirvieran para futuras investigaciones.

Pasados nueve años de que se aprobara el Plan de acción citado con antelación, específicamente en 1991 fueron adoptados los "Principios de la Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad", en donde quedaron incorporados dieciocho derechos asociados a la vida con independencia, participación social, atención, realización personal y dignidad.

Posteriormente, en 1992, la Conferencia Internacional sobre el Envejecimiento se reunió para revisar el Plan de Acción y adoptó lo que se denominó "*Proclamación sobre el Envejecimiento*" que, entre otras cosas, derivó en una serie de recomendaciones que fueron adoptadas por la Asamblea General de la ONU, dando lugar a la proclamación del Año

Internacional de las Personas de Edad, a partir del año de 1999, por lo que desde aquel entonces se celebra de manera anual, el primer día del mes de octubre.

Sin embargo, los esfuerzos por posicionar el tema en la agenda de los países no concluyeron ahí, por lo que las acciones sobre el envejecimiento continuaron en 2002 cuando se celebró en España, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que como resultado estableció las bases para que se formulara una Declaración Política y se adoptara además el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid.

El primordial objetivo del Plan de Acción antes señalado, consistió en diseñar una política internacional sobre el envejecimiento, en aras de lograr un cambio de actitud, de políticas y de prácticas a todos los niveles, para aprovechar el enorme potencial que representan las personas mayores.

Las recomendaciones de acción específicas se centraron en dar prioridad a las personas mayores y el desarrollo, la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, así como la protección de un entorno propicio, incluyendo el establecimiento de mecanismos de apoyo para dichas personas.

Ahora bien, en lo que atañe a nuestro país, los cambios en los componentes demográficos como son la natalidad, la mortalidad y la migración, han determinado el volumen y la estructura por edad de la población mexicana, que pasó de aproximadamente 16.5 millones de habitantes en la década de 1930, en donde 8.4 millones eran mujeres y 8.1 hombres, a alrededor de 119.7 millones en 2014, destacando el incremento que se dio pues mientras las mujeres pasaron a ser 61.2 millones, el número de hombres se incrementó a 58.4, de acuerdo con datos proporcionados por el INEGI.

Tomando en consideración que la esperanza de vida de la población mexicana se duplicó entre 1930 y 2014, logrando obtener 43 años adicionales las mujeres y 39 los hombres, toda vez que las primeras viven en promedio 77.5 años y los segundos 72.1 años, se deben tener presentes los desafíos que implicará para los sistemas de pensión, jubilación y salud, primordialmente, dado que actualmente hay más personas mayores de 60 años que menores de 4 años.

La población infantil en dicho rango de edad asciende

en promedio a 8.8 millones, mientras que la cantidad de personas mayores oscila en 11.7 millones, aunado a que las proyecciones indican que el fenómeno del envejecimiento demográfico es irreversible, debido principalmente a la disminución de la fecundidad y a que la muerte ocurre a edades más avanzadas.

Otro dato que destaca por su importancia, consiste en que, en el año 2010, en uno de cada cuatro hogares vivía una persona mayor de 60 años y en poco más de una quinta parte de los hogares mexicanos se tenía como jefe o jefa a una persona adulta mayor, de acuerdo con los datos obtenidos por el Censo de Población y Vivienda respectivo, siendo cabeza del hogar un 35.2% de mujeres y el 64.8% hombres.

Por otro lado, se debe señalar que las condiciones de salud de la población adulta mayor y su paulatino deterioro funcional natural, derivado de la edad o por causa de enfermedades crónicas degenerativas o discapacidad, representan un gran reto para los sistemas de salud.

De tal suerte que se requiere del diseño e instrumentación de políticas públicas y programas específicos para su cuidado y atención, que tomen en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres, lo mismo que las crecientes necesidades de cuidado y servicios de salud, en un marco de corresponsabilidad que involucre a diversos actores sociales.

Es importante que desde el ámbito gubernamental se asuma un papel como el mayor provisor de servicios de cuidado y de salud, que ha sido trasladado a las familias y, en mayor medida, a las mujeres de todas las edades, en detrimento de sus oportunidades.

Tales aspectos son los que han motivado que quienes suscribimos el presente dictamen, brindemos nuestro respaldo a la iniciativa que hoy se analiza, pues somos conscientes de la imperiosa necesidad de que sea una instancia especializada como la que hoy se propone, la encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos inherentes a las personas del grupo etario que nos ocupa, máxime cuando de manera cotidiana percibimos los casos de abandono, violencia patrimonial, psicológica y física que viven las personas mayores.

En este contexto, la visión que se tiene es que el Instituto Chihuahuense para la Protección del Adulto Mayor que se

propone al Poder Ejecutivo crear, tendría como objeto la implementación de políticas públicas con el fin de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas a favor de las personas mayores de nuestra Entidad.

Para dar cumplimiento al objeto señalado, se le dotaría de una serie de atribuciones, como por ejemplo la de coordinarse con el Instituto Nacional del Adulto Mayor, fomentar una cultura de protección, comprensión y respeto para los destinatarios de la Ley, así como el diseño e implementación de medidas de capacitación e información, con la finalidad de lograr el pleno desarrollo de las personas, incluyendo las responsabilidades que derivan de la familia, entre otras.

Como órgano de gobierno se sugiere la creación de un Consejo Directivo en el que participen la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda, el DIF Estatal, así como quienes presidan las Comisiones de Desarrollo Social y de Grupos Vulnerables del Poder Legislativo, además de dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil elegidas mediante convocatoria pública.

Además de lo anterior, se ha considerado como criterio de oportunidad para impulsar la iniciativa que hoy se analiza, el hecho de que actualmente la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables se encuentra analizando otras dos iniciativas que tienen estrecha relación con la que aquí nos ocupa, específicamente nos referimos a la que presentó el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, con el propósito de crear el Comité Estatal para la Atención de las Personas Mayores y que quedó registrada bajo el número 513.

La segunda de las iniciativas a que nos hemos referido es la 754, presentada por la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, mediante la cual propuso expedir una nueva Ley de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua, en donde se prevé la creación de un Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores, como órgano colegiado de vigilancia, opinión, colaboración, coordinación, consulta, promoción y asesoría para la institucionalización de los derechos de las personas mayores a fin de que se les garantice el cabal cumplimiento de sus derechos.

En consecuencia, al encontrar una estrecha relación entre la iniciativa que aquí se analiza y las otras dos a que se ha hecho referencia, se considera que ello representa un nicho de

oportunidad que vendría a robustecer los trabajos de la nueva legislación en materia de derechos de las personas mayores.

De tal suerte que al aprobarse el presente Acuerdo, se remitiría también al Poder Ejecutivo Estatal el proyecto de Ley que contiene la iniciativa que nos ocupa y que fue presentada por la Diputada Fuentes Téllez, en aras de coadyuvar en las labores del supra citado Poder.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita al titular del Poder Ejecutivo Estatal tenga a bien analizar la posibilidad de presentar iniciativa con carácter de Decreto mediante la que se cree el Instituto Chihuahuense para la Protección del Adulto Mayor, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, coadyuvando así con el Poder Legislativo a dar cumplimiento con el requisito de procedibilidad contenido en la fracción XLI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo y del dictamen que le dio origen, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho.

INTEGRANTES : DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, PRESIDENTA; DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VOCAL, DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA, VOCAL; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL.]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito, a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído por la Diputada Adriana Fuentes Téllez, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de las y los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta, que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones tres votos no registrados, de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Por lo tanto se aprueba el Dictamen en los términos leídos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 360/2018 II P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Finalmente se concede el uso de la palabra al Diputado René Frías Bencomo, para que en representación de la Junta de Coordinación Política, de lectura al dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Buenas tardes, a todas y a todos.

Honorable Congreso del Estado Presente.-

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 y 66 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en así... como en... como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con

base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 19 de enero del año dos mil dieciocho, fue turnada para su estudio y posterior dictamen a esta Junta de Coordinación Política, iniciativa con carácter de Decreto impulsada por un grupo de historiadores Chihuahuenses, encabezada por el Profesor Edelmiro Ponce de León, a fin de declarar Benemérito del Estado de Chihuahua al Constituyente chihuahuense Manuel M. Prieto, así como inscribir su nombre en letras de oro en los muros del salón de sesiones del Poder Legislativo.

Presidenta, le solicito me permita obviar la lectura del argumentación con la certeza de que sea incluida íntegramente en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Gracias, Diputada Presidenta.

Por los actos heroicos y demostrado patriotismo en beneficio directo del estado de Chihuahua y de la Nación, al ser el único representante del Estado de Chihuahua ante el Congreso Constituyente, de 1917 así como haber constituyente de la Constitución local y en lo general un chihuahuense destacado, entre otros muchos meritos.

Es que los que integramos esta Junta de Coordinación Política, estamos convencidos de honrar la memoria de Manuel M. Prieto, Chihuahuense ilustre, por haber contribuido a la formación y consolidación de nuestra nación y de los más grandes valores, acunados por el Pueblo Mexicano.

Por lo expuesto en el presente... en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 5, 66 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente

proyecto de:

Decreto

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción vigésima cuarta del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Chihuahua, declara al Constituyente Manuel M. Prieto, Benemérito del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo.- Inscríbase en letras de oro, el nombre del Constituyente Manuel M. Prieto, en los Muros de Honor del Recinto Oficial de este Poder Legislativo, en sesión solemne para tal efecto.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabora la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el sason... en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión del 1 de marzo de 2018.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 y 66 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 19 de enero del año dos mil dieciocho, fue turnada para su estudio y posterior dictamen a esta Junta de Coordinación Política, iniciativa con carácter de Decreto a fin de

declarar Benemérito del Estado de Chihuahua al Constituyente chihuahuense Manuel M. Prieto, así como inscribir su nombre en letras de oro en los muros del salón de sesiones del Poder Legislativo.

II.- La Iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"En el marco de la conmemoración del Centenario de la Constitución de 1917, la Sexagésima Quinta Legislatura de este H. Congreso tuvo a bien disponer la inscripción en letras de oro en esta sala de sesiones, la leyenda "A los Constituyentes de 1917" como homenaje y reconocimiento a quienes protagonizaron la construcción de nuestra norma constitucional aprobada hace poco más de 100 años.

Para acudir a Querétaro al Congreso Constituyente fueron elegidos 210 diputados de todos los Estados de la República, entre ellos Manuel Mauro Prieto, el único que acudió en representación de nuestra Entidad.

Su mérito es doble, ya que se destaca posteriormente, además participa en su calidad de diputado local en la Asamblea Estatal Constituyente para dar vida a la Constitución Política de Chihuahua de 1921 y pese a esto, jamás fue reconocido en su justa dimensión.

Manuel M. Prieto nació el 21 de noviembre de 1888 en ciudad Camargo, Chihuahua, pasó sus primeros años en su ciudad natal y enseguida se trasladó a ciudad Juárez continuando sus estudios en Estados Unidos de América.

Inició sus estudios de ingeniería agrícola, mismos que fueron truncarlos para dedicarse a la política.

Durante el gobierno de Enrique C. Creel, ocupó una curul en la XXVI Legislatura Local en el II distrito local, del 16 de septiembre de 1907 al 15 de septiembre de 1909, teniendo como suplente a Juan F. Treviño.

Nuevamente ocupó una curul en la legislatura XXVII, por el II distrito local del 16 de septiembre de 1909 hasta el 15 de septiembre de 1911.

Participó activamente durante el asedio a Cd. Juárez y al asumir Francisco I. Madero la Presidencia de la República, en premio a sus servicios se le asignó el puesto de Director Aduanal de esa ciudad, pasando posteriormente con el mismo

cargo a la Aduana de Agua prieta, Sonora.

Tras el cuartelazo de Victoriano Huerta y el asesinato de Madero y Pino Suárez, se convirtió en opositor inquebrantable del Huertismo.

Durante los sucesos de Ciudad Juárez entabló una fuerte amistad con Venustiano Carranza impresionado de la recta actitud y profesionalismo del señor Prieto, invitándolo a viajar al estado de Coahuila, entrevistándose con él en Piedras Negras, donde se le conferirían algunas comisiones.

Los servicios prestados al constitucionalismo le ganan la confianza del primer jefe, quien le concede al triunfo del constitucionalista en Chihuahua, la Presidencia Municipal de ciudad Juárez y tiempo después, la dirección de aduanas de esa ciudad, Yucatán y otros puestos.

Al convocar, Venustiano Carranza a todos los Estados de la República para elegir diputados al Congreso Constituyente de 1916 en la ciudad de Querétaro, Manuel M. Prieto, es elegido para tal evento, sin embargo será el único representante del estado de Chihuahua que asistiría, resultado de los comisiones del 22 de octubre de 1916.

La fecha fijada fue el día 20 de noviembre de ese año en la ciudad de Querétaro, al día siguiente se iniciaron las primeras sesiones, hasta completar 65 ordinarias y una permanente en una agotadora jornada de tiempo de poco más de dos meses, y finalmente, fue promulgada la nueva Constitucional Mexicana el 5 de febrero de 1917. En 1920 fue electo a la XXIX Legislatura local por el IX distrito con cabecera en Casas Grandes, del 25 de septiembre de 1920 al 15 de septiembre de 1922, en donde, esta Legislatura ejerció las funciones de Asamblea Constituyente, de acuerdo al decreto del 22 de marzo de 1917 y con esto se expide la Quinta Constitución local el 25 de mayo de 1921, durante el gobierno de Ignacio C. Enríquez.

Es facultad del H. Congreso del Estado de Chihuahua reconocer a las mujeres y hombres que han dejado un legado y han trabajado por el bien de nuestro Estado, facultad que está contemplada en el artículo 64 de nuestra Constitución, así como en la su Ley Reglamentaria para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Chihuahua.

En su artículo 6 se establece el honor de inscribir el nombre y

apellidos de alguna persona reconocida como Benemérita del Estado de Chihuahua en Letras de Oro en los muros del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, que será exclusivo de aquellos hombres y mujeres ilustres que se encuentren en el supuesto enunciado en la Fracción I del Artículo 2 de esta Ley.

En su Artículo 2 se señala que serán reconocidos como Beneméritos del Estado aquellos ciudadanos que eminentemente, se hayan distinguido:

Por actos heroicos y demostrado patriotismo en beneficio directo del estado de Chihuahua y de la Nación.”

Es por sus méritos, al ser el único representante del Estado de Chihuahua ante el Congreso Constituyente, así como haber sido constituyente de la Constitución local y un chihuahuense destacado”

La Junta de Coordinación Política, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formula las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- La Junta de Coordinación Política se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la iniciativa de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

II.- Esta Junta de Coordinación Política reconoce en la iniciativa en comento se hace con la intención de reconocer al único chihuahuense representante ante el Constituyente de 1917, quien con su desempeño como servidor público, que con su celo, justicia y acierto generó un enorme beneficio al progreso de la sociedad chihuahuense.

El constitucionalismo fue la corriente triunfante de la Revolución Mexicana. Logró la victoria sobre el villismo y el zapatismo. Venustiano Carranza pudo establecer su gobierno en la ciudad de México e iniciar la pacificación de todas las regiones del país y el establecimiento del orden constitucional. Inició la etapa constructiva de la Revolución, con la Convocatoria del Congreso Constituyente que se celebró en la ciudad de Querétaro entre diciembre de 1916 y enero de 1917.

La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 plasmó las principales demandas sociales, económicas y políticas de

la Revolución y estableció un nuevo orden que asumió como su principal función cumplir con el programa de la Revolución y ser el eje articulador del desarrollo de la Nación mexicana en el siglo XX.

Es por esto que los que integramos esta Junta de Coordinación Política creemos que honrar la memoria de Manuel M. Prieto, es honrar la memoria de un Chihuahuense ilustre que por sus servicios eminentes en favor del Estado, de la Nación y de la Humanidad, en considerado benefactor de los más grandes valores y méritos patrióticos acunados por el pueblo mexicano.

Por lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 5, 66 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXIV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Chihuahua, declara al Constituyente Manuel M. Prieto, Benemérito del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Inscríbase en letras de oro, el nombre del Constituyente Manuel M. Prieto, en los Muros de Honor del Recinto Oficial de este Poder Legislativo, en sesión solemne para tal efecto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabora la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 1 de marzo de 2018.

INTEGRANTES : FIRMA. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. MARIA ISELA

TORRES HERNÁNDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a la Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.),

Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de las y los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 27 votos a favor, incluido el de... el de la Diputada, cero votos en contra, cero abstenciones, 5 votos no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Un segundo Diputada, porque estoy viendo.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Serian 27 votos a favor, incluido el de la Diputada Imelda.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Ok.

Se aprueba el Dictamen tanto en lo General como en lo Particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 742/2018 II P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Le solicito a la Secretaria de Asuntos Legislativos elabore las Minutas correspondientes y las envié a las instancias competentes.

8.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los Diputados, que de conformidad al Orden del día, aprobado en su oportunidad.

En primer término se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel Hernández Martínez, quien la solicitara de urgente resolución.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Buenas, tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado

Presente.-

La suscrita Diputada Maribel Hernández Martínez a la Sexagésima Quinta Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante estra... ante esta Honorable Representación Popular, para someter a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de Acuerdo, a fin de exhortar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez para que proporcione información a detalle, específica y precisa a esta misma Soberanía, relativa al proyecto conocido como Juárez iluminado, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Que existe la intención del Ayuntamiento

de Juárez, según diversos antecedentes que referiré más adelante, de concretar un proyecto al que han denominado Juárez iluminado, que originalmente fue planteado a este Honorable Congreso del Estado como iniciativa de Decreto, que concluyó aquella referida iniciativa, en un rechazo derivado del proceso legislativo respectivo, según el Acuerdo, según un Acuerdo, en este Congreso, emitido el día 10 de julio del año 2017 y que en resumen señala lo siguiente:

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, rechaza la iniciativa mediante la cual se solicita se autorice afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Juárez, por un monto de un mil quinientos millones de pesos y que se destinaría a la sustitución de luminarias de alumbrado público.

Segundo.- Remítase copia del presente Acuerdo, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para los efectos legales que haya lugar.

Que... Que previo a lo anterior, además de reuniones con el propio Presidente Municipal, y de labores llevadas a cabo por la Comisión Legislativa a que fue turnado el asunto rechazado, esta Soberanía emitió dos Acuerdos de fechas del 20 de abril y del 4 de Julio ambos del año 2017 respectivamente, que se refieren a continuación:

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita atentamente al Honorable Ayuntamiento de Juárez, tenga a bien hacer llegar a la brevedad a este Honorable Congreso del Estado, toda la información referente al Proyecto técnico y financiero de Alumbrado Público Juárez Iluminado, aprobado para ser concesionado en sesión de Cabildo con fecha 17 de abril del año 2017.

De igual manera, se solicita información respecto al estado que guarda el contrato con el actual proveedor de alumbrado público y si se han agotado las medidas legales existentes a fin de hacer exigibles las garantías ofrecidas por el proveedor

en dicho instrumento legal.

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Juárez, Ciudadano Armando Cabada Alvidrez, para que no ponga en riesgo las finanzas de Ciudad Juárez con el Proyecto Juárez iluminado, así como su estricto apego a las disposiciones legales correspondientes y que, de manera urgente, presente un informe detallado de la modificación realizado en días pasados en Sesión de Cabildo donde se hace referencia a la garantía del mismo. Segundo.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

Tercero.- Dese vista a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su conocimiento.

Tercero.- Que la única respuesta que esta Alta Asamblea de Representación Popular ha recibido señala en lo sustantivo, lo siguiente:

Que en el diseño del proyecto Juárez Iluminado, se tuvo el cuidado de no poner en riesgo las finanzas de este Municipio, vigilándose así mismo el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables al proyecto.

De igual manera, anexo al presente encontrará el oficio SA/GOB/905/2017, recibido en el recinto del Honorable Congreso del Estado el día 27 de junio del presente año, mediante el cual se adjun... se adjuntó la cert... la certificación del acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en Sesión relativo a la modificación de acuerdo tomado, cuyo contenido se expli... se explica por sí solo.

Dicha respuesta se se rin... se rindió según el oficio SA/GOB/1047/2017, recibido el día 22 de agosto del año pasado, suscritos por el ciudadano Héctor Armando Cabada Alvidrez y Licenciado Roberto Rentería Manqueros, Presidente Municipal y Secretario respectivamente, del Municipio de Juárez.

En cuanto al oficio a su vez indicado como SA/GOB/1047/2017 que se explica por sí solo según lo refieren, se trata de una comunicación sobre la forma de financiar el proyecto que me ocupa y que indica, será cubierto con ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público, o en caso de ser insuficiente, con recursos provenientes de los ingresos propios; según el acta de fecha 26 de junio de 2017 relativa al Acuerdo respectivo.

En este punto, cabe señalar que el rechazo legislativo ya invocado, no fue con motivo precisamente del modo o forma de financiamiento, sino del proyecto en su conjunto, a saber, la Comisión del proyec... que proyectó el Dictamen razonó de manera integral sobre aspectos específicos que nunca quedaron claros y de manera documental, ni en base a las respuestas que de viva voz expuso el Alcalde Cabada.

Por otra parte debemos señalar que, con la única y muy limitada respuesta emitida por parte del Presidente Municipal y su Secretario, y su referencia al supuesto nuevo modo de financiamiento, no deja sino más dudas del pretendido proyecto. Por si no fuera suficiente, encontramos que está desestimando la función parlamentaria que se deriva de múltiples normas tanto constitucionales y de leyes ordinarias, relativas a todo el proceso de programación, presupuestación, ejercicio y control de gasto en un sistema de derecho, en el que las autoridades de debe sujetar a lo señalado de manera estricta por la ley. En el caso concreto, el cambio de modo de financiamiento aun y cuando haya sido autorizado, no cambia en sí lo ya observado y que, sin prejuzgar, nos deja con más dudas que certezas.

Es de hacerse notar así mismo, que el proyecto en sí no sólo lo está... no solo está claro para este Poder Legislativo, sino para la sociedad en general, ya que no hemos encontrado nada que indique lo pormenores que, sea en un proyecto menor, o en uno de estas dimensiones, debe, por obligación legal, existir disponible para la ciudadanía y para

los órganos de gobierno, como lo indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 67... 77 fracción Decima Octava.

Es por ello que este punto de Acuerdo con carácter de exhorto, plantea a este Pleno del Poder Legislativo del Estado, el solicitar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez que a la brevedad posible, traslade a esta Soberanía toda la información relativa al Proyecto Juárez Iluminado, particularmente la concerniente al estatus en que se encuentra, instrumentos legales, datos relativos a los procedimientos licitatorios realizados, y en su caso, aquellos que impliquen compromisos financieros.

En este sentido y de conformidad con lo antes expuesto, presento el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Único.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Juárez para que a la brevedad posible, traslade a esta Soberanía toda la información relativa al Proyecto Juárez Iluminado, particularmente la concerniente al estatus en que se encuentra, instrumentos legales, datos relativos a los procedimientos licitatorios realizados, y en su caso, aquellos que impliquen compromisos financieros.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días de mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Atentamente:

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita Diputada Maribel Hernández Martínez a la Sexagésima Quinta Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta H. Representación Popular, para someter a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de Acuerdo, a fin de exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez para que proporcione información a detalle, específica y precisa a esta misma Soberanía, relativa al proyecto conocido como "Juárez iluminado", en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que existe la intención del Ayuntamiento de Juárez, según diversos antecedentes que referiré más adelante, de concretar un proyecto al que han denominado "Juárez iluminado", que originalmente fue planteado a este Honorable Congreso del Estado como iniciativa de Decreto, que concluyó aquella referida iniciativa, en un rechazo derivado del proceso legislativo respectivo, según el Acuerdo LXV/ASNEG/ 0185/2017 V P.E., emitido el día 10 de julio de 2017 y que en resumen señala lo siguiente:

"PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, rechaza la iniciativa mediante la cual se solicita se autorice afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Juárez, por un monto de \$1,500'000.000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/1 00 M.N.), y que se destinaría a la sustitución de luminarias de alumbrado público.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para los efectos legales a que haya lugar..."

SEGUNDO.- Que previo a lo anterior, además de reuniones con el propio Presidente Municipal, y de labores llevadas a cabo por la Comisión Legislativa a que fue turnado el asunto rechazado, esta Soberanía emitió dos Acuerdos de fechas 20 de abril y 04 de Julio ambos del año 2017 respectivamente, que se refieren a continuación:

ACUERDO LXV /URGEN/ 0132/2017 II P.O., que en resumen señala:

"PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, solicita atentamente al H. Ayuntamiento de Juárez, tenga a bien hacer llegar a la brevedad a este H. Congreso del Estado, toda la información referente al Proyecto técnico y financiero de Alumbrado Público "Juárez Iluminado", aprobado para ser concesionado en sesión de Cabildo con fecha 17 de abril de 2017. De igual manera, se solicita información respecto al estado que guarda el contrato con el actual proveedor de alumbrado público y si se han agotado las medidas legales existentes a fin de hacer exigibles las garantías ofrecidas por el proveedor en dicho instrumento legal....."

ACUERDO LXV /URGEN/0179/2017 II. P.O., que en resumen señala:

"PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Juárez, C. Armando Cabada Alvídrez, para que no ponga en riesgo las finanzas de Ciudad Juárez con el Proyecto Juárez iluminado, así como su estricto apego a las disposiciones legales correspondientes y que, de manera urgente, presente un informe detallado de la modificación realizado en días pasados en Sesión de Cabildo donde se hace referencia a la garantía del mismo.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

TERCERO.- Dese vista a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su conocimiento...."

TERCERO.- Que la única respuesta que esta Alta Asamblea de Representación Popular ha recibido señala en lo sustantivo, lo siguiente:

"...Que en el diseño del proyecto Juárez Iluminado, se tuvo el cuidado de no poner en riesgo las finanzas de este Municipio, vigilándose así mismo el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables al proyecto....

De igual manera, anexo al presente encontrará el oficio SA/GOB/905/2017, recibido en el recinto del Honorable Congreso del Estado el día 27 de junio del presente año, mediante el cual se adjuntó la certificación del acuerdo del Honorable Ayuntamiento....en Sesión... relativo a la modificación de acuerdo tomado....

Cuyo contenido se explica por sí solo".

Dicha respuesta se rindió según el oficio SA/GOB/1047/2017, recibido el día 22 de agosto de 2018, suscrito por los CC. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ y Licenciado ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, Presidente Municipal y Secretario respectivamente, del Municipio de Juárez. En cuanto al oficio a su vez indicado como SA/GOB/1047/2017 que "se explica por sí solo" según lo refieren, se trata de una comunicación sobre la forma de financiar el proyecto que me ocupa y que indica, será cubierto con ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público, o en caso de ser insuficiente, con recursos provenientes de los ingresos propios; según el acta de fecha 26 de junio de 2017 relativa al Acuerdo respectivo.

En este punto, cabe señalar que el rechazo legislativo ya invocado, no fue con motivo precisamente del modo o forma de financiamiento, sino del proyecto en su conjunto, a saber, la Comisión que proyectó el Dictamen razonó de manera integral sobre aspectos específicos que nunca quedaron claros ni de manera documental, ni en base a las respuestas que de viva voz expuso el Alcalde Cabada.

Por otra parte debemos señalar que, con la única y muy limitada respuesta emitida por el Presidente Municipal y su Secretario, y su referencia al supuesto nuevo modo de financiamiento, no deja sino más dudas del pretendido proyecto. Por si no fuera suficiente, encontramos que se está desestimando la función parlamentaria que se deriva de múltiples normas tanto constitucionales y de leyes ordinarias, relativas a todo el proceso de programación, presupuestación, ejercicio y control de gasto en un sistema de derecho, en el que las autoridades de debe sujetar a lo señalado de manera estricta por la ley. En el caso concreto, el "cambio de modo de financiamiento" aun y cuando haya sido autorizado, no cambia en sí lo ya observado y que, sin prejuzgar, nos deja con más dudas que certezas.

Es de hacerse notar así mismo, que el proyecto en sí no sólo no está claro para este Poder Legislativo, sino para la sociedad en general, ya que no hemos encontrado nada que indique lo pormenores que, sea en un proyecto menor, o en uno de estas dimensiones, debe, por obligación legal, existir disponible para la ciudadanía y para los órganos de gobierno, como lo indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 77 fracción XVIII.

Es por ello que este punto de Acuerdo con carácter de exhorto, plantea a este Pleno del Poder Legislativo del Estado, el solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez que a la brevedad posible, traslade a esta Soberanía toda la información relativa al Proyecto "Juárez Iluminado", particularmente la concerniente al estatus en que se encuentra, instrumentos legales, datos relativos a los procedimientos licitatorios realizados, y en su caso, aquellos que impliquen compromisos financieros.

En este sentido y de conformidad con lo antes expuesto, presento el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez para que a la brevedad posible, traslade a esta Soberanía toda la información relativa al Proyecto "Juárez Iluminado", particularmente la concerniente al estatus en que se encuentra, instrumentos legales, datos relativos a los procedimientos licitatorios realizados, y en su caso, aquellos que impliquen compromisos financieros.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días de mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE: DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Solicito...

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Si, nada más para mencionar el extrañamiento de ahí de la manera en que se, se ha convertido, en esta fracción, que hoy hace est, petición de exhorto, un... una actividad eminente, de puro exhorto, en

lugar de venir a legislar ya se han convertido, en el exhortadores a Ciudad Juárez, creo que es anima aversión que hay por... con el Alcalde, es clara, es lamentable un Presidente Independiente, que a todas luces recibe siempre un señalamiento constante.

Hoy en día, hoy este día se suman 2 exhortos que vienen a plantear, en contra del Presidente, entre mas se acercan las... los procesos electorales más se intensifican y eso es muy lamentable, nosotros no estamos de acuerdo en que, se utilice el Poder Legislativo, para realizar este tipo de señalamientos.

Ahorita, se hablaba de una serie, de una narrativa sobre los hechos sucedidos en el tema de Juárez Iluminado y omiten uno tan importante y era que cuando se toma el rechazo por este proce... Poder Legislativo, se rechazo algo que ya ni existía, ya se había retirado esa solicitud, de tramite y esa solicitud se rechaza ya una vez, retirada. Entonces son cosas que se vienen sumando y lo posterior este todavía sigue, otro, otro, otro exhorto mas, que lo pretenden hacer ahora en otro tema, nada más manifestar, esa, esa, posición por parte de Movimiento Ciudadano.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se queda, su intervención en el Diario de los Debates.

Solicito a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso, proceda de conformidad, con lo señalado en el artículo 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto, es de urgente resolución, e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Pregunto a las y los Señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Maribel Hernández Martínez, en el sentido de que su propuesta, se someta a votación por considerarse

que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento, se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las Diputadas Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).]

[8 no registrados de las y los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado

20 votos a favor, tres votos en contra, dos abstenciones, 7 votos no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Le solicito nuevamente, Diputada Secretaria, se sirva a someter a consideración del Pleno, la Iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: En este momento, se abre el sistema electrónico de voto.

Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la Iniciativa, antes formulada, favor de expresar, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las

Diputadas Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).]

[8 no registrados de las y los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 15 votos a favor, 7 votos en contra, 3 abstenciones, 7 votos no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba, la Iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 361/2018 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Y le solicito a la Secretaria de Asuntos Legislativos, elabore la Minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

En seguida se concede el uso de la Tribuna, a la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La suscrita diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar

los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de ejecución Penal, con el propósito de restringir las figuras jurídicas de libertad condicional y libertad anticipada a los sentenciados por los delitos de homicidio doloso, violación, y feminicidio, lo anterior para que en caso de que sea aprobada por esta honorable Representación Popular, se verifique su formal presentación ante el Honorable Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del numeral 71 de la Constitución General de la República, la que se presenta al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción Decimo Segunda, solicito la dispensa parcial de la presente iniciativa y realizar una breve exposición del fondo de la pretencion, sin perjuicio de que quede, inserta... íntegramente en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante Diputada, con gusto.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Para el destacado jurista alemán Jakobs, el derecho penal obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales frente a aquellas conductas que expresan una máxima de comportamiento incompatible con la norma correspondiente.

En este sentido y en atención a la realidad social de nuestro país, donde en octubre del 2017 se dio el número más alto en homicidios en toda la nación dentro de la historia moderna, es imperativo que para salvaguardar el estado de derecho, se opten por políticas criminales donde el mensaje para los enemigos de la paz sea claro, de celo... de cero tolerancia a la comisión de delitos.

Si bien es cierto, nuestro proceso penal pondera las diversas medidas cautelares y salidas alternas para determinar el proceso, privilegiando también la

menor intervención, es decir, que la última opción para la persona sea la pena de prisión, también es cierto que nuestra constitución divide a nuestro sistema penal en: garantista y de excepción.

Garantista en cuanto el contenido de protección de derechos de las personas imputadas y sentenciadas y de excepción en cuanto a la ofi... oficiosidad de implementar prisión preventiva en delitos graves, también podemos darnos cuenta de este derecho penal de excepción en la Ley Federal contra la de... Delincuencia Organizada.

Ahora bien, debemos tomar en consideración la existente repulsión social a todas las conductas delictivas, principalmente a las de homicidio, feminicidio y violación, considerados por la doctrina penal como delitos pluri ofensivos, es decir, que al realizar estas conductas típicas se vulneran una serie de bienes jurídicamente tutelados.

Sin duda alguna el bien jurídico tutelado por excelencia es la vida, el cual al quebrantarlo se realiza una afectación directa, dolosa... dolorosa e inclusive con resultados de vulnerabilidad psicológica para el entorno familiar y social de la víctima, además de pisotear la dignidad de la misma.

Situación similar es la del tipo penal del feminicidio, que aparte de privar de la vida a la mujer, por la simple razón de ser mujer, se trastoca la dignidad de la víctima y de todas las mujeres de su entorno social, por esa denotación hacia su género.

En cuanto a la violación, podemos concretarnos a manifestar el quebranto a la dignidad de la víctima y lo perjudicial para su sano desarrollo psicosexual y afectivo.

Los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal contemplan las figuras jurídicas de la libertad condicional y libertad anticipada, esto como un estímulo para lograr la reinserción social de los sentenciados.

Sin embargo, debe existir excepción a la regla general, es decir, aplicar el derecho penal de

excepción a las personas que una vez juzgadas por tribunal competente y en el marco del respeto de los derechos humanos sean considerados culpables por la comisión de delitos graves.

Ahora bien, consideramos que esta iniciativa se encuentra dentro de los estándares constitucionales, toda vez que el órgano legislativo es el indicado y facultado para determinar las conductas que se pueden excepcionar de beneficios, razonamiento que encuentra sustento en el siguiente criterio del noveno Tribunal Colegiado de Circuito, el cual reza.

Reducción de la pena en delitos graves prevista en el artículo 71 Ter del código penal para el distrito federal, aplicable para la ciudad de México. Es improcedente conceder este beneficio a los sentenciados por el delito de homicidio en razón de relación, previsto en el diverso 125 del propio código.

De la interpretación del artículo 71 Ter señalado, se concluye que la prohibición en él establecida, para acceder a la reducción de la pena en caso de confesión, está dirigida tanto al tipo básico denominado homicidio, como al especial de homicidio en razón de relación.

Lo anterior, porque ese precepto establece que procederá la disminución de la pena en una tercera parte cuando el imputado confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público exceptuando, entre otros, el delito de homicidio, previsto en el numeral 123, en relación con el diverso 18, párrafo segundo, ambos del propio código; empero, del proceso legislativo que le dio origen, se evidencia que su creador puntualizó que, atento al principio de proporcionalidad de las penas consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese beneficio tendría limitaciones específicas, siendo una de ellas, cuando se trate de delitos que por su gravedad no deban obtener ese beneficio; por tal motivo, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa de la Ciudad

de México, consideró que no debía aplicar, entre otros, para el delito de homicidio, incluso en ese proceso legislativo, en principio, se hizo alusión únicamente al delito, sin especificar el precepto en que se encuentra regulado, lo que revela la original voluntad de hacerlo nugatorio para aquellas personas que privan de la vida a otras.

Consecuentemente, atento a la naturaleza de la conducta consistente en privar de la vida a otra persona y lo intole... intolerable que ésta es para la sociedad, es improcedente conceder el beneficio aludido a los sentenciados por el delito de homicidio en razón de relación, previsto en el artículo 125 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México.

El cuestionamiento que surge ahora es conocer si lo aquí planteado, la restricción al acceso de estos beneficios es constitucional, para ello expongo el siguiente criterio de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia:

Beneficios para los sentenciados. No constituyen un derecho fundamental.

De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Federal, se aprecia que el sistema penal mexicano se finca en el ideal de que los sentenciados por la comisión de algún delito sean reinsertados socialmente sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y educación.

Por otro lado, tratándose de beneficios para los reos, se obtiene que dicho precepto constitucional establece una facultad de libre configuración legislativa, mediante la que el legislador previó una serie de mecanismos a favor del reo, a efecto de que la pena de prisión pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad. Sin embargo, esta circunstancia no significa que el otorgamiento de esos beneficios se erija como derecho fundamental, puesto que del segundo párrafo del dispositivo 18 constitucional, se desprende que lo que tiene ese carácter es la prevención por parte del Estado de las medidas instrumentales necesarias para lograr la reinserción

social, así como que en la ley secundaria se establezcan los beneficios que le son sincrónicos, los cuales deberán concederse en la medida en que se cumplan los parámetros que condicionen su otorgamiento.

En ese tenor consideró que la presente iniciativa se encuentra dentro de los parámetros constitucionales y es de suma importancia el incorporar dichos delitos a la excepción de la obtención de beneficios preliberacionales.

Como lo he repetido antes, el Congreso de la Unión no tomó en cuenta la realidad social de las Entidades Federativas, el avance que éstas tenían en la materia y lo que ocasionó, que con la entrada en vigor de la Ley Nacional, en este año podrán obtener su libertad más de tres mil personas en los próximos meses, las cuales fueron sentenciados por delitos sexuales y homicidio, entre otros.

Por lo que me permito presentar a esta Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de decreto. Motivo de la dispensa del preámbulo preferido por lo que solamente, referido -perdón- por lo que solamente enunciare la porción normativa, que se pretende modificar de la siguiente forma:

Decreto.

Artículo Único: Se reforman los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución de Pena.

Transitorios. Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado, en sa... en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Chihuahua, a los días trece de marzo del dos mil dieciocho.

La de la Voz, la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

La suscrita diputada de la LXV Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confiere el arábigo 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de ejecución Penal, con el propósito de restringir las figuras jurídicas de libertad condicional y libertad anticipada a los sentenciados por los delitos de homicidio doloso, violación, y feminicidio, lo anterior para que en caso de que sea aprobada por esta honorable Representación Popular, se verifique su formal presentación ante el H. Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del numeral 71 de la Constitución General de la República, la que se presenta al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pena según la doctrina penal es la sanción impuesta a una persona por contravenir las leyes penales, cual se establece mediante la sentencia que emite el órgano jurisdiccional competente.

Sobre este tema, existen diversas teorías, sobre las que destacan la de la prevención general negativa, positiva, la justa retribución, las unificadoras, entre otras.

En la prevención general positiva la pena tiene por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas, de los valores fundamentales que estas protegen, subrayar su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo, educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios.

Para el destacado jurista alemán Jakobs, el derecho penal obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales frente a aquellas conductas que expresan una máxima de comportamiento incompatible con la norma correspondiente. La re estabilización de las expectativas normativas esenciales se lleva a cabo mediante un acto (la pena) que niega comunicativamente la conducta defraudatoria, con la que se pone de manifiesto que la conducta del infractor no

corresponde a las expectativas normativas vigentes y que éstas siguen siendo modelo de orientación social.

En este sentido y en atención a la realidad social de nuestro país, donde en octubre de 2017 se dio el número más alto en homicidios en toda la nación dentro de la historia moderna, es imperativo que para salvaguardar el estado de derecho, se opten por políticas criminales donde el mensaje para los enemigos de la paz sea claro, cero tolerancia a la comisión de delitos.

Si bien es cierto, nuestro proceso penal pondera las diversas medidas cautelares y salidas alternas para terminar el proceso, privilegiando también la menor intervención, es decir, que la última opción para la persona sea la pena de prisión, también es cierto que nuestra constitución divide a nuestro sistema penal en: garantista y de excepción.

Garantista en cuanto a todo el contenido de protección de derechos de las personas imputadas y sentenciadas y de excepción en cuanto a la oficiosidad de implementar prisión preventiva en delitos graves, también podemos darnos cuenta de este derecho penal de excepción en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, debemos tomar en consideración la existente repulsión social a todas las conductas delictivas, principalmente a las de homicidio, feminicidio y violación, considerados por la doctrina penal como delitos pluri ofensivos, es decir, que al realizar esas conductas típicas se vulneran una serie de bienes jurídicamente tutelados.

Sin duda alguna el bien jurídico tutelado por excelencia es la vida, el cual al quebrantarlo se realiza una afectación directa, dolorosa e inclusive con resultados de vulnerabilidad psicológica para el entorno familiar y social de la víctima, además de pisotear la dignidad de la víctima.

Situación similar es la del tipo penal del feminicidio, que aparte de privar de la vida a la mujer, por la simple razón de ser mujer, se trastoca la dignidad de la víctima y de todas las mujeres de su entorno social, por esa denostación hacia su género.

En cuanto a la violación, podemos concretarnos a manifestar el quebranto a la dignidad de la víctima y lo perjudicial para su sano desarrollo psicosexual y afectivo.

De forma muy simple, ha quedado impreso como en particular estas tres conductas antisociales afectan más de un bien jurídico tutelado, entornos sociales y sin duda alguna este quebranto de la tutela jurídica se extiende a otras personas, siendo que la re inserción a la sociedad de las víctimas directas e indirectas es larga y se da en un camino de fragilidad.

Los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal contemplan las figuras jurídicas de la libertad condicional y libertad anticipada, esto como un estímulo para lograr la reinserción social de los sentenciados.

Pensamiento que se comprende y se festeja, efectivamente dentro del marco garantista se deben realizar acciones para que los centros de reinserción social logren su objetivo, la idea de seguir manteniendo a las personas en prisión imposibilita que se reinserten a la sociedad y genera un costo elevado al Estado.

Sin embargo, debe existir excepción a la regla general, es decir, aplicar el derecho penal de excepción a las personas que una vez juzgadas por tribunal competente y en el marco del respeto de los derechos humanos sean considerados culpables por la comisión de delitos graves.

Los numerales antes manifestados, rescatan esta hipótesis, empero lo realizan únicamente con los delitos de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, claramente estos numerales impiden que estas figuras jurídicas no se podrá emplear en las personas sentenciadas por dichos delitos.

Excepción que de igual forma se valora y se aplaude, aunque tenemos que reconocer que la visión de la legislación federal fue corta al contemplar únicamente dichas conductas delictuosas.

Excluir los delitos contra la vida y seguridad sexual de esta ley en su apartado de Libertad Anticipada y Condicional, es ir contra la progresividad de la protección de los derechos humanos de la víctima.

En sentido es imperante que se sumen los delitos de homicidio, feminicidio y violación a esta excepción legislativa.

Ahora bien, consideramos que esta iniciativa se encuentra dentro de los estándares constitucionales, toda vez que el órgano legislativo es el indicado y facultado para determinar

las conductas que se pueden excepcionar de beneficios, razonamiento que encuentra sustento en el siguiente criterio del noveno Tribunal Colegiado de Circuito, el cual reza:

Época: Décima Época

Registro: 2016304

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

REDUCCIÓN DE LA PENA EN DELITOS GRAVES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 71 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. ES IMPROCEDENTE CONCEDER ESTE BENEFICIO A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE RELACIÓN, PREVISTO EN EL DIVERSO 125 DEL PROPIO CÓDIGO.

De la interpretación del artículo 71 Ter señalado, se concluye que la prohibición en él establecida, para acceder a la reducción de la pena en caso de confesión, está dirigida tanto al tipo básico denominado homicidio, como al especial de homicidio en razón de relación. Lo anterior, porque ese precepto establece que procederá la disminución de la pena en una tercera parte cuando el imputado confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público exceptuando, entre otros, el delito de homicidio, previsto en el numeral 123, en relación con el diverso 18, párrafo segundo, ambos del propio código; empero, del proceso legislativo que le dio origen, se evidencia que su creador puntualizó que, atento al principio de proporcionalidad de las penas consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese beneficio tendría limitaciones específicas, siendo una de ellas, cuando se trate de delitos que por su gravedad no deban obtener ese beneficio; por tal motivo, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, consideró que no debía aplicar, entre otros, para el delito de homicidio, incluso en ese proceso legislativo, en principio, se hizo alusión únicamente al delito, sin especificar el precepto en que se encuentra regulado, lo que revela la original voluntad de hacerlo nugatorio para aquellas personas que privan de la vida a otras in genere.

Consecuentemente, atento a la naturaleza de la conducta consistente en privar de la vida a otra persona y lo intolerable que ésta es para la sociedad, es improcedente conceder el beneficio aludido a los sentenciados por el delito de homicidio

en razón de relación, previsto en el artículo 125 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.

El cuestionamiento que surge ahora es conocer si lo aquí planteado, la restricción al acceso de estos beneficios es constitucional, para ello expongo el siguiente criterio de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia:

Época: Décima Época

Registro: 2009078

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLI/2015 (10a.)

Página: 396

BENEFICIOS PARA LOS SENTENCIADOS. NO CONSTITUYEN UN DERECHO FUNDAMENTAL.

De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Federal, se aprecia que el sistema penal mexicano se finca en el ideal de que los sentenciados por la comisión de algún delito sean reinsertados socialmente sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y educación. Por otro lado, tratándose de beneficios para los reos, se obtiene que dicho precepto constitucional establece una facultad de libre configuración legislativa, mediante la que el legislador previó una serie de mecanismos a favor del reo, a efecto de que la pena de prisión pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad. Sin embargo, esta circunstancia no significa que el otorgamiento de esos beneficios se erija como derecho fundamental, puesto que del segundo párrafo del dispositivo 18 constitucional, se desprende que lo que tiene ese carácter es la prevención por parte del Estado de las medidas instrumentales necesarias para lograr la reinserción social, así como que en la ley secundaria se establezcan los beneficios que le son sincrónicos, los cuales deberán concederse en la medida en que se cumplan los parámetros que condicionen su otorgamiento.

En la misma tesitura, encontramos que el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, manifiesta:

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación

para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

Resalto "observando los beneficios que para él prevé la ley", porción normativa que se interpreta como una facultad que el constituyente asigna al legislador para otorgar o no beneficios, argumento que encuentra sustento en la siguiente tesis de la Primera Sala de nuestra Corte Nacional, la cual manifiesta:

Época: Décima Época

Registro: 2009089

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLIX/2015 (10a.)

Página: 450

NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. EL ARTÍCULO 8o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, QUE REMITE AL NUMERAL 85 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, NO VULNERA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Del precepto 84, fracción III, incisos a) al d), del Código Penal Federal, se advierte que el tratamiento preliberacional es un beneficio de carácter condicional, el cual puede dejar de concederse cuando el solicitante no cumple con los requisitos necesarios, o se ubica en alguno de los supuestos de excepción para su otorgamiento previstos en la ley. En ese sentido, el artículo 8o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que prevé la limitación de otorgar el beneficio del tratamiento preliberacional al sentenciado cuando éste se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el numeral 85 del Código Penal Federal, no implica un incumplimiento o contravención al artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr la reinserción social del sentenciado, ya que se trata de una facultad del legislador para establecer, en razón de política criminal, en qué casos y bajo qué condiciones

pueden.

Concederse beneficios preliberacionales. Además, dicho precepto constitucional permite que la actuación del legislador, en materia de beneficios, sí tenga un peso y que su otorgamiento no dependa de la autoridad encargada de establecer la duración de la pena, debido a que los condicionamientos se insertan en el marco válido de política criminal que la Constitución Federal delega al legislador y que, en la especie, tienen que ver con desalentar ciertas conductas o, en su defecto, lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

En ese tenor consideró que la presente iniciativa se encuentra dentro de los parámetros constitucionales y es de suma importancia el incorporar dichos delitos a la excepción de la obtención de beneficios preliberacionales.

Como lo he repetido antes, el Congreso de la Unión no tomó en cuenta la realidad social de las Entidades Federativas, el avance que éstas tenían en la materia y ocasionó, que con la entrada en vigor de la Ley Nacional, en este año podrán obtener su libertad más de tres mil personas en los próximos meses, las cuales fueron sentenciados por delitos sexuales y homicidio, entre otros.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo. La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación. No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio a excepción del cometido en riña, feminicidio y violación. La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada.

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado.

Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, homicidio a excepción del cometido en riña, feminicidio y violación.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DIPUTADA LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO

Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 12 de marzo de 2018].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

A continuación se concede el uso de la voz, a la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, quien la solicitara de urgente resolución.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

12 de Marzo del 2018, ocho horas; cirugía ambulatoria del Hospital Ángeles, se realizó una hipectomía, (quitar bolitas de grasa).

El cirujano Plástico Pedro Ramírez Godínez, operaba en su tiempo de trabajo, como Director Ejecutivo de la Secretaria de Salud.

Que lo dijo muy digno el Secretario de Salud, que el combate a la corrupción de esos médicos que trabajan en dos lugares, pues creo que debería de empezar por casa.

Honorable Congreso del Estado.

La suscrita en carácter de Diputada, de... a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 169 y 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular, para presentar iniciativa con carácter de punto de urgen... de acuerdo a urgente resolución a efecto de exo... de exhortar atenta y respetuosamente, al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria de Salud y Pensiones Civiles del Estado.

Con el fin de exigir se resuelva, la crisis del servicio médico generado por el despido de médicos especialistas, en el Estado de Chihuahua; lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud es un derecho fundamental establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es de vital importancia solicitar a las instancias correspondientes garantizar la salud de los habitantes de nuestro Estado.

Como legisladores estamos obligados a contribuir a garantizar a la sociedad ese derecho constitucional;

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Permítame, Diputada.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Si.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A ver, alguien tiene un teléfono prendido, con videos o no sé que, le voy a solicitar de una manera muy respetuosa, que lo apague, y que nos permita continuar con la sesión.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: No sé, si es la parte de arriba, quien tenga ese teléfono, pero le pido con mucho respeto, que lo apague, porque no nos permite escuchar.

Gracias.

Adelante Diputada.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: En que me quede.

Para brindar el servicio de atención medica de calidad, con calidez y eficiencia, por lo que consideramos incongruentes y contradictorios a ese derecho, las acciones de despido de personal médico que ha ejercido la Secretaria de Salud a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, de Servicios de Salud de Chihuahua y Pensiones Civiles del Estado.

En Chihuahua existen alrededor de 3.8 millones de habitantes al 2017 y se estima que alrededor de... alrededor de dos médicos por cada mil habitantes, por lo que se estima un numero de 7600, tres enfermeras por cada 1000 habitantes, haciendo un estimado de 11400, aunque no todas fueran en el mercado laboral.

En una muestra que se tomo de 400 médicos aproximadamente el 4%, alrededor... en el estado de Chihuahua, arrojó los siguientes datos:

216 manifestaron tener 2 empleos gubernamentales, 50 de ellos dijo tener trece... 3 empleos inter... institucionales, 34 médicos de esta muestra tuvieron 4 empleos destacando este cuarto empleo relacionado a la enseñanza en Instituciones Públicas o Universidades, así como un número reducido de 20 médicos manifiestan tener un tercer o cuarto empleo en empresas privadas o Universidades Privadas.

El 60% tiene una oficina o consultorio.

Se estima que el resto del personal en salud como enfermeras, paramédica, técnica en salud transitan entre 2 empleos en un 60% de los casos.

En fechas recientes, en diversos medios de comunicación se ha mencionado de la situación de despidos de manera injustificada de médicos especialistas, es necesario mencionar que toda plaza y función que desempeña cada trabajador de la salud es importante, sin embargo vemos con preocupación el despido de médicos de las especialidades tales como: Ginecología y Obstetricia, Cirugía Cardiovascular, Traumatología y Ortopedia, Medicina interna, Nefrología, Neumología, Endocrinología pediátrica, Cirugía general, Endocrinología de adultos, Angiología y Cirugía vascular, Medicina general, Oftalmología y retina entre otros.

Lo que puedo decir en relación a ésta problemática es que no se necesita ser un experto en la materia, ni tener una gran cantidad de sentido común para comprender que esto demeritará la prestación del servicio de salud brindado a las y los chihuahuenses.

Es difícil de comprender el despido de este grupo de 54 médicos, solo el que tenemos registro porque hay mas que han considerado mantenerse ocultos. Con grandes trayectorias y enormes contribuciones al sistema de salud de Chihuahua, como es el caso reciente, que va de lo sublime a lo ridículo, despedir a un médico galardonado con el Premio Chihuahua en Ciencias Biológicas, entregado por el Gobierno del Estado y unas semanas después separarlo de

sus funciones sin ninguna explicación. Otro caso alarmante es el despido de siete ginecólogos del Hospital Central del Estado, con la repercusión en el aumento en la mor... en la mortalidad materno infantil, también en estos últimos meses.

Siendo Chihuahua, de haber pasado del lugar dieciocho en este tema, al lugar número 1.

La autoridad estatal en el tema de la salud estableció compromisos que del discurso no han logrado traducirlos en acciones, llevando a nuestro Estado tener los primeros lugares en mortalidad, lo que les mencionaba, suicidio en niños, embarazo en adolescentes, desnutrición en menores y no hablemos de las muchas deficiencias en infraestructura hospitalaria, ya que es aquí donde les hago la pregunta compañeros legisladores:

¿El despido de médicos con grandes trayectorias e importantes contribuciones a la salud en el estado, aporta en algo a la solución de estos graves problemas que son marcadores de ineficacia, ineficiencia e incompetencia de un gobierno?

Yo creo, que no.

En este tema tan estratégico e importante, como lo ha mencionado la autoridad estatal, no podrá el Secretario de Salud y el Director de Pensiones actuar... actuar en apego a lo propia praxis médica, es decir con carácter resolutivo y de manera urgente, puesto que esta problemática no solo afecta a la población en general en la protección a la salud, sino también trastoca la vida profesional y familiar de estos médicos despedidos injustificadamente que bajo amenazas después de haberle dedicado toda una vida al beneficio de todos nosotros.

Comentarle a los señores Secretario y Director de Pensiones, que no están cumpliendo los compromisos que hicieron con el gremio médico que hizo el señor Gobernador, en el sentido de reconocer, dignificar a la profesión médica y al mismo tiempo brindarle a la proba... población servicios de salud de calidad, recordemos que

en uno de sus discursos, el Ejecutivo Estatal menciona que fallar en uno de los ejes principales del gobierno, como lo es la salud, lo único que significaba es un fracaso de la política pública, por lo tanto estamos en el supuesto mencionado.

Ante esta situación me parece pertinente solicitar al Secretario de Salud y Director de Pensiones, hagan una eva... autoevaluación crítica de sus acciones y omisiones en el cargo que se les co... que les confirió el Ejecutivo Estatal, para que valoren su permanencia en dichos cargos del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Es vergonzoso que estemos retrocediendo en temas prioritarios de salud, así como en los temas de transparencia de licitaciones y adjudicaciones de medicamentos e insumos, por otro lado el enorme desabasto de medicamentos expresado por la proba... población, por lo que exigimos, como lo hicimos en un principio de esta Legislatura, se pongan a gestionar y a trabajar por el bienestar para los pacientes que acuden con la esperanza de aliviar sus enfermedades en las instituciones de salud.

La austeridad no es una justificación para el despido de estos profesionales de la salud, es en la optimización de los procesos y recursos como se logra la eficiencia, no perjudicando al personal, ni a sus familias, ni mucho menos la calidad en el servicio.

Tampoco es justificación despedir a un trabajador de la salud por realizar sus funciones en 2 instituciones diversas y con fundamentando... y fundamento dichos despidos en los artículos 191 y 192 de la Constitución Local, ya que la mayoría de estos médicos, fueron contratados para desempeñar los empleos públicos de los cuales han sido cesados, existía la posibilidad de que si no en... si se encontraban en la excepción establecida por la propia Constitución, por lo tanto es absurdo la ilegalidad que se les sancione con fundamento en el texto actual de los artículos de referencia, pues es una aplicación retroactiva en perjuicio y sin

lugar a dudas vulnera el principio de irretroactividad de la ley.

Este despido masivo está generando tres hipótesis;

1.- que se subroguen servicios a hospitales privados para cubrir las necesidades y las funciones de los médicos especialistas despedidos, incrementando en gran medida el gasto por subrogación, sin necesidad de ello ya que los especialistas hacían este trabajo, siendo esta otra incongruencia más, sobre todo si hablan de un plan de un austeridad;

2.- que las plazas de los especialistas despedidos se queden acéfalas demeritando el servicio;

3.- que dichas plazas se estén reemplazando con médicos a modo que no se re... que podríamos pensar que no receten o que cumplan perfectamente a cabalidad con su plan de austeridad en perjuicio de los derechohabientes.

Ante la alarmante... ante lo alarmante de la situación antes expuesta, es prioritario que las autoridades involucradas tomen medidas necesarias a efecto restituir a los médicos despedidos, ya que esto ha incrementado las tasas y frecuencias de complicaciones, diferimientos en los procedimientos médicos y disminución palpable de la calidad de la atención. Con ello, lograríamos restablecer la atención médica de los hospitales del Estado de Chihuahua sin perjuicio de los derechohabientes. Y por otro lado es necesario vigilar que no existan violaciones o abusos a los derechos laborales de los trabajadores de la salud, ya que con la situación que se vive, además de una evidente violación a la Constitución, a las leyes y a los tratados internacionales, lo que se encuentra en riesgo es la vida y la salud de millones de personas que dependen de éstos servicios.

Por medio del presente exhorto le exijo a la Secretaría de Salud y al Director de Pensiones Civiles del Estado, solucione de manera inmediata esta grave situación del despido injustificado de médicos especialistas, dejando claro que éste tema

no se debe considerar como una situación, para evidenciar las incompetencias y deficiencias del Sector Salud, al contrario es un llamado urgente como diputada, como ciudadana, como madre y como usuaria de los Servicios de Salud del Estado, a los responsables des... de esta sensible área, para que le den atención inmediata, ya que esta situación en principio afecta directamente el desempeño del personal de los servicios de salud, pero que hoy en día afecta en gran medida la prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de urgente resolución con carácter de:

Punto de Acuerdo

Único: La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud y Pensiones Civiles del Estado, con el fin de exigir se resuelva la crisis del servicio médico generado por el es... por el despido de médicos especialistas en el Estado de Chihuahua.

Económico.- Túrnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar el presente Acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de punto de Acuerdo de urgente resolución a efecto de exhortar atenta y respetuosamente al Ejecutivo

Estatad, a través de la Secretaría de Salud y Pensiones Civiles del Estado, con el fin de exigir se resuelva la crisis del servicio médico generado por el despido de médicos especialistas en el Estado de Chihuahua.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud es un derecho fundamental establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es de vital importancia solicitar a las instancias correspondientes garantizar la salud de los habitantes de nuestro Estado. Como legisladores estamos obligados a contribuir en garantizar a la sociedad ese derecho constitucional, a través de la exigencia a las instituciones de gobierno competentes, para brindar una atención médica de calidad, con calidez y eficiencia, por lo que consideramos incongruentes y contradictorios a ese derecho, las acciones de despido de personal médico que ha ejercido la Secretaría de Salud a través del Instituto Chihuahuense de la Salud (ICHISAL), de Servicios de Salud de Chihuahua y Pensiones Civiles del Estado.

En Chihuahua existen alrededor de 3.8 millones de habitantes al 2017 (INEGI) y se estima que hay alrededor de 2.0 médicos por cada 1,000 habitantes por lo que se estima un número de 7600; y 3 enfermeras por cada 1000 haciendo un estimado de 11,400 aunque no todas en el activo del mercado laboral.

En una muestra de 300 (4%) médicos alrededor del Estado arrojó los siguientes resultados:

216(72%) manifestaron tener 2 empleos gubernamentales.

50(16%) dijo tener 3 empleos institucionales.

34(12%) médicos de esta muestra tuvieron 4 empleos destacando este 4º empleo relacionado a la enseñanza en Instituciones Públicas o Universidades, así como un número reducido de 20 médicos manifestaron tener un tercer o cuarto empleo en empresas privadas y (o) Universidades Privadas.

El 60% (180) tiene una oficina o consultorio.

Se estima que el resto del personal en salud como enfermeras, paramédica, técnica en salud transitan entre 2 empleos en un 60% de los casos.

En fechas recientes, en diversos medios de comunicación se ha mencionado de la situación de despidos de manera injustificada de médicos especialistas, es necesario mencionar que toda plaza y función que desempeña cada trabajador de la salud es importante, sin embargo vemos con preocupación el despido de médicos de las especialidades tales como: Ginecología y Obstetricia, Cirugía Cardiovascular, Traumatología y Ortopedia, Medicina interna, Nefrología, Neumología, Endocrinología pediátrica, Cirugía general, Endocrinología de adultos, Angiología y Cirugía vascular, Medicina general, Oftalmología y retina entre otras. Lo que puedo decir en relación a ésta problemática es que no se necesita ser un experto en la materia, ni tener una gran cantidad de sentido común para comprender que esto demeritará la prestación del servicio de salud brindado a las y los chihuahuenses.

Es difícil de comprender el despido de este grupo de 54 médicos especialistas con grandes trayectorias y con enormes contribuciones al sistema de salud de Chihuahua, como el caso reciente, que va de lo sublime a lo ridículo, despedir a un médico galardonado con el Premio Chihuahua en Ciencias Biológicas, entregado por el Gobierno del Estado y semanas después separarlo de sus funciones sin ninguna explicación. Otro caso alarmante es el despido de siete ginecólogos del Hospital Central del Estado, con la repercusión del aumento en la mortalidad materno - infantil, también en éstos últimos meses.

La autoridad estatal en el tema de la salud estableció compromisos que del discurso no han logrado traducirlos en acciones, llevando a nuestro Estado a tener los primeros lugares en mortalidad materno -infantil, suicidio en niños, embarazo en adolescentes, desnutrición en menores y no hablemos de las muchas deficiencias en infraestructura hospitalaria, y es aquí donde les hago la pregunta compañeros legisladores:

¿El despido de médicos con grandes trayectorias e importantes contribuciones a la salud en el estado, aporta en algo a la solución de estos graves problemas que son marcadores de ineficacia, ineficiencia e incompetencia de un gobierno?

En este tema tan estratégico e importante, como lo ha mencionado la autoridad estatal, ¿no podrá el Secretario de Salud y el Director de Pensiones actuar en apego a lo propia praxis médica (buena práctica médica) ¿Es decir con carácter

resolutivo y de manera urgente, puesto que esta problemática no solo afecta a la población en general en la protección a la salud, sino también trastoca la vida profesional y familiar de estos médicos despedidos injustificadamente y bajo amenazas después de haberle dedicado toda una vida al beneficio de todos nosotros.

Decirle a los señores Secretario de Salud y Director de Pensiones, que no están cumpliendo los compromisos que hizo con el gremio médico el Gobernador del Estado, en el sentido de reconocer, dignificar a la profesión médica y al mismo tiempo brindarle a la población servicios de salud de calidad, recordemos que en uno de sus discursos, el Ejecutivo Estatal menciona que fallar en uno de los ejes principales del gobierno, como lo es la salud, lo único que significaba es un fracaso de la política pública, por lo tanto estamos en el supuesto mencionado. Ante esta situación me parece pertinente solicitar al Secretario de Salud y Director de Pensiones, hagan una autoevaluación crítica de sus acciones y omisiones en el encargo que les confirió el Ejecutivo Estatal, para que valoren su permanencia en dichos cargos del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Es vergonzoso que estemos retrocediendo en los temas prioritarios de salud, así como en los temas de transparencia de licitaciones y adjudicaciones de medicamentos e insumos, por otro lado el enorme desabasto en medicamentos expresado por la población, por lo que exigimos, como lo hicimos al inicio de la presente Legislatura, se pongan a gestionar el bienestar para los pacientes que acuden con la esperanza de aliviar sus enfermedades en nuestras instituciones de salud.

La austeridad no es una justificación para el despido de estos profesionales de la salud, es en la optimización de los procesos y los recursos como se logra la eficiencia administrativa, no perjudicando al personal, ni a sus familias, ni mucho menos la calidad en el servicio.

Tampoco es justificación despedir a un trabajador de la salud por realizar sus funciones en 2 instituciones diversas y fundamentando dichos despidos en los artículos 191 y 192 de la Constitución Local, ya que la mayoría de los médicos, del caso que nos ocupa, cuando fueron contratados para desempeñar los empleos públicos de los cuales han sido cesados, existía la posibilidad si se encontraban en la excepción establecida por la propia Constitución, por lo tanto

es absurdo e ilegalidad que se les sancione con fundamento en el texto actual de los artículos de referencia, pues es una aplicación retroactiva en su perjuicio y sin lugar a dudas se vulnera el principio de irretroactividad de la ley.

Este despido masivo está generando tres hipótesis;

1.- que se subroguen servicios a hospitales privados para cubrir las necesidades y las funciones de los médicos especialistas despedidos, incrementando en gran medida el gasto médico por subrogación, sin necesidad de ello ya que los especialistas hacían ese trabajo, siendo esta otra incongruencia más, sobre todo si hablan de un plan de un austeridad;

2.- que las plazas de los especialistas despedidos se queden acéfalas demeritando el servicio; y

3.- que dichas plazas se estén reemplazando con médicos a modo para que no se recete lo adecuado, ni se otorguen las incapacidades requeridas.

Ante lo alarmante de la situación antes expuesta, es prioritario que las autoridades involucradas tomen las medidas necesarias a efecto restituir a los médicos despedidos, ya que esto ha incrementado las tasas y frecuencias de complicaciones, diferimientos en los procedimientos médicos y disminución palpable de la calidad de la atención. Con ello, lograríamos restablecer la atención médica de los hospitales del Estado de Chihuahua sin perjuicio de los derechohabientes. Y por otro lado es necesario vigilar que no existan violaciones o abusos a los derechos laborales de los trabajadores de la salud, ya que con la situación que se vive, además de una evidente violación a la Constitución, a las leyes y a los tratados internacionales, lo que se encuentra en riesgo es la vida y la salud de millones de personas que dependen de éstos servicios.

Por medio del presente exhorto le exijo a la Secretaría de Salud y al Director de Pensiones Civiles del Estado, solucione de manera inmediata esta grave situación del despido injustificado de médicos especialistas, dejando en claro que éste tema no se debe considerar como una situación política para evidenciar las incompetencias y deficiencias del Sector Salud en el Estado, al contrario es un llamado urgente como diputada, como ciudadana, como madre y como usuaria de los Servicios de Salud del Estado, a los responsables de esta sensible área, para que le den atención inmediata, ya que esta situación en principio afecta directamente el desempeño del personal de

los servicios de salud, pero hoy en día afecta en gran medida a la prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de urgente resolución con carácter de:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud y Pensiones Civiles del Estado, con el fin de exigir se resuelva la crisis del servicio médico generado por el despido de médicos especialistas en el Estado de Chihuahua.

E C O N Ó M I C O.- Túrnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar el presente Acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los trece días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE: DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

¿Es de urgente resolución?

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Sí.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito, a la Segunda.

Si, adelante Diputado Malaxecheverría.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Solicitarle a la Diputada, si tiene a bien, pasar su iniciativa a comisión para analizarla.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

Solo que dejo a consideración de la Presidencia el envío de la presente, del presente exhorto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Acepta, que se vaya a comisiones, muy bien.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Mandamos la iniciativa a Comisiones.

No, me la has dado.

Gracias.

Enseguida tiene el uso de la palabra, la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, quien la solicitara de urgente resolución.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Ortega Máynez].

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Buenas tardes.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Buenas tardes.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Con su permiso, Señora Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, 169 y 174, todos de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo; y los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de acuerdo en el marco del Día Internacional de la Mujer a efecto de exhortar a la Federación a través de las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Trabajo, al Presidente de la República y el Senado para que el Estado mexicano ratifique el Convenio 189 de... de la Organización Internacional del Trabajo y exhortar al Ejecutivo del estado a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los municipios y a garantizar una efectiva coordinación para prevenir, atender y erradicar el abuso en el trabajo doméstico.

Y me permite, Diputada Presidenta que me conceda la dispensa del documento completo y hacer un resumen de las consideraciones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:

La Carta de Naciones Unidas, firmada en 1945, fue el primer acuerdo internacional en que se puede afirmar... en que se afirmó la igualdad entre mujeres y hombres. Y desde entonces, la Organización de la Naciones Unidas, ha emitido una serie de directrices, programas, objetivos, con el objeto de que la situación, entre mujeres y hombres se mejore. En 1975 la Asamblea de Naciones Unidas declaró el año Internacional de la Mujer, como uno de estos objetivos que se había planteado, y bueno que a pesar de que ha habido avances a nivel mundial, a nivel País y a nivel del Estado de Chihuahua, como tenemos el contar con leyes de igualdad entre mujeres y hombres, leyes de violencia contra las mujeres, instituciones que atienden a la violencia contra las mujeres, así como los centros de justicia para las mujeres, y muchas otras legislación y políticas públicas, sin embargo, pues no podemos decir que ningún País esté libre de discriminación de género y México no

es la excepción.

La desigualdad se manifiesta en brechas en los sueldos y en las oportunidades, en matrimonios tempranos, en el acceso de servicios de salud, en los estereotipos de género que siguen existiendo en los ámbitos público y privado.

En Chihuahua, resulta preocupante que nuestra entidad siga teniendo fuertes retos para cumplir con su obligación de respetar y garantizar la igualdad sustantiva de niñas y mujeres. Pero el estado también tiene que adoptar medidas adecuadas y eficaces para regular condiciones dignas relacionadas con el trabajo doméstico y prevenir los abusos generados a partir del mismo.

El trabajo doméstico remunerado, es una de las principales fuentes de empleo a nivel internacional. Según la Organización Internacional de Trabajo representa el 4% de la fuerza laboral a nivel mundial y el 6% en América Latina.

Pero también es un indicador de la desigualdad, la misma Organización Intes... Internacional de Trabajo ha identificado que los países más desiguales tienen un mayor porcentaje de mujeres empleadas en el hogar. Mientras que en países desarrollados apenas el 1% de mujeres es trabajadoras en el hogar, en países como México tenemos que el 11% de la Población Económicamente Activa se emplea en los hogares. Es un trabajo realizado por la mayoría de mujeres, y que se caracteriza además de la precariedad, normalizando la exclusión de este sector a derechos laborales, no existe ninguna condición... obligación de contrato, está excluido de prestaciones y seguridad social y no hay regulación de la jornada laboral así como salario, entre otras. En el país, las mujeres indígenas migrantes encuentran en el trabajo doméstico una de sus principales fuentes de empleo. En Chihuahua, esta situación no es diferente: está normalizado que las mujeres indígenas hagan trabajos en las casas de las familias Chihuahuenses.

Para un... Para dar un poco de luz al respecto, la

Organización Internacional del Trabajo en dos... en 2011, adop... adopto el Convenio 189, relacionado con las y los trabajadores domésticos, así como la Recomendación 211 y en estos se establecen normas y directrices que en caso de que los países que sus... suscriban este convenio, pues se mejoraría la condición de la vida laboral, así como de su vida personal, de las y los trabajadores domésticos.

A la fecha, 25 países han ratificado este Convenio; y más de la mitad son países de América Latina. La... la ratificación implica que el país se compromete a cumplir con el Convenio en su territorio así como que sea objeto de supervisión por parte de este organismo internacional.

México aún no lo ratifica. Sin embargo, ha manifestado ya su intención de sumarse a él, aunque... aún no se toman acciones contundentes para eliminar los elementos de discriminación que obstaculizan que las trabajadoras del hogar puedan inscribirse dentro de la seguridad social y contar por ejemplo, con una base salarial estándar mínima o prestaciones de ley. La Ley Federal del Trabajo así como la del Seguro Social debe modificarse para armonizarse con los estándares de la Organización Internacional del Trabajo. Y en esto, algunos países nos llevan ventaja; Brasil reformó su Constitución para igualar los derechos laborales a las de las trabajadoras del hogar y Filipinas tiene una ley relativa en este tema.

Dado que actualmente la ley contempla únicamente la afiliación voluntaria por las trabajadoras del hogar en México, la posibilidad de acceder al régimen obligatorio, se ha convertido en una de las principales demandas de las organizaciones de las trabajadoras y bueno por supuesto, también es una de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, pues se relaciona directamente con o... con estos... esta protección se relaciona con otros ámbitos de protección social que no deberían ser negados a nadie.

En este sentido, ampliar la protección social al

trabajo doméstico es indispensable para combatir la pobreza y avanzar en la igualdad de género, como también afirma la Organización Internacional del Trabajo.

Porque los beneficios que acompañan la cobertura obligatoria le están negados por ley a las y los trabajadores del hogar?, ¿es este o no un elemento de discriminación protegido por las leyes mexicanas?, ¿por qué se conservan las explícitas negaciones de derechos principalmente hacia mujeres pobres e indígenas?

Es cierto que se trata de un proceso complejo que implica una reingeniería institucional, así como esfuerzos y costos por partes de la par... por parte de quienes están involucrados, pero no hay que perder de vista al menos dos elementos. Desde el punto de vista institucional, que el Estado se puede apoyar en organismos internacionales para plonear... planear todo esto en términos de progresividad, y dentro del marco de derechos humanos, ya que estamos hablando de justicia, que es urgente revertir una de las más antiguas formas en que se materializa y reproduce la desigualdad, que si apostamos por un país más igualitario ¿no deberían ser los hogares los primeros espacios libres de discriminación?

En este contexto, y por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos invocados en el proemio de la presente iniciativa, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Federación, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Presidencia de la República, a efecto de que se realicen las acciones necesarias, para que el sena... para que el Senado mexicano suscriba el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de ofrecer protección específica a las

trabajadoras del hogar.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Gobierno del estado a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y a los 67 municipios para que adopten medidas adecuadas y eficaces para garantizar que las personas que hacen labores de trabajo doméstico especialmente las mujeres lo desempeñen en condiciones dignas, con seguridad social y un salario. En tal sentido, instamos a que aseguren una adecuada coordinación para que los esfuerzos alcanzados no sean aislados y puedan redundar en una política pública que atienda esta situación y prevenga los abusos que se cometan.

Atentamente, firmamos las y los integrantes del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de acuerdo en el marco del Día Internacional de la Mujer a efecto de exhortar a la Federación a través de las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Trabajo, el Presidente de la República y el Senado para que el Estado mexicano ratifique el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y exhortar al Ejecutivo del estado a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los municipios a garantizar una efectiva coordinación para atender, prevenir y erradicar el trabajo doméstico.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Desde que se ha visibilizado el día 8 de marzo entre la ciudadanía se considera que el Día Internacional de la Mujer,

es una fiesta para las mujeres, como lo es el día de las madres. Nos felicitan y nos regalan flores olvidándose del por qué surgió. Este día no se celebra, no se festeja o felicita, es un día para conmemorar la lucha de las mujeres a lo largo de la historia y para reflexionar sobre cómo estamos, en qué hemos avanzado y qué falta todavía, que falta mucho. Queremos visibilizar que el Estado tiene una responsabilidad y una deuda histórica con las mujeres y las niñas para poner fin a la desigualdad.

La fecha del Día Internacional de la Mujer, reúne diversos eventos y luchas para reivindicar los derechos de las mujeres y que tuvieron lugar en el mes de marzo. Destacan el del 8 de marzo de 1857 en la ciudad de Nueva York, en que centenares de mujeres salieron a la calle para pedir mejores condiciones laborales; a raíz de esto surgen diversos movimientos con el mismo objetivo. En la misma ciudad el 25 de marzo de 1911, en una fábrica textil, ocurrió el desastre industrial con más víctimas en la historia de la ciudad de Nueva York. El fuego causó la muerte de 123 trabajadoras de la confección que murieron por quemaduras provocadas por el fuego, la inhalación de humo, o por derrumbes. La mayoría de las víctimas eran mujeres jóvenes inmigrantes de Europa del Este e Italia de entre catorce y veintitrés años de edad

El 23 de febrero de 1917, en el calendario ruso (juliano), 8 de marzo del calendario gregoriano, miles de mujeres salieron a las plazas a protestar por la muerte de dos millones de soldados en la guerra. Así inició una serie de manifestaciones que terminaron con la caída del Zar, y fue el prelude de los acontecimientos de la revolución Bolchevique. Ya desde antes, en 1910 en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, llevada a cabo en Copenhague, se había declarado el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer.

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, fue el primer acuerdo internacional para afirmar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Desde entonces, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha contribuido a crear un legado histórico de estrategias, normas, programas y objetivos acordados internacionalmente para mejorar la condición de las mujeres en todo el mundo, en 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó al 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, continuando con la tradición de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

Con los años, la ONU y sus organismos técnicos han promovido la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en el logro del desarrollo sostenible, la paz, la seguridad y el pleno respeto de los derechos humanos.

Producto de estas luchas y muchas más, se han obtenido importantes logros como el derecho al voto; las leyes de violencia en contra de las mujeres que permitieron visibilizar las diferentes violencias hacia las mujeres, así como la creación de instituciones encargadas de atender la violencia de las mujeres como las instancias y los Centros de Justicia para las Mujeres; leyes de igualdad entre mujeres y hombres; presupuestos con perspectiva de género; políticas públicas para promover y garantizar la paridad, entre otros.

Sin embargo, ningún país puede decir que está totalmente libre de discriminación de género y México no es la excepción: la desigualdad se manifiesta en brechas en los sueldos y en las oportunidades, en la baja representación de mujeres en los puestos de liderazgo en la vida pública y en el sector privado, en los matrimonios tempranos, en el acceso a servicios de salud, en los estereotipos de género que siguen existiendo en los ámbitos público y privado, en las desapariciones de mujeres, en la violencia continua contra las mujeres en todas sus formas particularmente el acoso y hostigamiento sexual y en muchos otros aspectos que urge abordar y erradicar.

En Chihuahua, resulta preocupante que nuestra entidad siga teniendo fuertes retos para cumplir con su obligación de respetar y garantizar la igualdad sustantiva de niñas y mujeres así como una vida libre de violencia. Pero el estado también tiene que adoptar medidas adecuadas y eficaces para regular condiciones dignas relacionadas con el trabajo doméstico y prevenir los abusos generados a partir del mismo.

El trabajo doméstico remunerado, es una de las principales fuentes de empleo a nivel internacional. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) representa el 4% de la fuerza laboral a nivel mundial y el 6% en América Latina.

Pero también es un indicador de la desigualdad: la misma OIT ha identificado que los países más desiguales tienen un mayor porcentaje de personas empleadas en el trabajo doméstico. Mientras que en países desarrollados apenas el 1% de las mujeres es trabajadora del hogar remunerada, en países como México es uno de los principales empleos para las mujeres:

aproximadamente el 11% de la Población Económicamente Activa (PEA) se emplea en los hogares.

Las tendencias indican que es un área laboral que irá en aumento, debido a factores como la creciente inserción de las mujeres en trabajos remunerados fuera de sus hogares, y a la insuficiente participación de los hombres en el trabajo doméstico.

Es un trabajo realizado en su mayoría por mujeres, y que se caracteriza además de su precariedad, normalizando la exclusión de este sector a derechos laborales: no existe obligación de contrato, está excluido de prestaciones y seguridad social, no hay regulación de la jornada laboral ni del salario, entre otras. Por otro lado, su vínculo con los imaginarios sociales que vinculan el trabajo doméstico con la servidumbre, mantiene el estereotipo sobre quiénes deben desempeñar esta labor y a qué derechos pueden o no acceder. Para muestra un botón: en el país, las mujeres indígenas migrantes encuentran en el trabajo doméstico una de sus principales fuentes de empleo. En Chihuahua, esta situación no es diferente: está normalizado que las mujeres indígenas hagan trabajos en las casas de las familias mestizas.

Estamos frente a una construcción cultural que entrevera elementos añejos como la desvaloración del trabajo doméstico, de las mujeres y de la población indígena, y la complejiza con las condiciones de precariedad laboral que caracterizan la dinámica económica de estos días. Tremendo reto salir de ahí, así como eliminar los elementos de discriminación que obstaculizan el contar con condiciones dignas de trabajo.

Para dar un poco de luz al respecto, la OIT adoptó en 2011 el Convenio sobre las Trabajadoras y Trabajadores domésticos (Convenio 189) y la Recomendación que lo acompaña (Recomendación 201). Ambos documentos contienen una serie de normas y directrices que de ser puestas en operación por los países que se adhieran, contribuirán a restituir derechos y a mejorar las condiciones laborales y de vida de los y las trabajadoras domésticas.

A la fecha, 25 países habían ratificado el Convenio; más de la mitad son países latinoamericanos. La ratificación implica que el país se compromete a aplicar el Convenio en su territorio y a ser susceptible de supervisión por las instancias de la OIT.

México aún no lo ratifica. Aunque ha manifestado ya su

intención de sumarse a él, aún no se toman acciones contundentes para eliminar los elementos de discriminación que obstaculizan que las trabajadoras del hogar puedan inscribirse dentro de la seguridad social y contar por ejemplo, con una base salarial estándar mínima o prestaciones de ley. La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social deben modificarse para armonizarse con los estándares de la OIT. En esto, algunos países nos llevan ventaja; por ejemplo, Brasil reformó su Constitución para igualar los derechos laborales de las trabajadoras domésticas y Filipinas promulgó una ley especial: la Ley de Trabajadores Domésticos.

En este sentido, la OIT ha detectado otras barreras que impiden una mayor cobertura de derechos para trabajadoras del hogar: afiliación voluntaria de seguridad social en lugar de obligatoria, falta de estrategias para la inscripción de trabajadoras con varios empleadores, falta de incentivos contributivos para la afiliación, complejidad en los trámites administrativos para dar de alta a una trabajadora, entre otros.

¿Por dónde empezar? México es uno de los pocos países del continente que se aferra al régimen de seguridad social voluntario para las trabajadoras del hogar; prácticamente el resto de los países cuentan con cobertura obligatoria. El carácter obligatorio de la afiliación a la seguridad social permite identificar claramente una relación laboral entre empleadora-trabajadora y contempla seguros como el de riesgos de trabajo, maternidad, acceso a guarderías y otras prestaciones sociales. Dado que actualmente la ley contempla únicamente la afiliación voluntaria para las trabajadoras del hogar en México, la posibilidad de acceder al régimen obligatorio se ha convertido en una de las principales demandas de las organizaciones de trabajadoras y de las recomendaciones de la OIT, pues se relaciona directamente con estos otros ámbitos de protección social que no le deberían ser negados a nadie.

Como se ha mencionado, el empleo doméstico tenderá a aumentar en los siguientes años, es urgente adelantarse a una posible profundización de la crisis de derechos laborales de millones de mujeres mexicanas y sus consiguientes efectos sociales: incremento en el número de trabajadoras mexicanas sin acceso a servicios de salud, guarderías y seguros básicos. Más mexicanas resolviendo por sí mismas dentro de sus hogares las carencias del sistema de protección social, con todas las implicaciones económicas y de sobrecarga de trabajo que esto conlleva.

En este sentido, ampliar la protección social al trabajo doméstico es indispensable para combatir la pobreza y avanzar la igualdad de género, como también afirma la OIT. ¿Por qué los beneficios que acompañan la cobertura obligatoria le están negados por ley a las trabajadoras del hogar?, ¿es este o no un elemento de discriminación protegido por las leyes mexicanas?, ¿por qué se conservan las explícitas negaciones de derechos principalmente hacia mujeres pobres e indígenas?

México debe retomar experiencias de otros países de la región para orientar su proceso de modificaciones legislativas y de concientización a la población en general. Hay que tomar en cuenta que la incorporación a la seguridad social trae implícito también un proceso de formalización del empleo en un país que tiene un importante porcentaje de población dentro de la llamada informalidad. Contar con seguridad social decanta en beneficios intergeneracionales: más niños, niñas y adultos mayores tienen posibilidad de acceder a estándares básicos de protección social.

Es cierto que se trata de un proceso complejo que implica una reingeniería institucional, así como esfuerzos y costos para todas las partes involucradas, pero no hay que perder de vista al menos dos elementos. Desde el punto de vista institucional, que el Estado se puede apoyar de los organismos internacionales para planear todo el proceso en términos de progresividad, y dentro del marco de derechos humanos, que estamos hablando de justicia, que es urgente revertir una de las más antiguas formas en que se materializa y reproduce la desigualdad, que si apostamos por un país más igualitario ¿no deberían ser los hogares los primeros espacios libres de discriminación?

En este contexto, y por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos invocados en el proemio de la presente iniciativa, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Federación, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Presidencia de la República, a efecto de que se realicen las acciones necesarias, para que el Senado mexicano suscriba el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo,

a fin de ofrecer protección específica a las trabajadoras domésticas del país.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Gobierno del estado a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y a los 67 municipios para que adopten medidas adecuadas y eficaces para garantizar que las personas que hacen labores de trabajo doméstico (especialmente las mujeres) lo desempeñen en condiciones dignas, con seguridad social y un salario. En tal sentido, instamos a que aseguren una adecuada coordinación para que los esfuerzos alcanzados no sean aislados y puedan redundar en una política pública que atienda esta situación y prevenga los abusos que se cometan.

ATENTAMENTE; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIP. LILIANA A. IBARRA RIVERA, DIP. PATRICIA G. JURADO ALONSO, DIP. FCO. JAVIER MALAXECHEVARRÍA G., DIP. MIGUEL FCO. LATORRE SÁENZ, DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, DIP. CITLALIC GPE. PORTILLO HIDALGO, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. NADIA X. SIQUEIROS LOERA, DIP. VÍCTOR M. URIBE MONTOYA, DIP. JESÚS A. VALENCIANO GARCÍA, DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Pedro Torres Estrada, que proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Muy bien, Presidenta.

Pregunto a las señoras y señores diputados, si están de acuerdo con la so... solicitud formulada por la Diputada Blanca Gámez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo

que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

¿Diga, diputada?

- **La C. Dip. Maria Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** [...] las iniciadoras de antes y de hoy, no es una propuesta que ya había hecho la Diputada Rocío Sáenz hace unos meses, porque, que ha sucedido.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Inclusive yo le comente ese... pero no era en ese sentido porque tú me preguntaste incluso que si ya estaba ratificado y yo te comente que todavía no estaba ratificado

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Haber, denle el micrófono a la Diputada Rocío Sáenz, por favor.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Independientemente de esto, es una campaña que se está llevando a nivel nacional, precisamente pidiendo al Estado Mexicano que suscriba este convenio y por eso creímos oportuno presentar esta iniciativa, debido a la campaña que está a nivel nacional precisamente para que el Estado Mexicano ratifique el convenio 189.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada Rocío Sáenz.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** De hecho, se solicitó también el año pasado en el marco de la celebración del día de la Trabajadora Doméstica, justo por estos meses, solicitamos que el Estado Mexicano ratifique este convenio. Yo me imagino diputada, que a la fecha no se ha ratificado el convenio y en ese mismo exhorto también solicitamos a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que realizara las acciones convenientes, el dipita... el Diputado Gloria nos e... nos entregó el resultado de este

exhorto y se instaló una oficina que daría atención prioritaria a las trabajadoras domésticas, por parte de Gobierno del Estado, esos son los resultados que nosotros tuvimos, entonces yo creo que sería nada más en la parte de la promoción, en la inclusión en otra vez a ratificar, a solicitar que se ratifique el convenio puesto que no lo ha hecho.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Nadie más?

Okey, adelante Diputado Pedro Torres.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Si, en este momento se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.)].

Si ya todos los diputados emitieron su voto, se cierra.

Informo señora Presidenta que se dieron veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, de los treinta y tres diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Le solicito nuevamente, al Diputado Pedro Torres Estrada, se sirva someter a consideración del pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: Pregunto si están de acuerdo diputados con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.),

Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿ Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Leticia Ortega Máynez (MORENA).]

Se cierra la votación.

Informo Presidenta que tomando en cuenta el voto de la Diputada Maria Antonieta Mendoza, se... son veintiocho votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de los ve... de los treinta y tres diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y le solicito a la Secretaria de Asuntos Legislativos, elabore la Minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[El Héctor Vega Nevárez ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Carmen Rocío González Alonso].

Acto continuo, se concede el uso de la tribuna, a la Diputada Maria Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. Maria Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias, Diputada Presidenta.

Conseguir la igualdad de género y empoderar a las mujeres y a las niñas son tareas pendientes de nuestra época y constituyen el mayor desafío en materia de derechos humanos del mundo.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Martha Rea y Pérez, René Frías be... Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 64 y 68, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta tribuna, para presentar iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Estado de Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo respecto a las atribuciones del Estado para prevenir y actuar en contra de la violencia laboral contra las mujeres del Estado de Chihuahua. Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputada Presidenta, con base en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica que nos rige, le solicito su autorización para hacer un breve resumen de la exposición de motivos y del decreto de la iniciativa, quedando el texto íntegro, incorporado al diario de los debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. Maria Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

Resultado de diversos acontecimientos internacionales, que empiezan a presentarse fuertemente a inicios del siglo XX, los cuales promovieron el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres del mundo, y teniendo como antecedente impor-

tante la Carta de las Naciones Unidas, en 1945, la cual fue el primer acuerdo internacional para afirmar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, finalmente la Organización de las Naciones Unidas celebraron por primera vez el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 1975.

El 8 de marzo, es un día memorable en la historia del mundo, de México y de Chihuahua, porque nos da la oportunidad de destacar, además de la lucha cotidiana que se desarrolla a favor de los derechos de las mujeres y niñas realizada por agrupaciones, organismos civiles y gubernamentales, la relevancia que debe de tener para el estado el acuerdo, actuar institucional que les permita a las autoridades de los diversos orde... órdenes de gobierno, promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos.

En esta ocasión, el interés del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, sin menoscabo de permanecer atentos a las variadas manifestaciones que atentan contra la paz y la seguridad de la mujeres en diversos ámbitos de su vida, está dirigido a mejorar los instrumentos legales existentes en nuestra entidad vinculados al derecho al trabajo decente y a la seguridad social de miles de mujeres chihuahuenses que por diversas razones resultan afectadas en su derecho legítimo de acceder a una mejor calidad de vida a través de la actividad laboral en los ámbitos privado y público.

Las razones que nos motivan a hacer esta propuesta ante la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es porque hemos encontrado datos relevantes derivados de las estadísticas nacionales que señalan a Chihuahua como el estado que ocupa el primer lugar en violencia laboral contra las mujeres, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2016, realizada por el INEGI, y publicada el pasado 18 de agosto, se señala que un alto porcentaje de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por

embarazo.

La discriminación, las agresiones sexuales y las de otro tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación son los tipos... tipos de violencia más frecuentes en el trabajo, y de acuerdo a la encuesta nacional, Chihuahua tiene la más alta prevalencia entre todas las entidades del país en violencia laboral, llegando a alcanzar este indicador como un vergonzoso 36.8 por ciento, cifra que supera con más de diez puntos porcentuales la meda... media nacional de la violencia laboral contra las mujeres, la cual es del 26.6 por ciento.

Aunque la encuesta del INEGI señala datos a nivel nacional, el escenario de las entidades se reproduce invariablemente contra las mujeres cuando estos arrojan que las personas que ejercen violencia laboral sobre las mujeres son los compañeros de trabajo, seguido por los patrones, supervisones... supervisores y coordinadores de área, mientras que en lo relativo a las oportunidades, la prevalencia de discriminación indica que el 10.3 por ciento de las mujeres tienen menos oportunidades laborales que un hombre; en tanto que el 9.2 por ciento coincidió en que las mujeres tienen un salario más bajo que el de los hombres, aun cuando ocupan el mismo cargo.

El INEGI también señala, que las agresiones ocurridas en las instalaciones del tra... del trabajo, fueron de orden emocional en un 48.4%, mientras que el 47.9% de ellas fueron de carácter sexual, y que el 88.4 por ciento de las mujeres que sufrieron algún tipo de violencia no solicitaron apoyo a alguna instancia, ni presentaron denuncias ante las autoridades, en una medida importante por miedo a represalias y amenazas.

Ante esta información, y considerando que los datos que refiere la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, afectan gravemente los derechos de las mujeres de Chihuahua en materia laboral, más que en ningún otro estado de la república, es que como Grupo Parlamentario nos avocamos a revisar los

instrumentos legales respectivos a nivel estatal para la protección y garantía de sus derechos, encontrando la necesidad de proponer ante este Honorable Congreso del Estado modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que nos permitan fortalecer la atención institucional, de tal manera que las autoridades competentes tengan mejores condiciones para atender las obligaciones constitucionales que en materia de derechos humanos, establece nuestra Carta Magna.

Al respecto, encontramos en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en la fracción IV del artículo primero, dentro del objeto de la misma está el exhortar a las autoridades para que garanticen el derecho a la edu... a la educación con perspectiva de género, ante esto consideramos que el término exhortar no vincula a nadie, dejándolo a la libre respuesta de la autoridad, la cual incluso puede desatender lo establecido en este punto. Lo que planteamos modificar, es la acción por la de vincular para que la autoridad actué en consecuencia.

En la misma fracción, proponemos añadir además la frase libre de violencia, porque este es el tema prioritario que la norma señalada tiene como propósito.

Por otro lado, encontramos que el artículo 6 de la misma ley conceptualiza de manera similar la violencia laboral y la violencia docente, al respecto, proponemos separar los conceptos y cambiar el término de violencia docente por violencia escolar, precisando lo conducente, puesto que al interior de4 las instituciones educativas, las niñas y adolescentes sufren violencia también con mayor prevalencia por actos de sus propias compañeras y compañeros.

Considerando que el eje de la ley en comento es garantizar la paz y la seguridad de las mujeres, planteamos adicionar una fracción III al artículo

8 de la misma, para inclu... incluir dentro de los derechos de las mujeres protegidos por la norma que nos ocupa, el derecho a la no violencia.

En el artículo 17 de la ley que analizamos, se propone incluir en el Consejo Estatal a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, pues a pesar de que la fracción VII establece que pueden acudir a las sesiones del Consejo no tendrían voto, perdiendo de esa manera el estado la oportunidad de participar en la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así y con ello atender la prevalencia que nos sitúa como el primer estado en violencia o permitir la violencia de las garantías constitucionales de las mujeres en materia laboral.

Derivado de lo anterior, proponemos adicionar una nueva fracción en el artículo 25 de la ley, para incluir la capacitación con perspectiva de género a los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y previsión Social, de tal manera que estén en condiciones de atender las diversas disposiciones que protegen a la mujer.

Finalmente en lo relacionado a la reforma a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, planteamos adicionar un artículo 33 bis en el que se incluyan atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para prevenir y atender la violencia laboral contra las mujeres de Chihuahua.

En otro orden de ideas, la i... la iniciativa que hoy presentamos, propone adicionar un párrafo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en el cual establece las atribuciones conferidas por la misma a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con el propósito de que en la atención y la aplicación de dicha ley y de la Ley del Estado del Derecho a las Mujeres a una vida libre de violencia, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, actué para promover acciones afirmativas con perspectiva de género que, en el ámbito de su competencia, garantice el derecho de

las mujeres a una vida libre de violencia.

De esta manera, en el marco del Día Internacional de la Mujer, recién transcurrido.

El Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza contribuye proponiendo a esta LXV Legislatura, la reforma a las disposiciones legales que le permitan a las instituciones del Gobierno del Estado promover, proteger, respetar y garantizar el derecho de las mujeres de Chihuahua, al trabajo decente y libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

Primero.- Se reforma la fracción IV del artículo I, se reforma la fracción III al artículo VI, y al cual se le adiciona una nueva fracción IV, se adiciona una fracción en el artículo 17 y una fracción IV en el artículo 25; y se incorpora un artículo 33 Bis de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo en la ciudad de Chihuahua a los días 13 de marzo del 2018.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, Diputado René Frías Bencomo, Diputada Martha Rea y Pérez, la de la voz María Antonieta Mendoza Mendoza.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza asume la Segunda Secretaría].

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

Los suscritos, Martha Rea y Pérez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 64 y 68, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta Tribuna, para presentar Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo respecto a diversas atribuciones del Estado para prevenir y actuar en contra de la violencia laboral contra las mujeres del Estado de Chihuahua. Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Resultado de diversos acontecimientos internacionales, que empiezan a presentarse fuertemente a inicios del siglo XX, los cuales promovieron el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres del mundo, y teniendo como antecedente importante la Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, la cual fue el primer acuerdo internacional para afirmar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, finalmente la Organización de las Naciones Unidas celebraron por primera vez el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 1975.

Hoy 8 de marzo, es un día memorable en la historia del mundo, de México y de Chihuahua, porque nos da la oportunidad de destacar, además de la lucha cotidiana que se desarrolla a favor de los derechos de las mujeres y niñas realizada por agrupaciones, organismos civiles y gubernamentales, la relevancia que debe tener para nuestras instituciones el adecuado actuar institucional que permita promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos.

En esta ocasión, el interés del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, sin menoscabo de permanecer atentos a las variadas manifestaciones que atentan contra la paz y la seguridad de la mujeres en los diversos ámbitos de su vida, está dirigido a mejorar los instrumento legales existentes en nuestra entidad vinculados al derecho al trabajo decente y a la seguridad social de miles de mujeres chihuahuenses que por diversas razones resultan afectadas en su derecho legítimo de acceder a una mejor calidad de vida a través de la actividad laboral en los ámbitos privado y público.

Las razones que nos motivan a hacer esta propuesta ante la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, es porque hemos encontrado datos relevantes derivados de las estadísticas nacionales que señalan a Chihuahua como el estado que ocupa el primer lugar en violencia laboral contra las mujeres, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, realizada por el INEGI, y publicada el pasado 18 de agosto, en donde se señala que un alto porcentaje de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.

La discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación son los tipos de violencia más frecuentes en el trabajo, y de acuerdo a la encuesta nacional, Chihuahua tiene la más alta prevalencia entre todas las entidades del país en violencia laboral, llegando a alcanzar este indicador con un vergonzoso 36.8 por ciento, cifra que supera con más de diez puntos porcentuales la media nacional de la violencia laboral contra las mujeres, la cual es de 26.6 por ciento.

Aunque la encuesta del INEGI señala datos a nivel nacional, el escenario en las entidades se reproduce invariablemente contra las mujeres cuando estos arrojan que las personas que ejercen violencia laboral sobre las mujeres son los compañeros de trabajo, seguido por los patrones, supervisores y coordinadores de área, mientras que en lo relativo a las oportunidades, la prevalencia de discriminación indica que el 10.3 por ciento de las mujeres tienen menos oportunidades laborales que un hombre; en tanto que el 9.2 por ciento coincidió en que las mujeres tienen un salario más bajo que el de los hombres, aun cuando ocupan el mismo cargo.

El INEGI también señala, que las agresiones ocurridas en las instalaciones del trabajo, fueron emocional en un 48.4%, mientras que el 47.9% de ellas fueron de carácter sexual, y que el 88.4 por ciento de las mujeres que sufrieron algún tipo de violencia no solicitaron apoyo a alguna institución, ni presentaron denuncias ante las autoridades, en una medida importante por miedo a represalias y amenazas. Ante esta información, y considerando los datos que refiere la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, afectan gravemente los derechos de las mujeres de Chihuahua en materia laboral, es que como Grupo

Parlamentario nos avocamos a revisar los instrumentos legales respectivos para la protección y garantía de sus derechos, encontrando la necesidad de proponer ante este H. Congreso del Estado modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que nos permitan fortalecer la atención institucional, de tal manera que las autoridades competentes tengan mejores condiciones para atender las obligaciones constitucionales que en materia de derechos humanos, establece nuestra Carta Magna.

Al respecto, encontramos en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en la fracción IV del artículo primero, dentro del objeto de la misma está el exhortar a las autoridades para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación. Ante esto, consideramos que el término exhortar no vincula a nadie, dejándolo a la libre respuesta de la autoridad, la cual incluso puede desatender lo establecido en este punto. En la misma fracción, proponemos añadir además la frase libre de violencia, porque este es el tema prioritario que la norma señalada tiene como propósito.

Por otro lado, proponemos reformar el artículo 6 de la misma ley para precisar los conceptos de violencia laboral y violencia docente, puesto que ley vigente los conceptualiza casi de manera similar; al respecto la propuesta estaría encaminada a separar los conceptos, y a cambiar el término de violencia docente por violencia escolar, precisando lo conducente.

Considerando que el eje de la ley en comento es garantizar la paz y la seguridad de las mujeres, planteamos adicionar una fracción IX al artículo 8 de la misma, para incluir dentro de los derechos de las mujeres protegidos por la norma que nos ocupa, el derecho a la no violencia.

En el artículo 17 de la ley que analizamos, se propone incluir en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, pues a pesar de que la fracción VII establece que pueden acudir a las sesiones del Consejo si se trata un tema que les compete, no tendrían voto, perdiendo de esa manera el estado a través de la Secretaría, la oportunidad de participar en la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así

como la protección y asistencia de las víctimas en la entidad, y con ello atender de manera urgente la prevalencia que nos sitúa como el estado más destacado para violar o permitir la violación de las garantías constitucionales de las mujeres en materia laboral.

Derivado de lo anterior, proponemos adicionar una nueva fracción en el artículo 25 de la ley, para incluir la capacitación con perspectiva de género y el respeto al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, a los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y previsión Social, de tal manera que puedan estar en condiciones de atender las obligaciones que se deriven de las diversas disposiciones que protegen a la mujer.

Finalmente en lo relacionado a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, planteamos adicionar un artículo 33 bis en el que se incluyan atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social relacionadas con la prevención y atención a la problemática de violencia laboral contra las mujeres de Chihuahua.

En otro orden de ideas, la Iniciativa que hoy presentamos, propone adicionar un párrafo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual establece las atribuciones conferidas por la misma a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Con nuestro planteamiento pretendemos que para la atención y la aplicación de dicha ley, y las disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, actúe para promover acciones afirmativas con perspectiva de género que, en el ámbito de su competencia, garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

De esta manera, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza contribuye en el Día Internacional de la Mujer, proponiendo a esta LXV Legislatura, la reforma a las disposiciones legales que le permitan a las instituciones del Gobierno del Estado promover, proteger, respetar y garantizar el derecho de las mujeres de Chihuahua, al trabajo decente y libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 1, el artículo 6, se adiciona una fracción IX al artículo 8, así como una fracción VI al artículo 17 y una fracción IV al artículo 25; y se incorpora un artículo 33 Bis de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

IV.- Vincular a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, libre de violencia, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;

ARTÍCULO 6.- Las modalidades de violencia contra la mujer son:

III.- Violencia laboral.- Es todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

.....

IV.- Violencia Escolar.- Es todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo en el ámbito escolar con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

V a VIII.- Se recorren.

ARTÍCULO 8. Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

I a II.-

III.- La no violencia.

III a IX.- Se recorren.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

I a III...

IV.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social

V a VIII- Se recorren.

ARTÍCULO 25. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para:

I a III... IV.- Impulsar la capacitación con perspectiva de género y para la atención de los actos de violencia laboral contra la mujer, del personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; V a XI.- Se recorren

ARTÍCULO 33 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

II. Informar al Consejo sobre el desarrollo y resultado de las acciones de su competencia contenidas en el Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y en su caso rediseñar dichas acciones;

III. Capacitar a los servidores públicos bajo su mando para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;

IV. Garantizar a las víctimas de violencia laboral, la atención y asistencia institucional en caso de denuncia, protegiendo su integridad.

V. Garantizar que el personal a su cargo cumpla con lo establecido en esta Ley;

VI. Establecer políticas que fomenten el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia laboral;

VII. Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia, asistencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección;

VIII. Proporcionar a las instancias gubernamentales que así lo requieran, información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia laboral contra las mujeres.

IX. Promover la cultura de la denuncia contra la violencia laboral con perspectiva de género, poniendo atención especial en la que afecta a la mujer, y;

X. Las demás previstas para el cumplimiento de esta ley.

SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I a XXIII...

Para la atención y la aplicación de las atribuciones conferidas por esta Ley, y las disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, actuará invariablemente para promover acciones afirmativas con perspectiva de género que, en el ámbito de su competencia, garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría; a fin de que elabore las Minutas de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 8 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA

DIP. MARTHA REA Y PÉREZ].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Diputada.

Acá.

¿Me permite la voz?.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, adelante

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Gracias.

El tema que hoy presenta la diputada, se nos hace muy importante, muy relevante y me gustaría solicitarle que a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permita unirnos a esta iniciativa.

Y de manera muy especial, las diputadas que conformamos este grupo.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Adelante, Diputada Liliana Ibarra.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Bueno, ya lo dijo Maribel pero de una manera personal también quisiera solicitarle que si me permite adherirme y estuve analizando su propuesta muy interesante, muy completa. Me gustaría si me pudiera permitir trabajarla juntamente con usted y inclusive todavía incluir por ahí unos párrafos en la iniciativa.

Solicitarle a las empresas una solidaridad, no podemos pues imponernos pero si que sean solidarios a la hora de hacer la contratación y ahí algunas cuestiones que me gustaría abonar en su iniciativa, si me lo permitiera.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Enseguida tiene el uso de la pala... Sí.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.: Diputada, si me permite de igual manera.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, solicitarle a la diputada María Antonieta nos permita sumarnos a su iniciativa.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Claro que sí, muchas gracias diputado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Nadie más?

Adelante, diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Igual, nada mas manifestar de Movimiento Ciudadano el apoyo y sumarnos a la iniciativa.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

La Diputada Crystal Tovar.

También.

Morena también.

PT.

Haber Isela.

¿Nadie más?

Ah, también el Partido Revolucionario Institucional Diputada Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Claro que sí, con mucho gusto.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza ocupa la Segunda Secretaría].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Enseguida tiene el uso de la

palabra el Diputado Hever Quezada Flores.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:
Gracias, diputada.

Los Suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar el artículo 20 de la Ley Estatal de Atención al Migrante.

Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país es un lugar de origen, tránsito y destino de miles de niñas y niños que en su intento por cruzar la frontera, se vuelven sujetos vulnerables a diversas situaciones: su vida está en peligro y pueden ser presa fácil para la comisión de delitos como explotación, trata de personas y otros relacionados con la delincuencia organizada.

La mitad de las y los menores que migran, lo hacen sin acompañamiento, de acuerdo con cifras que arroja la ONU, principalmente motivados por el deseo de reunirse con sus familiares, seguido por el deseo de superar sus condiciones de vida a través de la obtención de un mejor empleo, o bien por un intento para escapar de situaciones de violencia ya sea familiar o bien sexual.

Los cruces fronterizos a través del tiempo se han reforzado... han reforzado los mecanismos de seguridad para evitar la migración ilegal, por lo que los migrantes se adentran a zonas más remotas buscando evadir dichos controles, lo cual hace aún más peligroso el proceso y los coloca en un mayor estado de vulnerabilidad.

La mayoría de las y los niños que logran cruzar

sin acompañamiento tienen entre 8 y 14 años de edad, y si bien la situación para las y los menores mexicanos es distinta dado que en caso de detención por parte de alguna autoridad migratoria su repatriación es inmediata, existen casos de menores provenientes de Nicaragua, Guatemala y El Salvador que prolongan su estadía en México en función del tiempo que tome el trámite en el que son devueltos a sus lugares de origen.

Si bien, todos los menores que enfrentan esta situación de migración se encuentran en un estado permanente de violación a sus derechos, las niñas se ven más afectadas por este fenómeno en cuanto a la disminución de posibilidades de desarrollo y en cuanto a ser víctimas de la comisión de delitos.

El 80% de las niñas que viajan sin acompañamiento son víctimas de abuso sexual el cual puede ocurrir desde el momento en el que dejan su lugar de origen o bien a su paso hacia Estados Unidos. Esta cifra es alarmante dado que, de los menores que viajan sin acompañamiento, cerca del 40% son mujeres, lo que se traduce en que más de 30 mil niñas que han llegado o están por llegar a Estados Unidos serán víctimas de abuso sexual.

En este sentido, el abuso sexual de niñas migrantes es un tema crítico y poco abordado, que requiere de acciones efectivas que permitan atender y disminuir estas cifras.

Reconocemos y estamos al tanto de los esfuerzos que se hacen en nuestro estado por brindar una atención integral a las niñas y los migrantes, sin embargo, al solicitar información, encontramos que los esfuerzos de las dependencias que en algún momento del ciclo migratorio les brindan apoyo, lo hacen a menudo aplicando diversos protocolos, lo que desfasa los tiempos de atención.

La reunificación familiar, en caso de las niñas, los niños y adolescentes en migración no acompañados, representa una posibilidad de mejora en su situación, sin embargo, es un proceso que suele ser obstaculizado por la ausencia de Programas que sean ejecutados de manera

uniforme por aquellas dependencias que brinden atención a este grupo que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, por lo que la presente propuesta tiene como principal fin, la protección de aquellas niñas que viajan solas en su intento por migrar, buscando el diseño en conjunto, la instrumentación y aplicación uniforme de un protocolo que proteja sus derechos y les brinde atención integral, haciendo un especial énfasis en aquellas menores víctimas de violencia sexual.

En este sentido, la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua contempla la existencia del Consejo Estatal de Atención a Migrantes, mismo que se integra de acuerdo al artículo 18 de dicho ordenamiento con los representantes de diversas secretarías de estado, COESPO, Fiscalía General del Estado, DIF, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Municipios Fronterizos y Sociedad Civil.

Por lo que consideramos idóneo que dentro de sus atribuciones los integrantes de dicho Consejo, sea quien se encargue de diseñar un protocolo uniforme, tomando en cuenta su experiencia y labor de asistencia a las niñas migrantes, lo que permita atacar de manera efectiva la problemática de la cual son víctimas estas. Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración el presente proyecto con carácter de

D E C R E T O.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del Artículo 20 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes Para el Estado de Chihuahua y se recorren las subsecuentes para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguiente atribución:

IV. Diseñar e implementar un protocolo de atención a niñas migrantes víctimas de violencia sexual con el fin de prevenir y ampliar la esfera de protección de las instituciones gubernamentales que dentro del estado brinden alojamiento o bien

tengan bajo su cuidado a las menores que viajen sin acompañamiento. De igual manera, se instruirá a quienes brinden asistencia jurídica y social acerca de la aplicación de dicho protocolo.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 13 días del mes de marzo de 2018.

Atentamente, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Diputado Alejandro Gloria González, y el de la voz.

Es cuanto, diputada.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

Honorable Congreso del Estado

Presente.- Los Suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar el artículo 20 de la Ley Estatal de Atención al Migrante.

Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país es un lugar de origen, tránsito y destino de miles de niñas y niños que en su intento por cruzar la frontera, se vuelven sujetos vulnerables a diversas situaciones: su vida está en peligro y pueden ser presa fácil para la comisión de delitos como explotación, trata de personas y otros relacionados con la delincuencia organizada.

La mitad de las y los menores que migran, lo hacen sin acompañamiento, de acuerdo con cifras que arroja la ONU,

principalmente motivados por el deseo de reunirse con sus familiares, seguido por el deseo de superar sus condiciones de vida a través de la obtención de un mejor empleo, o bien por un intento para escapar de situaciones de violencia ya sea familiar o bien sexual.

Los cruces fronterizos a través del tiempo han reforzado los mecanismos de seguridad para evitar la migración ilegal, por lo que los migrantes se adentran a zonas más remotas buscando evadir dichos controles, lo cual hace aún más peligroso el proceso y los coloca en un mayor estado de vulnerabilidad.

La mayoría de las y los niños que logran cruzar la frontera sin acompañamiento tienen entre 8 y 14 años de edad, y si bien la situación para las y los menores mexicanos es distinta dado que en caso de detención por parte de alguna autoridad migratoria su repatriación es inmediata, existen casos de menores provenientes de Nicaragua, Guatemala y El Salvador que prolongan su estadía en México en función del tiempo que tome el trámite en el que son devueltos a sus lugares de origen. Si bien, todos los menores que enfrentan esta situación de migración se encuentran en un estado permanente de violación a sus derechos, las niñas se ven más afectadas por este fenómeno en cuanto a la disminución de posibilidades de desarrollo y en cuanto a ser víctimas de la comisión de delitos.

El 80% de las niñas que viajan sin acompañamiento son víctimas de abuso sexual el cual puede ocurrir desde el momento en el que dejan su lugar de origen o bien a su paso hacia Estados Unidos. Esta cifra es alarmante dado que, de los menores que viajan sin acompañamiento, cerca del 40% son mujeres, lo que se traduce en que más de 30 mil niñas que han llegado o están por llegar a Estados Unidos serán víctimas de abuso sexual.

En este sentido, el abuso sexual de niñas migrantes es un tema crítico y poco abordado, que requiere de acciones efectivas que permitan atender y disminuir estas cifras.

Reconocemos y estamos al tanto de los esfuerzos que se hacen en nuestro estado por brindar una atención integral a las y los migrantes, sin embargo, al solicitar información, encontramos que los esfuerzos de las dependencias que en algún momento del ciclo migratorio les brindan apoyo, lo hacen a menudo aplicando diversos protocolos, lo que desfasa los tiempos de atención.

La reunificación familiar, en el caso de las niñas, los niños y adolescentes en migración no acompañados, representa una posibilidad de mejora en su situación, sin embargo, es un proceso que suele ser obstaculizado por la ausencia de Programas que sean ejecutados de manera uniforme por aquellas dependencias que brinden atención a este grupo que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, por lo que la presente propuesta tiene como principal fin, la protección de aquellas niñas que viajan solas en su intento por migrar, buscando el diseño en conjunto, la instrumentación y aplicación uniforme de un protocolo que proteja sus derechos y les brinde atención integral, haciendo un especial énfasis en aquellas menores víctimas de violencia sexual.

En este sentido, la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua contempla la existencia del Consejo Estatal de Atención a Migrantes, mismo que se integra de acuerdo al artículo 18 de dicho ordenamiento por:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.
- II. El Titular del Consejo Estatal de Población, que será el Secretario Ejecutivo.
- III. Diez vocales que serán:
 - a) Un o una representante de la Secretaría de Salud.
 - b) Un o una representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
 - c) Un o una representante del Registro Civil.
 - d) Un o una representante de la Fiscalía General del Estado.
 - e) Un o una representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - f) Un o una representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - g) Un o una representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (DIF).
 - h) Un o una representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.
 - i) Un o una representante de la Delegación Estatal de la

Secretaría de Relaciones Exteriores.

j) Un o una representante de cada uno de los municipios fronterizos.

IV. Cinco vocales provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables, designados conforme al procedimiento de consulta ciudadana que determine el Reglamento.

Por lo que consideramos idóneo que dentro de sus atribuciones, los integrantes de dicho Consejo, al ser un órgano plural que integra a las principales dependencias estatales e incluso la Delegación del Instituto Nacional de Migración y a la sociedad civil, sean quienes se encarguen de diseñar un protocolo uniforme, tomando en cuenta su experiencia y labor de asistencia a las niñas migrantes, lo que permitirá atacar de manera efectiva la problemática de la cual son víctimas las niñas migrantes.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración el presente proyecto con carácter de

D E C R E T O.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del Artículo 20 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes Para el Estado de Chihuahua y se recorren las subsecuentes para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO TERCERO.
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN Y
ATENCIÓN A MIGRANTES.

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III...

IV. Diseñar e implementar un protocolo de atención a niñas migrantes víctimas de violencia sexual con el fin de prevenir y ampliar la esfera de protección de las instituciones gubernamentales que dentro del estado brinden alojamiento o bien tengan bajo su cuidado a las menores que viajen sin acompañamiento. De igual manera, se instruirá a quienes

brinden asistencia jurídica y social acerca de la aplicación de dicho protocolo.

V. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 13 días del mes de marzo de 2018.

ATENTAMENTE, POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, DIP. HEVER QUEZADA FLORES].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Si adelante Diputada Liliana Ibarra.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Diputado, si me permite adherirme a su propuesta. Para ver si también impactamos la Ley de... Contra la Trata de Personas.

Si me lo permite.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.: Con mucho gusto.

Muchas gracias, diputada.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Villarreal.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.: Al igual, pedirle al diputado de parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional adherirnos a su iniciativa.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.: Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Alguien más?

Okey.

Enseguida tiene el uso, se concede el uso de la voz al Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: ¡Buenas tardes!

Con su venia, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Los Suscritos, Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformarlos artículos 337 y 338 del Código Civil para el reconocimiento de hijos de los menores de edad:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 fracción I, XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura de la totalidad de la iniciativa para hacer un resumen de la misma y que de la misma manera el texto sea anexado íntegramente al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Gracias, Presidenta.

La tarea mínima que tenemos como legisladores

en esta Alta Soberanía, es entender los derechos humanos de quienes representamos entre ellos está el derecho a la identidad conforme a la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se interpreta el derecho a la identidad de la siguiente manera: Los menores tienen derecho a conocer su identidad y la importancia de este derecho fundamentalmente no solo radica en la posibilidad de que conozca su origen biológico, sino en que de este conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido de que sus ascendientes... ascendientes satisfagan sus necesidades de alimento, salud, educación y sano despartimiento para su desarrollo, por su puesto integral. Además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada.

Por tanto proponemos reformar los artículos 338 y 339 del Código Civil que plantean que solo los que tengan edad para casarse puedan reconocer a sus descendientes, ya que en el contexto anterior del Código Civil, los menores de edad podían todavía casarse y por tanto reconocer a sus hijos, pero ahora que logramos cerrar [...] infantil debemos armonizar el Código Civil pues antes y ahora el Código solo afecta a las mujeres.

Un problema del Código Civil es la discriminación sistemática dado que el reconocimiento de la madre a sus descendientes es por el mero nacimiento y el del padre solo voluntariamente si tiene la edad para casarse.

¿Que significa lo anterior?

Según el anterior y actual artículo, una niña de 12 años que diera a luz asumía todas las obligaciones correspondientes al reconocimiento de una u/o un hijo pero no así el varón que solo hasta los 16 años, ahora hasta los 18 podían reconocer a su propio descendiente. La situación estructural de nueva cuenta establece desventajas contra las mujeres, que biológicamente pueden embarazarse a edades muy tempranas y si ustedes han visto las noticias hay niñas incluso de 8 años que han quedado en cinta.

Un caso muy reciente que hace visible el error del Código, fue cuando un niño de 13 años sostuvo relaciones con su hermana de 10 años quedando la misma embarazada, dando a luz cuando ella tenía 11 años. Conforme al Código Civil de nuestro Estado, la niña cargaría con la obligación del reconocimiento de su hijo en solitario, hasta que el niño tuviera la edad suficiente para reconocer a su hijo.

la igualdad que queremos, no solo es equilibrar derechos sino también compartir la responsabilidad de manera justa, no se crea que por el hecho de que un menor de edad reconozca a su hijo tendrá que cargar solo con la responsabilidad, en el debate que se dio por el matrimonio infantil uno de los argumentos más recurrentes era que el matrimonio entre menores aseguraba los alimentos en caso de embarazo sin embargo las obligaciones filiales no surgen del matrimonio sino de la relación biológica que tienen la madre y el padre con sus descendientes.

No obstante es obvio que los menores no pueden dar alimentos a sus propios hijos, pero el Código lo resuelve diciendo textualmente: los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los ascendientes... ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximas en grado.

Tal circunstancia hace que el varón al ser menor de edad, por miedo al estigma familiar se niegue a reconocer a su descendiente, o incluso, que sus familiares lo impulsen a negarse al reconocimiento, cargando el peso solo a las niñas en cinta. No obstante, reformando el artículo 339 del Código se pretende que el menor de edad pueda reconocer a su descendiente mediante resolución judicial sin necesidad de la intervención de quien ejerza la patria potestad.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de este Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 337 y 338 del Código Civil del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente forma:

ARTÍCULO 338. Pueden reconocerse a sus hijas e hijos, quienes tenga mayoría de edad, y en su caso, quienes sean menores de edad y acrediten la filiación con los estudios periciales correspondientes.

ARTÍCULO 339. El menor de edad sólo puede reconocer a un hijo con el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o mediante la autorización judicial.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 13 días del mes de marzo del 2018.

Atentamente: Diputado Hever Quezada Flores y el de la voz Diputado Alejandro Gloria González.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

Los Suscritos, Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformarlos artículos 337 y 338 del Código Civil para el reconocimiento de hijos de los menores de edad:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

¿Qué implica tener identidad? Como representantes del

pueblo, que nos convierte en esta Alta Soberanía, proteger los fundamentos más básicos de la naturaleza humana es nuestra obligación, misma que es sostenida desde los Tratados Internacionales y por nuestra Constitución Federal, permeando todos los demás dispositivos legales; tal es el caso del derecho a la identidad, derecho que nos permite conocer nuestro origen y lo que deriva de ello.

Ergo, es nuestra tarea entender los derechos humanos y saber que no implican una sola palabra ni una sola definición, sino que contemplan todo un valor intrínseco que impacta en muchas esferas del desenvolvimiento humano. Por ejemplo, de la libertad no podemos hablar sólo de un rubro, pues podemos ir desde lo civil a lo político e incluso hasta cualquier otra área humana.

El artículo Cuarto Constitucional, párrafo octavo, dice a la letra: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

Aquí se establece el derecho a la identidad y por tanto a que el Estado nos reconozca mediante un acta de nacimiento; como ya dijimos, no es una mención constitucional a la ligera, está establecida desde Tratados Internacionales de los que México es parte como lo es la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1987 hasta en nuestro texto Constitucional Local en el segundo párrafo del artículo 4º.

El derecho a la identidad se puede entender desde la siguiente pregunta: ¿qué sería de ti si no pudieras ejercer derechos porque el Estado no reconoce que existes? Pero no sólo es el reconocimiento del Estado mediante el acta de nacimiento lo que es importante, pues el Estado garantiza mediante el acta de nacimiento el derecho que se tiene para con los ascendientes; así se establece en el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su Jurisprudencia con el registro 161061, sostiene: "...Debe prevalecer el derecho del niño a conocer su identidad y ejercer los derechos derivados de ésta frente a la protección de la estabilidad del matrimonio del presunto padre."

Es así que la propuesta planteada es modificar los artículos 338 y 339 del Código Civil para nuestro Estado, toda vez

que el artículo 338 sólo permite a quienes tengan la edad mínima para contraer matrimonio el poder reconocer a sus hijas e hijos; conforme a la reforma para la erradicación del matrimonio infantil, los menores de edad ya no son susceptibles de reconocer a su descendencia por tanto es necesario adecuar el código civil para que exista un posible reconocimiento de menores de edad a sus hijas e hijos, así también es necesario adecuar el artículo 339 para que los menores de edad puedan reconocer voluntariamente a sus hijas e hijos mediante declaración judicial.

El matrimonio entre menores de edad no es opción para el reconocimiento de su descendencia. Lo anterior se fundamenta, en que no se puede permitir bajo ninguna circunstancia el matrimonio infantil, pues como se argumenta desde las reformas federales hasta la iniciativa que planteamos en este Pleno, una o un menor de edad, que se sujeta al matrimonio interrumpe su desarrollo, y en su misma inmadurez, les hace proclives a sufrir distintos tipos de violencia e incluso delitos graves como la trata de personas, circunstancias que afectaban con mayor énfasis a las niñas que tenían una desventaja de edad frente a los varones. Finalmente en Chihuahua hemos logrado impedir los matrimonios infantiles, y por tanto debemos ir adecuando nuestros códigos a dicha circunstancia, pues, la naturaleza del Derecho es actualizarse ante los contextos sociales y normativos.

En este sentido, el código civil plantea que sólo los que tengan edad para matrimoniarse pueden reconocer a sus hijas e hijos, ya que en el contexto anterior del código civil, los menores de edad podían todavía casarse. Y el mismo código caía en una discriminación sistemática, dado que el reconocimiento de la madre a su descendencia se es por el mero nacimiento, y el del padre sólo voluntariamente si tiene la edad para casarse.

¿Qué significa lo anterior? Conforme a la anterior articulación de la materia en el código, una niña de 12 años que diera a luz, asumía todas las obligaciones correspondientes al reconocimiento de una o un hijo, pero, no así el varón que sólo hasta los 16 años podía reconocer a su propia descendencia. La situación estructural de nueva cuenta establecía desventaja a las mujeres, que biológicamente pueden embarazarse a edades muy diversas y si Ustedes han visto las noticias, hay niñas incluso de 8 años que han quedado en cinta.

Un caso muy reciente que hace visible el error del código,

fue cuando un niño de 13 años sostuvo relaciones con su hermana de 10, quedando la misma embarazada, dando a luz cuando ella tenía 11 años. Conforme al Código Civil de nuestro Estado, la niña cargaría con las obligaciones del reconocimiento de su hijo, en solitario, hasta que el niño tuviera la edad suficiente para reconocer a su hijo.

Este es un ejemplo, de cómo existe esta discriminación en nuestros códigos contra las mujeres, y días como el de hoy nos permite posicionarnos para pugnar a favor de la igualdad entre hombres y mujeres. La igualdad no sólo es el otorgamiento de derechos sino también, compartir la responsabilidad de manera justa.

En el debate que se dio por el matrimonio infantil, uno de los argumentos más recurrentes era que el matrimonio entre menores aseguraba los alimentos en caso de embarazo. La cuestión en sí es una ignorancia jurídica, por la simple razón de que las obligaciones filiales no surgen del matrimonio, sino, de la relación biológica que tienen la madre y el padre con sus descendientes. De tal manera, que dos personas aunque no estén casadas al tener una hija o hijo siguen estando obligados a dar alimentos.

Es lo que se mencionó desde un principio en esta iniciativa al citar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe prevalecer el derecho del niño a conocer su identidad y ejercer los derechos derivados de la misma sin importar el estado civil de sus progenitores, esto es, el interés superior del menor está incluso sobre el matrimonio.

La circunstancia que nos atañe deriva de ello, que aunque siendo menor de edad no puedas contraer matrimonio, no implica que seas omiso a tu responsabilidad filial. Es de cuestionarse si los menores de edad deban hacer el reconocimiento de sus hijas e hijos cuando ellos mismos no sean autosustentables, pero, es algo ya previsto por el código civil: "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversa jurisprudencia identificada con el registro 172993, nos explica que: "Conforme a los artículos 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º., 6º., 7º. y 8º. de la Convención sobre los Derechos del Niño;

y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los menores tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada."

Aunque la obligación de alimentos pueda caer sobre los abuelos mientras los menores de edad no son capaces de dar alimentos a su propia descendencia, no por ello debe negárseles su derecho a la identidad, los padres en algún momento serán mayores de edad y deberán asumir su responsabilidad.

También es necesario modificar el artículo 339 a efectos de que pueda haber un reconocimiento de menores de edad por la vía judicial, lo dicho es por la estigmatización familiar que puede generar.

Hay múltiples causas del aborto, entre ellas, el rechazo familiar. El estigma del embarazo es una presión que en la adolescencia es difícil de sobrellevar, sobre todo para la mujer que en su situación puede hallarse sin apoyo. Pero como se estableció, el reconocimiento de la mujer a su descendencia se hace de facto por el nacimiento, sin embargo, el varón menor de edad tiene que pedir el acompañamiento de sus propios progenitores para poder reconocer a sus hijas e hijos.

Tal circunstancia hace que el varón por miedo al estigma familiar se niegue a reconocer a su descendencia, o incluso, que sus familiares lo impulsen a negarse al reconocimiento, cargando el peso a la mujer en cinta. No obstante, se pretende que el varón menor de edad pueda reconocer a su descendencia mediante resolución judicial sin necesidad de la intervención de quien ejerza la patria potestad.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 337 y 338 del

Código Civil del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente forma:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
TÍTULO SEPTIMO
DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN
CAPÍTULO IV
DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS NACIDOS
FUERA DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 338. Pueden reconocer a sus hijas e hijos, quien tenga mayoría de edad, y en su caso, quien sea menor de edad y acredite la filiación con los estudios periciales correspondientes.

ARTÍCULO 339. El menor de edad sólo puede reconocer a un hijo con el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o mediante la autorización judicial.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 13 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, DIP. HEVER QUEZADA FLORES].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sí, adelante Diputada Mónica Marín.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Bueno, no mas para... para hacer el comentario que esta iniciativa la presente ya hace un tiempo atrás. Precisamente en el mismo sentido puesto que vimos que precisamente como bien menciona el diputado que al... al modificar lo que viene siendo la edad mínima para contraer matrimonio se estaba teniendo un conflicto precisamente en el registro de los... de los hijos de los menores de edad.

Esta iniciativa ya fue presentada y pues que esta se fuera a la misma comisión de lo que solicito de la otra para que vayan trabajando en la misma sintonía.

Gracias.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** ¿En que comisión esta?

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** En Justicia.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** No, pues haber si les hacen justicia a los niños que se puedan registrar.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Esa iniciativa la presento una servidora hace meses ya atrás.

Gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Adelante, Diputada Crystal Tovar.

Primero el Diputado René.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** El partido Nueva Alianza se une a la propuesta del compañero del Verde.

Gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Sí, adelante Diputada Crystal Tovar.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Igualmente si me permite el compañero Alejandro Gloria sumarme a su iniciativa.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** Claro que sí.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias.

¿Nadie más?

Acto continuo se concede el uso de la Tribuna a la Diputada María Isela Torres Hernández.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:
Súmanse desde ahorita a esta ya.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día de hoy todo pareciera indicar que las verdaderas intenciones de quienes participaron de manera activa en el evento social llamado Caravana por la Dignidad Unidos con Valor, lo hicieron con fines proselitistas, es de conocimiento público que Gustavo Madero Muñoz y Rocío Reza Gallegos han realizado su registro como precandidatos al Senado por el Estado de Chihuahua destacando que el primero ostento el cargo de Coordinador del Gabinete del Ejecutivo Estatal y la segunda fue Secretaria de Desarrollo Municipal de la misma manera el contador público Ramón Galindo Noriega, pretende contender por la alcaldía de la heroica Ciudad Juárez renunciando a su cargo como subsecretario de gobierno de la zona norte, bueno el no ha renunciado todavía a la subsecretaría.

Cabe señalar que dichas personalidades gozan de una trayectoria al interior del Partido Acción Nacional, por lo que resulta evidente que su participación activa en la caravana los hizo acreedores a tan anhelada candidaturas, en atención a la transparencia que debe terminar al interior de la administración pública es la utilización de recursos, es conveniente que se nos informe si en los meses de enero y febrero del presente año existieron solicitudes de licencia para la separación

de cargos sin goce de sueldo en la Secretaría de Desarrollo Municipal coordinación del gabinete de el Ejecutivo Estatal y la subsecretaría de Gobierno de la zona norte, así como de los viáticos que se autorizaron en estas secretarías en los meses de enero y febrero del presente.

Puesto que debemos velar por el cumplimiento de la ley como lo establece el artículo 174 de la Constitución Política Federal que en la letra dice: Artículo 134. Los recursos económicos de que se disponga la federación las entidades federativas, los municipios y las remarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administraran con eficiencia, eficacia, economía y transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Lo anterior se vuelve importante ante sus aspiraciones políticas, ya que es alarmante de que la ciudadanía no conozca hasta la fecha una justificación para su ausencia en el despacho de sus obligaciones para dotar de prioridad a un evento proselitista.

En el mismo sentido se considera vergonzoso que la imagen del gobierno chihuahuense se viera opacada por suponer un interés totalmente electorero en algunos de sus representantes en el Poder Ejecutivo que lejos de administrar las atribuciones que le han sido conferidas sus únicas metas hayan sido llevadas a cabo una precampaña política, con el ánimo de ser coherentes con el discurso de su administración en relación a la transparencia y con el afán de que las instancias correspondientes colaboren a disipar las interrogantes planteadas, me permito proponer a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda informe sobre las solicitudes de viáticos que realizaron en la Secretaría de Desarrollo Municipal, Coordinador Ejecutivo de Gabinete y la

Subsecretaría de Gobierno Zona Norte, así mismo se solicita que informe a esta Soberanía si existieron solicitudes de licencias sin goce de sueldo durante los meses de enero y febrero del 2018 en dichas secretarías.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta al Ejecutivo Estatal para que informe a esta Soberanía sobre quien estuvo a cargo del despacho de los asuntos de las siguientes dependencias: Secretaría de Desarrollo Municipal, Coordinación Ejecutiva de Gabinete, y Subsecretaría de Gobierno Zona Norte, durante el tiempo en el que sus respectivos titulares acudieron al evento social: *caravana unidos con valor*. Lo anterior con el fin de justificar la desatención que se le dio a sus funciones por dicho lapso de tiempo.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Acuerdo en los términos en que deba publicado -perdón- publicarse.

DADO en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año 2018.

Atentamente: Diputada María Isela Torres Hernández, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el numeral 191 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se contempla la prohibición para quien ostente un cargo público de ocupar una función de carácter federal. En atención a esta disposición es que todo funcionario o funcionaria estatal que desee contender por un puesto en la federación debe abandonar su encargo a nivel estatal.

Es de conocimiento público que Gustavo Madero Muñoz y Rocío Reza Gallegos han realizado su registro como precandidatos al Senado por el estado de Chihuahua. Es de destacarse que el primero ostentó el cargo de Coordinador del Gabinete del "nuevo amanecer" y la segunda, fue Secretaria de Desarrollo Municipal.

Ambas personalidades gozan de una trayectoria al interior del Partido Acción Nacional que en los últimos meses fue resaltada por su participación activa en el evento social llamado "*caravana unidos con valor*", el cual, ya ha quedado de manifiesto en muchas ocasiones, se distinguió por sus tintes proselitistas.

La intención de formar parte de la Cámara de Senadores al Congreso de la Unión debe ir acompañada de la seriedad que dicho encargo exige ya que la Carta Magna que nos rige le otorga a dicha figura facultades de tal trascendencia nacional como:

" El análisis de la política exterior.

" La ratificación de los nombramientos de los titulares de las Secretarías de Estado.

" La Declaración de desaparición de los Poderes Constitucionales de una entidad federativa.

" La resolución de las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad cuando la misma ocurra con ese fin al Senado.

Entre otras exclusivas que señala el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son de gran relevancia para la suscripción de Tratados Internacionales, los nombramientos al interior de nuestro Gobierno y muchas cuestiones más que se relacionan con la gobernabilidad.

Es por ello, que al momento de designar candidaturas dirigidas a ocupar tales puestos, los partidos políticos deben ser

extremadamente reflexivos, delicados y objetivos, pues en una democracia en la que toda persona puede ser sujeta de ocupar un lugar en el servicio público, los filtros de los grupos políticos son de mucha importancia para fortalecer la credibilidad y la garantía de que quienes aspiran a estos cargos, desempeñarán su mejor papel en caso de acceder a los mismos.

Tal es el caso de los precandidatos señalados en párrafos anteriores, cuyas participaciones en la multitudinaria caravana, es menester que se esclarezcan en su totalidad y a través de dos vertientes: en un primer sentido deberá informarse si existieron de su parte solicitudes de viáticos o bien, si durante los días que se mantuvieron fuera de sus encargos tuvieron goce de sueldo; y en otro sentido, señalar a quienes se encargaron de sus funciones por el tiempo de su ausencia.

Lo anterior se vuelve importante ante sus aspiraciones políticas, ya que es alarmante que la ciudadanía no conozca hasta la fecha una justificación para su ausencia en el despacho de sus obligaciones por dotar de prioridad a un evento proselitista, ni se han transparentado los recursos con los que subsistieron durante esos días.

En el mismo sentido, se considera vergonzoso que la imagen del Gobierno Chihuahuense se viera opacada por suponer un interés totalmente electorero de sus representantes en el Poder Ejecutivo, que lejos de administrar las atribuciones que les han sido conferidas, sus únicas metas hayan sido llevar a cabo una precampaña política.

Con el ánimo de dotar de credibilidad a dichos precandidatos y con el afán de que las instancias correspondientes colaboren a disipar las interrogantes planteadas, me permito poner a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda informe sobre las solicitudes de viáticos que realizaron durante enero y febrero de 2018, quienes ostentaron los siguientes cargos: Secretaria de Desarrollo Municipal; Rocío Reza Gallegos y, Coordinador Ejecutivo de Gabinete; Gustavo Madero Muñoz. Así mismo, se solicita que informe a esta Soberanía si existieron solicitudes de licencias sin goce de sueldo durante su participación en el

evento social: *"caravana unidos con valor"*.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta al Ejecutivo Estatal para que informe a esta Soberanía sobre quien estuvo a cargo del despacho de los asuntos de las siguientes dependencias: Secretaría de Desarrollo Municipal y Coordinación Ejecutiva de Gabinete, durante el tiempo en el que sus respectivos titulares acudieron al evento social: *"caravana unidos con valor"*. Lo anterior con el fin de justificar la desatención que se le dio a sus funciones por dicho lapso de tiempo.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Acuerdo en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los 13 días del mes de marzo del año 2018.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Finalmente tiene el uso de la palabra la Diputada Crystal Tovar Aragón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, diputada.

En mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confiere los artículos 68 fracción I, 83 bis, 83 ter y 170 de la Constitución del Estado, así como de los artículos 114 fracción IX, 169, 170 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Pleno para presentar la siguiente iniciativa con carácter de ACUERDO con el objetivo de solicitar a la Comisión de Fiscalización de este Congreso, que ejerza la facultad que le confiere la fracción

IX del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de que ordene a la Auditoría especial al Municipio de San Francisco del Oro, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 8 de septiembre de 2017 recibí de parte de los regidores del Municipio de San Francisco del Oro información acerca de diversas irregularidades en el funcionamiento de las Cuentas Públicas de dicho municipio.

Esta información la hice llegar al presidente de la Comisión de Fiscalización en su momento, misma que parece que no fue considerada ni tomada en cuenta para del presente dictamen que fue presentado en día 30 de noviembre de 2017.

Al momento de su presentación subí a tribuna a presentar mi voto razonado en contra de la cuenta pública, determinando, que si bien la auditoría superior no había observado los hechos que manifestaron los regidores; era más que necesario tomar en cuenta dicha evidencia, solicitando que se revisara nuevamente dicho dictamen o en su caso no se aprobara para que la Auditoría Superior llevara... llevara a su cargo la investigación de la probable comisión de alguna falta administrativa, civil o penal.

No obstante, la presidencia de la Comisión comento que dentro de los informes técnicos de resultado el Auditor no tomo en consideración estos hechos, por lo cual, aunque tuviéramos en su momento evidencia de que existió algo más, no podíamos pasar por alto que la ley nos tuviera atados de manos para poder opinar o resolver algo, ya que lo que nosotros aprobamos son solo recomendaciones de acción para la Auditoría Superior del Estado.

Bajo este panorama es que veo la necesidad de solicitar ahora que empieza el nuevo proceso de auditoría, una Auditoría Especial al municipio antes mencionado.

En resumidas cuentas, los hechos que los... de

los que tengo conocimiento sobre el manejo de las Cuentas Públicas de San Francisco del Oro son: la identificación de diversos sueldos, sobre sueldos y compensaciones irregulares dentro de la actual administración correspondientes al periodo de noviembre de 2016 a noviembre de 2017, especialmente a nombre de una Regidora a la cual se le tiene una compensaciones especiales derecho que ningún Regidor o regidora más tiene.

El presupuesto aprobado por el cabildo para el ejercicio fiscal 2017, asentados en las actas no corresponden con lo presentado por el [...] de Presidencia Municipal al Gobierno del Estado, cambio que se realizo sin la aprobación correspondiente en el Ayuntamiento hasta el momento no se han realizado licitaciones por concepto de obra pública, hay sospechas de gastos irregulares en los eventos de la feria minera y la temporada regional de beisbol en lo que concierne a la compra de cerveza y equipo deportivo, así como lo recaudado por la venta de cerveza.

Por otro lado en el 2016 se observo en la auditoría efectuada a dicho ente que ha pesar de que se detuvo a los trabajadores y trabajadoras el impuesto sobre la renta el ayuntamiento no había hecho el pago correspondiente, el Presidente Municipal argumento a los Regidores y Regidoras que dichas retenciones habían sido víctimas de 3 robos electrónicos consecutivos y que había presentado las denuncias correspondientes, no obstante en la consten... contestación a las observaciones de la auditoria y en lo posterior cuenta pública no se encuentra dicha información, además de que en noviembre del 2017 el municipio fue acreedor a una multa del SAT por concepto de adeudo del ISR por un monto de cien mil pesos y a pesar de que los regidores han solicitado la información correspondiente la Presidencia Municipal se ha negado a otorgarla a pesar de que es una obligación en mantenerla disponible de acceso al publico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, solicita a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 114 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acuerde y gire instrucciones al Auditor Superior del Estado a fin de realizar una auditoría especial al municipio de San Francisco del Oro.

TRANSITORIO.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del 2018.

Atentamente, la de la voz.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

CIUDADANA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 fracción I, 83 bis, 83 ter y 170 de la Constitución Particular del Estado, así como de los artículos 114 fracción IX, 169, 170 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Pleno del Honorable Congreso del Estado, a fin de presentar iniciativa con carácter de ACUERDO con el objetivo de solicitar a la Comisión de Fiscalización de este Congreso, para que ejerza la facultad que le confiere la fracción IX del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de que ordene al Auditor Superior del Estado a efecto de realice una AUDITORÍA ESPECIAL al Municipio de San Francisco del

Oro, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 8 de septiembre de 2017 recibí de parte de los regidores del Municipio de San Francisco del Oro información acerca de diversas irregularidades en el funcionamiento de las Cuentas Públicas de dicho municipio.

Esta información la hice llegar al presidente de la Comisión de Fiscalización en su momento, misma que parece que no fue considerada ni tomada en cuenta para del presente dictamen que fue presentado en día 30 de noviembre de 2017.

Al momento de su presentación subí a tribuna a presentar mi voto razonado en contra de la cuenta pública, determinando, que si bien la auditoría superior no había observado los hechos que manifestaron los regidores a mi persona; era más que necesario tomar en cuenta dicha evidencia, solicitando que se revisara nuevamente dicho dictamen o en su caso no se aprobara para que la Auditoría Superior llevara a su cargo la investigación de la probable comisión de alguna falta administrativa, civil o penal.

No obstante, la presidencia de la Comisión argumentó que dentro de los informes técnicos de resultado el Auditor no tomo en consideración estos hechos, por lo cual, aunque tuviéramos en su momento evidencia de que existió algo más, no podíamos pasar por alto que la ley nos tuviera "atados de manos" para poder opinar o resolver algo, ya que lo que nosotros aprobamos son solo recomendaciones de acción para la Auditoría Superior del Estado.

Bajo este panorama es que veo la necesidad de solicitar ahora que empieza el nuevo proceso de auditoría, el solicitar una auditoría especial al municipio antes mencionado.

En resumidas cuentas, los hechos de los que tengo conocimiento sobre el manejo de las Cuentas Públicas de San Francisco del Oro es la identificación de diversos sueldos, sobre sueldos y compensaciones irregulares dentro de la actual administración correspondientes al periodo de noviembre de 2016 a noviembre de 2017, especialmente a nombre de una Regidora a la cual se le tiene una compensación especial derecho a prerrogativa que ningún Regidor más tiene.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del

Estado, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, solicita a la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 114 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acuerde y gire instrucciones al Auditor Superior del Estado a fin de realizar una auditoría especial al municipio de San Francisco del Oro.

TRANSITORIO.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado Hever Quezada.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** Adherimos a su iniciativa presentada.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Sí, diputada?

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

9.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se celebrara el jueves 15 de marzo a las 11 horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo con el propósito de llevar a cabo la duodécima sesión ordinaria.

Y siendo las 14:46 horas del día 13 de marzo del año 2018 se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

Muy buenas tardes.

[hace sonar la campana]

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarías:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.